



DDRC

Bogotá D.C, 11 de octubre de 2023

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Evaluación del mérito para la apertura de una revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de La República Popular China.

Señor Embajador,

De manera atenta y por su intermedio solicito informar al Gobierno de su país, que la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, se encuentra evaluando el mérito de apertura de una revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de La República Popular China.

Oportunamente le comunicaremos si el resultado arroja una determinación positiva o negativa en cuanto a la apertura de la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.6 del Decreto 1794 de 2020.

De igual forma, según lo establecido en el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, las autoridades deben evitar toda publicidad sobre el inicio de la investigación hasta tanto se haya adoptado la decisión de abrirla, por lo cual atentamente le solicito guardar la debida reserva acerca de esta comunicación.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

2

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

COMUNICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	
Asunto	Solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.
Destinatarios	
C.C.	aleons@mincit.gov.co;acardenas@mincit.gov.co;nalvarado@mincit.gov.co;nzuluaga@mincit.gov.co;dhidalgo@mincit.gov.co;ymejia@mincit.gov.co;grodriguez@mincit.gov.co;
Fecha Creación	27-10-2023 11:11:00
Fecha Envío	27-10-2023 11:12:791
Archivos Adjuntos	[2-2023-029663-correspondencia de salida - inicial-2415636.pdf]
Contenido	Revisada la información radicada a través del aplicativo “Dumping, Subvenciones y Salvaguardias” de este Ministerio bajo el No. 35 con fecha del 5 de octubre de 2023, relacionada con el tema del asunto, me permito informarle que, para proceder con la evaluación del mérito de la solicitud para decidir sobre la apertura de la investigación, es necesario aportar o aclarar la información que se indica en el oficio adjunto al presente correo.



GIPD

Bogotá D.C, 27 de octubre de 2023

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
Empresa Colombiana de Cables S.A.S - Emcocables
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Respetado doctor:

Revisada la información radicada a través del aplicativo “Dumping, Subvenciones y Salvaguardias” de este Ministerio bajo el No. 35 con fecha del 5 de octubre de 2023, relacionada con el tema del asunto, me permito informarle que, para proceder con la evaluación del mérito de la solicitud para decidir sobre la apertura de la investigación, es necesario aportar o aclarar la información que se indica a continuación:

1. Cambio de circunstancias

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, en su artículo 2.2.3.7.10.1 sobre Revisiones Administrativas, la Autoridad Investigadora requiere que el peticionario indique de manera clara, enumerada y detallada cuál cuales son las nuevas circunstancias que respaldan su solicitud de revisión administrativa y cómo las mismas justifican la revisión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de los productos mencionados.

Este proceso de revisión tiene como objetivo determinar si ha habido cambios sustanciales en las circunstancias que motivaron la imposición de los derechos antidumping definitivos, la aceptación de compromisos relacionados con los precios o el examen de extinción.

2. Representatividad

Dado que, la información de producción contenida en la carta de apoyo suministrada por el representante legal de la firma Camilo Alberto Mejía & Cia S.A.S, no corresponde a la subpartida arancelaria del producto objeto de investigación, se requiere aclarar y aportar nuevamente la carta de apoyo.

3. Dumping

- Valor normal

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Con el objetivo de validar la prueba aportada, se requiere adjuntar la trazabilidad desde la solicitud de información hasta la obtención de la respuesta con los datos completos del remitente, fecha, cliente y el término de negociación (Incoterm). Lo anterior, considerando que la fecha del correo de envío de la cotización es del 18 de julio de 2023 y la cotización indica que tiene vigencia por treinta (30) días a partir del 1 de junio de 2023, se requiere aclarar y actualizar, si es del caso.

Por otra parte, en la cotización aportada para el cálculo del valor normal, se indica el valor en términos LAB QUERETARO, por lo que se requiere aclarar que incluye dicha expresión para realizar los ajustes pertinentes.

En vista de lo anterior, se requiere que aporten la metodología en donde se explique cada uno de los ajustes necesarios para realizar una comparación equitativa entre el valor normal con el precio de exportación, en la misma base (EXW, FOB, etc.).

De igual manera, teniendo en cuenta la información relacionada en la solicitud, se requiere aclarar si el anexo c (mencionado en la página 14 como evidencia de los ajustes por fletes) corresponde al documento adjunto "tarifario atlac 2023", en caso de no ser así, por favor adjuntar el soporte correspondiente.

- **Precio de exportación**

Revisada la información del anexo 19 "Metodología depuración de las importaciones objeto de investigación", se requiere aportar el listado completo de los importadores y exportadores, para la identificación de los tres (3) tipos de producto objeto de investigación (Cable de Acero, Torón Galvanizado y Torón preesforzado) clasificados por la misma subpartida.

4. Importaciones

A pesar de que, con la solicitud fueron aportadas cifras de volúmenes y precios FOB de importaciones de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, con sus respectivos análisis para el periodo a revisar, se requiere que aporten la metodología de depuración que permita obtener las cifras del producto objeto de investigación, discriminadas tanto para China como para los demás países.

5. Información económica - Anexo 10. Cuadro variables de daño:

Productividad: Revisada la información relacionada con esta variable se encontró que, el cálculo se obtiene de la relación entre los volúmenes producidos y el número de trabajadores para cada semestre. Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho cálculo se relacionó con el número de empleados por semestre y no por el promedio mensual, se requiere realizar nuevamente el cálculo y aportar el anexo correspondiente.

Aclarar la razón por la cual, aportan individualmente cuadro variables de daño para el producto investigado y otro para torón pretensado. Lo anterior, por cuanto la investigación que dio origen a los derechos antidumping vigentes se adelantó por la totalidad de productos que se clasifican por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 y no por tipo de producto.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Teniendo en cuenta el ajuste en el costo de ventas del segundo semestre de 2021, solicitado en los anexos financieros, se requiere ajustar la citada información en el anexo 10. Cuadro de variables de daño.

6. Información Financiera

Estado de costos: El inventario inicial de producto en proceso, del segundo semestre de 2021 no corresponde al final del primer semestre de 2021, razón por la cual, en adelante el cálculo del costo de ventas esta errado.

Estado de resultados: El costo de ventas obtenido del estado de costos del segundo semestre de 2021, no corresponde con el reportado en el estado de resultados de dicho semestre.

7. Confidencialidad

En relación con la información solicitada como respuesta a los anteriores numerales, es importante aclarar la necesidad de identificar qué documentos deben considerarse como confidenciales y proporcionar la respectiva versión pública, junto con una justificación adecuada para mantener su confidencialidad. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 del 2020 y las normas aplicables, como el Código de Comercio, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás regulaciones pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver al peticionario la información suministrada.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos info@mincit.gov.co y acardenas@mincit.gov.co.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:

NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 4

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



GIPD

Bogotá D.C, 27 de octubre de 2023

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
Empresa Colombiana de Cables S.A.S - Emcocables
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Respetado doctor:

Revisada la información radicada a través del aplicativo “Dumping, Subvenciones y Salvaguardias” de este Ministerio bajo el No. 35 con fecha del 5 de octubre de 2023, relacionada con el tema del asunto, me permito informarle que, para proceder con la evaluación del mérito de la solicitud para decidir sobre la apertura de la investigación, es necesario aportar o aclarar la información que se indica a continuación:

1. Cambio de circunstancias

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, en su artículo 2.2.3.7.10.1 sobre Revisiones Administrativas, la Autoridad Investigadora requiere que el peticionario indique de manera clara, enumerada y detallada cuál cuales son las nuevas circunstancias que respaldan su solicitud de revisión administrativa y cómo las mismas justifican la revisión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de los productos mencionados.

Este proceso de revisión tiene como objetivo determinar si ha habido cambios sustanciales en las circunstancias que motivaron la imposición de los derechos antidumping definitivos, la aceptación de compromisos relacionados con los precios o el examen de extinción.

2. Representatividad

Dado que, la información de producción contenida en la carta de apoyo suministrada por el representante legal de la firma Camilo Alberto Mejía & Cia S.A.S, no corresponde a la subpartida arancelaria del producto objeto de investigación, se requiere aclarar y aportar nuevamente la carta de apoyo.

3. Dumping

- Valor normal

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Con el objetivo de validar la prueba aportada, se requiere adjuntar la trazabilidad desde la solicitud de información hasta la obtención de la respuesta con los datos completos del remitente, fecha, cliente y el término de negociación (Incoterm). Lo anterior, considerando que la fecha del correo de envío de la cotización es del 18 de julio de 2023 y la cotización indica que tiene vigencia por treinta (30) días a partir del 1 de junio de 2023, se requiere aclarar y actualizar, si es del caso.

Por otra parte, en la cotización aportada para el cálculo del valor normal, se indica el valor en términos LAB QUERETARO, por lo que se requiere aclarar que incluye dicha expresión para realizar los ajustes pertinentes.

En vista de lo anterior, se requiere que aporten la metodología en donde se explique cada uno de los ajustes necesarios para realizar una comparación equitativa entre el valor normal con el precio de exportación, en la misma base (EXW, FOB, etc.).

De igual manera, teniendo en cuenta la información relacionada en la solicitud, se requiere aclarar si el anexo c (mencionado en la página 14 como evidencia de los ajustes por fletes) corresponde al documento adjunto “tarifario atlac 2023”, en caso de no ser así, por favor adjuntar el soporte correspondiente.

- **Precio de exportación**

Revisada la información del anexo 19 “Metodología depuración de las importaciones objeto de investigación”, se requiere aportar el listado completo de los importadores y exportadores, para la identificación de los tres (3) tipos de producto objeto de investigación (Cable de Acero, Torón Galvanizado y Torón preesforzado) clasificados por la misma subpartida.

4. Importaciones

A pesar de que, con la solicitud fueron aportadas cifras de volúmenes y precios FOB de importaciones de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, con sus respectivos análisis para el periodo a revisar, se requiere que aporten la metodología de depuración que permita obtener las cifras del producto objeto de investigación, discriminadas tanto para China como para los demás países.

5. Información económica - Anexo 10. Cuadro variables de daño:

Productividad: Revisada la información relacionada con esta variable se encontró que, el cálculo se obtiene de la relación entre los volúmenes producidos y el número de trabajadores para cada semestre. Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho cálculo se relacionó con el número de empleados por semestre y no por el promedio mensual, se requiere realizar nuevamente el cálculo y aportar el anexo correspondiente.

Aclarar la razón por la cual, aportan individualmente cuadro variables de daño para el producto investigado y otro para torón pretensado. Lo anterior, por cuanto la investigación que dio origen a los derechos antidumping vigentes se adelantó por la totalidad de productos que se clasifican por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 y no por tipo de producto.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Teniendo en cuenta el ajuste en el costo de ventas del segundo semestre de 2021, solicitado en los anexos financieros, se requiere ajustar la citada información en el anexo 10. Cuadro de variables de daño.

6. Información Financiera

Estado de costos: El inventario inicial de producto en proceso, del segundo semestre de 2021 no corresponde al final del primer semestre de 2021, razón por la cual, en adelante el cálculo del costo de ventas esta errado.

Estado de resultados: El costo de ventas obtenido del estado de costos del segundo semestre de 2021, no corresponde con el reportado en el estado de resultados de dicho semestre.

7. Confidencialidad

En relación con la información solicitada como respuesta a los anteriores numerales, es importante aclarar la necesidad de identificar qué documentos deben considerarse como confidenciales y proporcionar la respectiva versión pública, junto con una justificación adecuada para mantener su confidencialidad. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 del 2020 y las normas aplicables, como el Código de Comercio, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás regulaciones pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver al peticionario la información suministrada.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos info@mincit.gov.co y acardenas@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 4

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023

Doctora

Eloisa Rosario Fernandez De Deluque

Directora De Comercio Exterior

Dirección De Comercio Exterior

Asunto: Respuesta al Requerimiento No. 2-2023-029663 del 27 de octubre de 2023.

Proceso: Solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Respetada Doctora,

Conforme al oficio con radicado No. 2-2023-029663 enviado por su despacho el día 27 de octubre del presente año, nos permitimos dar respuesta a los requerimientos realizados por esta autoridad, como se indica a continuación:

1. Cambio de Circunstancias

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, y el Acuerdo Antidumping de la OMC, la Autoridad Investigadora, de oficio en cualquier momento, o a solicitud de parte interesada siempre que haya transcurrido como mínimo un año a partir de la imposición de derechos antidumping definitivos, de la aceptación de los compromisos relativos a precios o examen de extinción, podrá iniciar un proceso de revisión con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron su imposición o aceptación, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.

Señala además el artículo 2.2.3.7.10.1. del Decreto 1794 de 20220 que “cuando un productor o exportador extranjero sujeto a la imposición de un derecho definitivo disminuya el precio de exportación en forma tal que anule el efecto correctivo del derecho, se adelantará el procedimiento aquí previsto”. (subrayado fuera de texto) Además, la parte interesada que solicita la revisión deberá probar si se ha producido un cambio de circunstancias que justifiquen su petición.

Al respecto y como se explicó en la solicitud de investigación radicada el pasado 5 de octubre, para profundizar en la sustentación del cambio de circunstancias que amerita la modificación del derecho impuesto, se tomó como base la *“Guía Informativa sobre el procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping y compensatorios”* del año 2022, publicado por el INDECOPI de Perú.

Según dicho documento, el término *“cambio sustancial de las circunstancias”* hace referencia a toda modificación relevante en las condiciones económicas, legales, comerciales o empresariales que fueron tomadas en cuenta por la autoridad investigadora durante el procedimiento de investigación original en el marco del cual se impusieron los derechos antidumping o compensatorios definitivos bajo examen. Dado que tales modificaciones se produjeron con posterioridad al periodo de análisis



considerado en la investigación original, no pudieron ser consideradas en la evaluación del caso por la autoridad investigadora y, al ser sobrevivientes, son susceptibles de alterar la situación que amparó la imposición de los derechos en mención¹.

A continuación, se presentan las nuevas circunstancias que se han presentado en el mercado internacional del acero en el país investigado, que han sucedido con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, y que respaldan la solicitud de revisión administrativa:

a. Impacto del conflicto Rusia – Ucrania en los precios internacionales del acero

La agresión de Rusia a Ucrania que comenzó en febrero de 2022, periodo posterior a la adopción de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, que adoptó la prórroga de los derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, generó serios desequilibrios en las cadenas de suministro globales, el abastecimiento de materias primas para la industria del acero, la formación de precios y desviaciones de comercio debido a las sanciones comerciales aplicadas sobre Rusia.

En efecto, más de 30 países han impuesto distintas sanciones a ese país que abarcan desde restricciones financieras a ciertos bancos, sanciones a empresas de defensa y oligarcas rusos, controles de exportación que restringen los envíos desde estos países a las industrias estratégicas y de alta tecnología de Rusia y prohibiciones a viajes y transporte de mercancías en puertos marítimos y terrestres.

Al igual que otros sectores manufactureros, el comercio internacional del sector siderúrgico ha estado sujeto a una gran volatilidad y a considerables retos como consecuencia de dichas perturbaciones.

En el sector siderúrgico se destaca que previo al inicio del conflicto, Rusia y Ucrania en conjunto producían 97 millones de toneladas de acero (5 % de la producción mundial) y 75 millones de toneladas de arrabio (6% del total) en 2021. Por su parte, las exportaciones netas de acero de los dos países representaron entre el 8% - 10 % del comercio mundial de acero en los últimos años.

Así mismo, Rusia y Ucrania también son importantes exportadores de mineral de hierro (entre 2% y 3% de las exportaciones mundiales) y productos semiacabados. Las exportaciones rusas de chatarra de acero representaron alrededor del 5% del comercio mundial de 2020.

Se destaca además que Rusia era antes de la guerra, el primer exportador de paladio, níquel y arrabio. Ucrania, por su parte, se ubicaba como el segundo exportador de arrabio, el cuarto exportador de mineral de hierro, así como un importante productor de gas neón, que es muy utilizado en industrias como la de semiconductores, un importante sector derivado que utiliza acero.

¹ INDECOPI. “Guía Informativa sobre el procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping y compensatorios” 2022. PP 3.



Debido a la importancia de Rusia y Ucrania en el comercio mundial de acero y especialmente en el abastecimiento de materias primas fundamentales para esta industria, la guerra que aún se mantiene entre los dos países terminó por exacerbar los desequilibrios en las cadenas de suministro que venían afectadas por la pandemia del Covid-19, generando crisis de desabastecimiento de algunos materiales ya que estos dos orígenes no han podido cumplir su función tradicional como importantes proveedores mutuos de productos siderúrgicos e insumos para la fabricación de acero, en particular productos semiacabados de bajo valor añadido y materias primas primarias y secundarias de la siderurgia.

El efecto de esta situación de escasez fue el incremento desmedido desde el primer trimestre de 2022, en los precios de los principales *commodities* y materias primas estratégicas, generando fuertes presiones inflacionarias. En un esfuerzo por mantener controlada la inflación y asegurar el abastecimiento interno de insumos clave para la producción, algunos países tomaron medidas de política comercial sobre el acero y las materias primas siderúrgicas.

China, por ejemplo, impuso impuestos a las exportaciones de arrabio y ferrocromo en agosto de 2022, y la India impuso el mismo tipo de medida a los productos siderúrgicos acabados y al mineral de hierro. Así mismo, entre junio y julio de 2022 Rusia triplicó sus derechos de exportación sobre la chatarra de acero que se orientara a mercados fuera de la Unión Económica Euroasiática. El conjunto de estas medidas generó más presión a las materias primas, reduciendo su oferta internacional y aumentando aún más las persistentes presiones inflacionistas.

Por ejemplo, en los países de la OCDE la inflación de los precios de la energía en junio de 2022 saltó al 40,7% en términos interanuales y en el mismo periodo el índice de precios al consumo registró la mayor expansión de precios desde junio de 1988, +10,3% interanual².

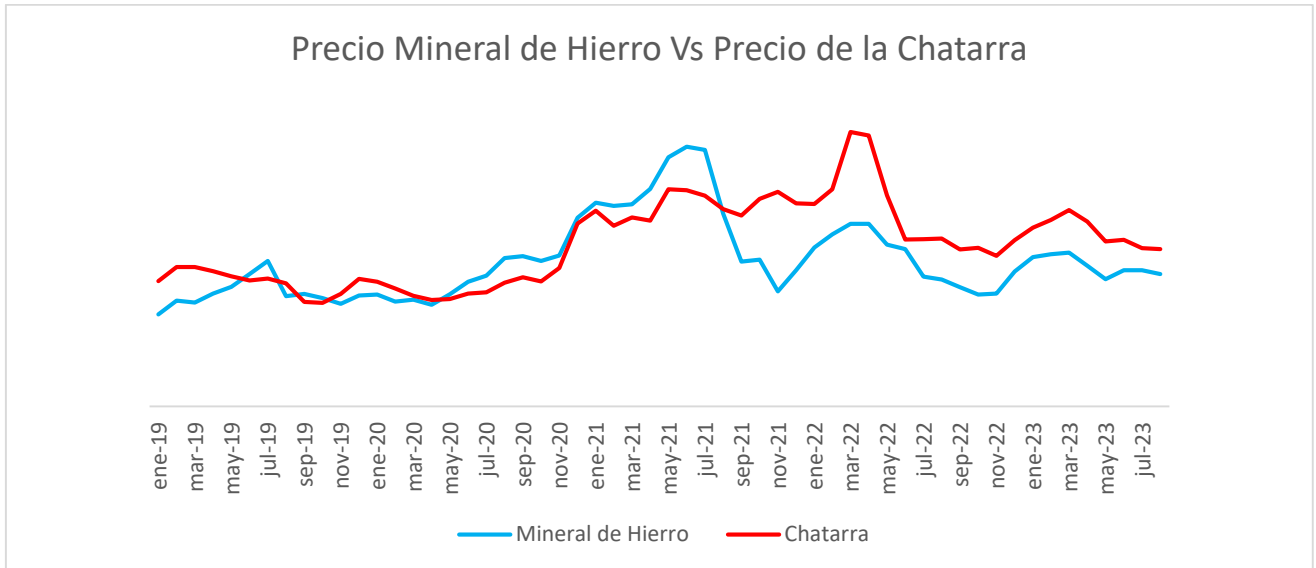
En cuanto a las principales materias primas para la industria siderúrgica, se destaca que las cotizaciones del mineral de hierro y la chatarra registraron incrementos exponenciales en el segundo semestre de 2021. Se destaca que en junio de ese año el precio del mineral de hierro se ubicó en USD **CONFIDENCIAL**/ Ton, que contrasta con los USD **CONFIDENCIAL** /Ton registrados en el mismo mes de 2020. Aunque a finales de 2021 esta cotización mostraba una caída importante, en febrero de 2022 (cuando comienza la guerra en Ucrania), el precio de este material nuevamente se incrementa.

Por su parte, el precio de la chatarra presenta una mayor presión al alza alcanzando su punto máximo en el primer semestre de 2022 con un precio de USD **CONFIDENCIAL** Ton en abril de ese año. Aunque desde finales de 2022, el precio de la chatarra ha fluctuado, se mantiene en promedio en 2023 en USD **CONFIDENCIAL** / ton, una cotización superior a la registrada entre 2019 y 2020 (USD **CONFIDENCIAL** /Ton), periodo de análisis que tuvo en cuenta la autoridad investigadora para la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021.

² OCDE. 2022



Gráfica 1. Precios Internacionales Materias primas siderúrgicas



Fuente: Platts

En el caso de China y para hacer frente a la escasez de materias primas, el gobierno decidió crear una nueva agencia estatal, el **Grupo de Recursos Minerales de China (CMRG, por sus siglas en inglés)**, cuyo objetivo es aumentar el poder de mercado de los compradores chinos de mineral de hierro centralizando todas sus ofertas de la materia prima³. La agencia, creada formalmente el 19 de julio de 2022, comenzó a negociar contratos con altos ejecutivos de empresas de mineral de hierro de países exportadores. La mayor Baosteel, el mayor fabricante de acero del mundo, habría adjudicado más de la mitad de sus compras de mineral de hierro para 2023 al CMRG.

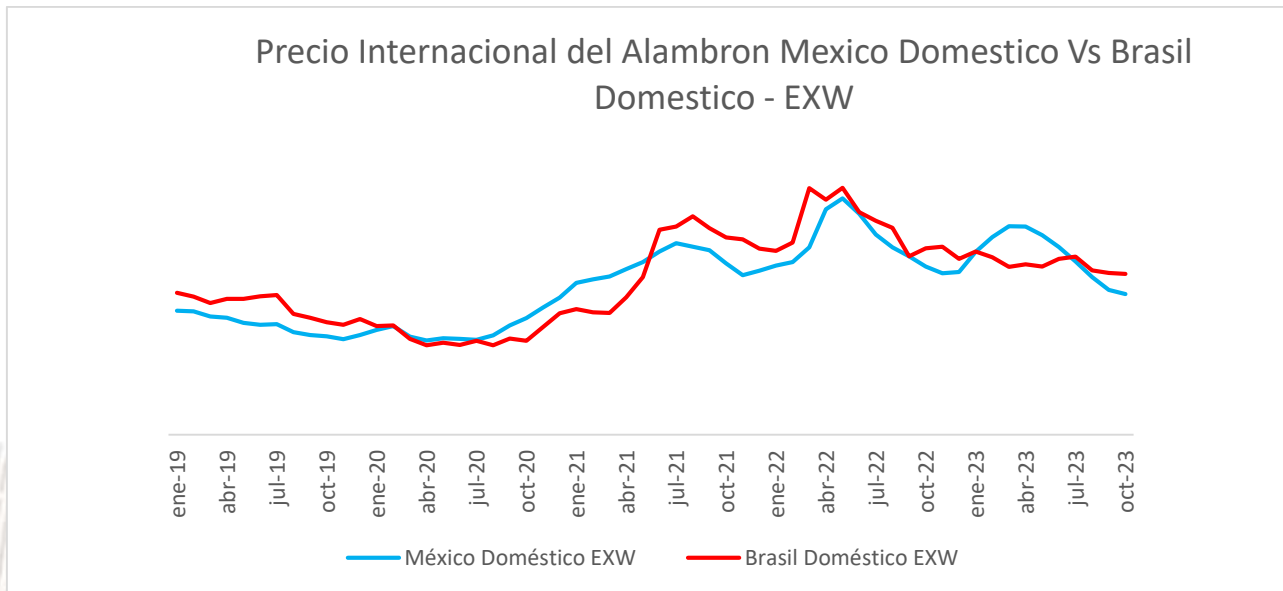
Otro objetivo del CMRG es desarrollar los recursos nacionales de mineral de hierro y supervisar el desarrollo y la adquisición o el control de minas de hierro en el extranjero. El CMRG está respaldado por la Comisión de Supervisión y Administración de Activos Estatales (SASAC), el fondo nacional chino. Muchos participantes en el mercado consideran que el CMRG tiene la misión política de centralizar las compras para bajar los precios y asegurar las cadenas de suministro de la materia prima, lo cual representa una nueva amenaza para la industria siderúrgica mundial, ya que China podría comenzar a controlar los precios de estas materias primas estratégicas ofreciendo tarifas más bajas para su industria siderúrgica, con lo cual sumado al exceso de capacidad instalada le dará un mayor poder de inundar los mercados de exportación con productos de acero a precios sustancialmente bajos.

Se destaca además que el precio internacional del alambro de acero, materia prima fundamental para el cable torón objeto de la presente investigación, también ha presentado incrementos sostenidos

³ <https://www.reuters.com/markets/commodities/chinas-new-state-run-agency-start-iron-ore-purchases-bloomberg-news-2022-12->

a partir del segundo semestre de 2021 (periodo posterior a la expedición de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021), llegando a sus niveles máximos en septiembre de 2022 cuando las cotizaciones de México y Brasil superaron los USD **CONFIDENCIAL**/Ton. Lo anterior, en línea con los incrementos en los precios de las materias primas.

Gráfica 2. Precios Internacionales alambazón de acero



Aunque a finales de 2022 y durante el 2023 el precio del alambazón ha presentado una tendencia cíclica, en el último año se ha mantenido en una cotización promedio entre USD **CONFIDENCIAL** /Ton y USD **CONFIDENCIAL** /Ton, muy superior a los niveles registrados entre 2019 y 2020, periodo que tuvo en cuenta la autoridad investigadora en su análisis que concluyó con la prórroga de los derechos antidumping al cable torón originario de China.

Se destaca además que los precios para el primer semestre de 2023 de las importaciones de cable torón originarios de China, se ubican en USD **CONFIDENCIAL** /Ton un nivel muy cercano a la cotización de su materia prima, lo cual evidencia la grave distorsión que siguen registrando las exportaciones originarias de China, pues no es económicamente viable que el producto final que ingresa a Colombia registre un precio similar al de su materia prima y no considere los costos de producción y transformación desde el alambazón hasta el cable torón objeto de investigación.

Precios FOB de Importaciones (USD/KG)					
	2021		2022		2023
	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM
CHINA	1,55	1,51	1,62	1,61	1,39
DEMÁS PAÍSES	1,52	1,96	2,39	2,93	2,25
TOTAL	1,52	1,81	2,08	2,37	1,92

Fuente: DIAN



En consecuencia, el inicio de la guerra entre Rusia y Ucrania puede ser considerado como una nueva circunstancia que modificó sustancialmente las condiciones estructurales del mercado mundial del acero y de los productos de valor agregado como el cable torón, ya que esta situación sobreviniente que no podía ser considerada por la autoridad investigadora en el momento de la expedición de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, alteró por completo el abastecimiento de insumos y materias primas clave para la industria siderúrgica y presionó al alza las cotizaciones de las materias primas siderúrgicas y de los productos fabricados a lo largo de la cadena productiva.

Esta nueva condición de precios de materias primas, en el marco de una investigación por prácticas de dumping, representa un factor clave que modifica por completo el cálculo del margen de dumping y el monto del derecho aplicado, como se explicó en la solicitud radicada el 5 de octubre de presente año. Lo anterior, se ve ratificado por el hecho de comprobar que, a pesar del incremento generalizado en los precios internacionales de la cadena productiva del acero, los precios del cable torón objeto de investigación originarios de China, se mantienen en niveles muy cercanos a los de su materia prima (alambón de acero), mientras que los precios de los demás orígenes de importación si han mantenido la tendencia al alza del mercado mundial de estos productos.

b. Crisis Inmobiliaria China e incremento de las exportaciones de acero

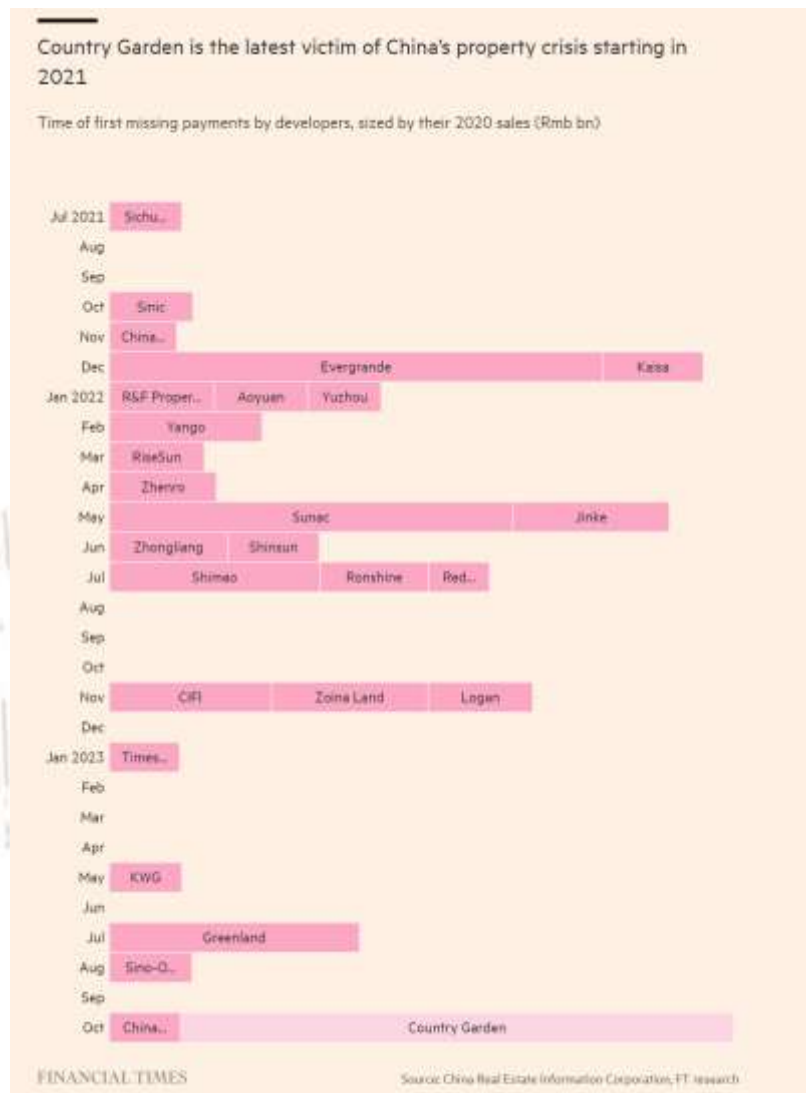
El segundo factor que significa un cambio en las circunstancias de mercado en el país investigado y que no pudo ser tenido en cuenta por la Autoridad Investigadora al momento de expedir Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, está relacionado con la crisis inmobiliaria de China y su impacto en las exportaciones de productos de la cadena siderúrgica de ese país.

Impulsado por el crecimiento demográfico, durante las últimas décadas el sector inmobiliario se consolidó como uno de los motores de la economía china (aproximadamente una cuarta parte del PIB), siendo uno de los rubros con mayor contribución en la generación de empleo, impulsor de inversión de la clase media y generador de ingresos para el Estado, procedentes de la venta de terrenos. Así mismo, se destaca que la construcción de edificaciones es uno de los principales mercados a los que se dirige la producción de acero.

Sin embargo, la pandemia del Covid-19 generó un cambio de tendencia, ya que se estancó el crecimiento de la población del país y años de estrictas restricciones impactaron a los consumidores chinos. A esta situación se sumaron distintas decisiones del gobierno que implementaron acciones drásticas frente a las prácticas de riesgo en el sector, lo cual condujo a que desde 2021 los promotores inmobiliarios acumularan enormes deudas, inventarios de viviendas nuevas que superaban a los compradores y un desplome en los precios de las viviendas⁴.

⁴ <https://www.nytimes.com/2023/08/21/business/china-economy-real-estate-crisis.html>

Gráfica 3. Línea de tiempo de las promotoras inmobiliarias en China que se han afectado por la crisis inmobiliaria.



Fuente: <https://www.ft.com/content/a387a533-5995-43a9-b472-ce5691969657>

En el diagrama anterior se observa la cronología de la crisis inmobiliaria de China, que comienza en julio de 2021, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, por lo cual este hecho puede ser considerado como una situación sobreviniente que no podía ser prevista por la autoridad investigadora, al momento de expedir la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021.

Esta situación condujo a una revisión a la baja de las previsiones de crecimiento económico de China, muchas de ellas por debajo del objetivo gubernamental del 5%, al tiempo que la inversión extranjera en el país descendió más del 80% en el segundo trimestre de 2023, con respecto al año anterior. Así mismo, los precios al consumo en China cayeron en julio por primera vez en dos años.



En el mes de agosto de 2023, la compañía Country Garden el mayor promotor inmobiliario de China, declaró que esperaba registrar unas pérdidas de USD 7.600 millones en los seis primeros meses de este año. El precio de las acciones de la empresa se ha hundido porque los inversores temen que pueda dejar de pagar miles de millones de dólares en préstamos.

En 2022, China Evergrande otro gran promotor inmobiliario, se declaró en quiebra en Estados Unidos para reestructurar su deuda. La empresa dejó de pagar USD 300.000 de deuda en 2021, y se convirtió en el promotor inmobiliario más endeudado del mundo.

Según Standard & Poor's, más de 50 promotores inmobiliarios chinos han suspendido pagos en los últimos tres años. Cifras de Bloomberg muestran que los promotores chinos han dejado de pagar alrededor de 115.000 millones de dólares de los 175.000 millones de dólares en bonos offshore en dólares pendientes desde 2021.

Gráfico 4. Promotores inmobiliarios que se han declarado en quiebra



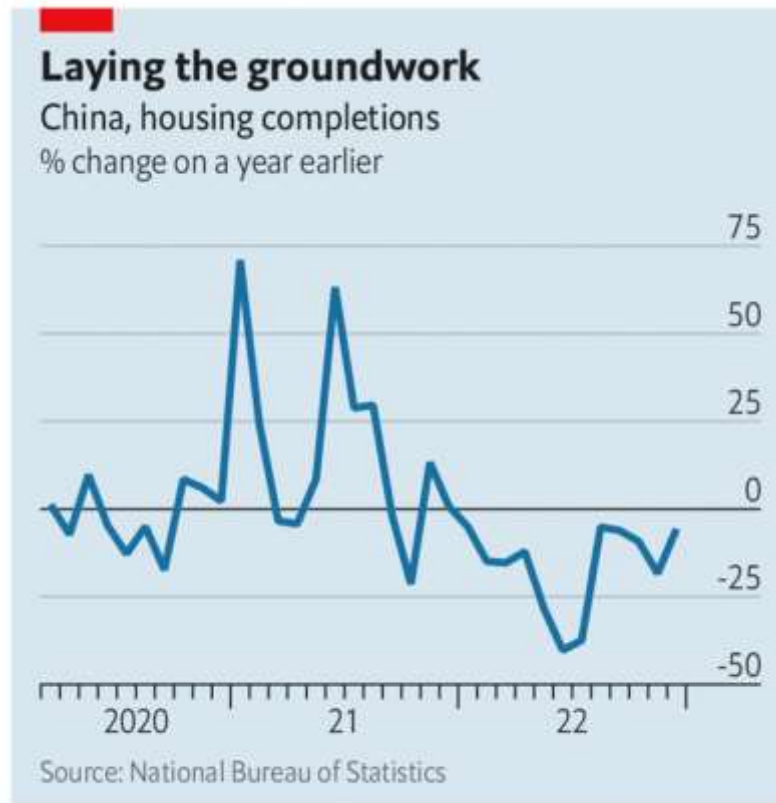
Fuente: <https://www.ft.com/content/a387a533-5995-43a9-b472-ce5691969657>

Los problemas del sector también se están extendiendo a las sociedades fiduciarias financieras



de China, que ofrecen inversiones con mayor rentabilidad que los depósitos bancarios estándar y a menudo invierten en proyectos inmobiliarios.

Otro de los grandes problemas que ha generado la crisis, es el alto número de proyectos de nuevas viviendas que no logran ser terminadas, debido a las quiebras de las promotoras inmobiliarias. Según The Economist, en 2022 el número de viviendas terminadas cayó cerca de 50% y aunque en 2023 este indicador se ha recuperado, aún se mantiene en terreno negativo.



The Economist

Fuente: <https://www.economist.com/finance-and-economics/2023/08/16/how-bad-could-chinas-property-crisis-get>

El gobierno de China ha tratado de contener esta crisis y ha lanzado programas destinados a estimular el gasto y la inversión, pero no ha publicado información clara sobre la operatividad de estas iniciativas. Para varios expertos, las medidas que han tomado hasta ahora no han sido suficientes para aliviar el riesgo crediticio relacionado con la construcción.

Uno de los efectos más preocupantes de esta crisis tiene que ver con el colapso de las cadenas de suministro de la construcción entre los que se encuentra el acero. En los últimos tres años, los promotores inmobiliarios no han pagado a tiempo a los proveedores de materiales y a las empresas de ingeniería y construcción que construyen las viviendas. Entre 2021 y 2022, las



transferencias de Country Garden a estas empresas cayeron de 285.000 millones de yuanes (44.000 millones de dólares) a 192.000 millones de yuanes, según la agencia de calificación s&p

Ahora bien, sobre el impacto de la crisis inmobiliaria en China en el mercado del acero, el reciente encuentro del Comité de Acero de la OCDE, celebrado en París en septiembre pasado, alertó que la debilidad en su demanda interna de acero **tendrá como consecuencia una mayor orientación hacia la exportación de excedentes a precios de competencia desleal, hacia economías como las de América Latina.**

Lo anterior, ya que la industria siderúrgica china y las empresas que le suministran materias primas, como el mineral de hierro, enfrentan un escenario complejo. En los siete primeros meses de 2023 las utilidades de las siderúrgicas chinas cayeron un 91%, según la Oficina Nacional de Estadísticas⁵ debido a su dependencia del mercado inmobiliario.

China no sólo es uno de los mayores fabricantes de acero del mundo, sino también su mayor consumidor. Además, el mercado interno de China representa alrededor del 95% del consumo de acero chino, por lo cual si la demanda local se debilita, es claro que el acero producido en China debe buscar reorientarse hacia terceros mercados.

De hecho, información de S&P Global⁶ de septiembre de 2023 señala que **el crecimiento de las exportaciones de acero de China, se ha consolidado como el factor clave que ha mantenido la producción siderúrgica, contrarrestando el impacto negativo de la crisis del mercado interno.** Entre enero y agosto del presente año, las exportaciones netas chinas de acero semiacabado y acabado ascendieron a 651,88 millones de toneladas, 19,84 millones más que en el mismo periodo de 2022, según datos de las aduanas chinas del 21 de septiembre.

Durante el mismo período, la producción de acero crudo de China alcanzó los 712,93 millones de toneladas, un aumento de 18,07 millones de toneladas con respecto al año anterior, según los últimos datos de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Se estima además que debido a la caída en la demanda interna de China, para el cierre de 2023 y los próximos años, se continué flexibilizando la política de reducción de la producción de acero, con lo cual los precios tendrán una tendencia a la baja y aumentará el incentivo a exportar.

En consecuencia, la crisis del mercado inmobiliario de China y su impacto significativo en la industria siderúrgica del país, es un hecho que sin duda modifica las condiciones de la oferta exportable de acero de China y sus prácticas comerciales. Teniendo en cuenta la crisis estructural de la demanda del sector inmobiliario, es evidente que la industria siderúrgica de China continuará fortaleciendo su estrategia de exportación a precios de competencia desleal, como lo ha venido

⁵ <https://www.bloomberglinea.com/2023/08/28/la-crisis-economica-china-pasa-factura-a-los-sectores-del-carbon-y-el-acero/>

⁶ <https://www.spglobal.com/commodityinsights/en/market-insights/latest-news/metals/092223-robust-exports-stable-domestic-demand-keep-chinas-steel-production-strong-in-2023>



registrando en el último año. Esta situación ya se ha materializado en una agudización de la práctica del dumping en los productos objeto de investigación y un incremento sostenido de las exportaciones hacia Colombia a pesar de la vigencia del derecho antidumping del 15%, lo que en conjunto continúa afectando seriamente a la industria nacional.

c. Entrada en vigencia del Pacto Verde en la Unión Europea y sus efectos en las exportaciones China.

Ahora bien, otro de los elementos que deben considerarse y que sustentan la necesidad de iniciar una investigación por cambio de circunstancias, tiene que ver con el grave riesgo de desviación de comercio dadas las exigencias medioambientales que rigen de forma cada vez más estricta el comercio global de acero. Precisamente China - el mayor productor global - y los demás países de Asia y Medio Oriente, enfrentarán cada vez mayores dificultades para exportar sus productos debido a su producción altamente contaminante.

En este sentido, pese los anuncios de años recientes de nuevas inversiones en China para la puesta en funcionamiento de hornos de arco eléctrico (menos contaminantes que los tradicionales hornos de oxígeno), la realidad es que la producción con estos hornos se estima que sigue representando tan solo un 15% de la capacidad total de producción de China.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que esta capacidad de producción con hornos eléctricos se reparte en los procesos productivos de todo tipo de productos, incluidos los aceros planos y largos, los tubos, el acero inoxidable, etc. Por lo tanto, es de esperarse que, en el caso específico de alambón de acero, la producción continúe siendo en gran medida altamente contaminante a base del uso intensivo de carbón en hornos de oxígeno.

En este sentido, cobra gran relevancia la política de comercio y desarrollo sostenible impulsada por la Unión Europea a través del “Pacto Verde”, que busca instaurar un nuevo modelo de desarrollo productivo en los mercados mundiales para lograr la neutralidad climática en 2050.

Dentro de estos instrumentos se encuentra el paquete legislativo “Objetivo 55”, adoptado por la UE para reducir las emisiones de dióxido de carbono de la industria y que fue creado sobre la base del principio “el que contamina paga”. Dentro de esta política se creó el “Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE” que comenzó a funcionar en 2005 y limita las emisiones de industrias de elevado uso energético (centrales eléctricas y plantas industriales) y de las compañías aéreas, con algunas excepciones.

Las industrias englobadas en este sistema, deben comprar un permiso de emisión por cada TON de CO₂ que arrojen a la atmósfera, a modo de incentivo financiero. Los permisos se compran a través de subastas y el precio sigue la regla de la oferta y la demanda.

Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho régimen aplica para la industria europea y con el fin de evitar una desviación de comercio o “fuga de carbono”, el Parlamento Europeo recientemente aprobó el Mecanismo de Ajuste en Frontera (MAFC), mediante Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, que busca mitigar el riesgo de fuga de carbono,



implementando un sistema de fijación del precio del carbono equivalente para las importaciones y los productos nacionales.

Su aplicación comenzó en octubre de 2023 y una vez entre plenamente en vigor (2026), obligará a los importadores de la ("UE") a comprar certificados equivalentes, al precio del carbono que deberían haber pagado, si los bienes se hubieran producido con arreglo a las normas de fijación de precios del carbono de la UE.

El MAFC se aplicará inicialmente a las importaciones de bienes cuya producción sea especialmente intensiva en carbono (cemento, hierro y acero, aluminio, fertilizantes, electricidad e hidrógeno, detallados en los Anexos I y II del Reglamento) y podrá ir ampliando su ámbito de aplicación gradualmente.

Según la propuesta de la Comisión, los países más afectados por el MAFC serían China, India, Rusia, Corea del Sur, Turquía, Ucrania y Reino Unido, en gran medida por sus exportaciones de acero a Europa.

Es claro entonces que existe un grave riesgo de desviación de comercio de las exportaciones de cables de acero de China a Europa, que tendrán que al tener que pagar el MAFC preferirán reorientarse hacia otros mercados, como el colombiano.

Así mismo, en caso de no modificarse la medida antidumping vigente para el cable torón originario de China, Colombia le estaría abriendo la puerta a las importaciones contaminantes originarias de un país que no cumple con las metas de eficiencia medioambientales y energéticas, las cuales si están siendo atendidas por la industria nacional.

2. Representatividad

Adjuntamos a esta respuesta el Anexo 1. Carta de apoyo Camilo Alberto Mejia & Cia S.A.S en su versión publica y confidencial con la subpartida arancelaria correspondiente al producto objeto de investigación y los kilogramos producidos entre 2022 y el primer semestre del 2023.

3. Dumping

▪ Valor Normal

De acuerdo a lo que, requerido por la autoridad, se aporta a esta respuesta el Anexo 2. Historial Correos (aportados en versión publica y confidencial), en donde se encuentra el histórico de los correos solicitados por el licenciado Eduardo Alcaraz Ortiz, experto que realizó el "Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo" en México adjuntado como Anexo 16 a la solicitud. Es importante señalar, que los correos se encuentran ordenados desde el más reciente, de fecha 18 de julio de 2023 en donde la empresa DEACERO envía el listado de precios, al más antiguo que es del 6 de julio, en donde fue solicitada la cotización.

Frente a la aclaración solicitada por la autoridad en relación a la fecha de envío del correo de la



cotización del 18 de julio de 2023, se evidencia en el Anexo 2. Historial Correos – Pagina 7, que en el correo enviado el 10 de julio por el licenciado Eduardo Alcaraz Ortiz este solicita de manera expresa la actualización de la cotización indicando que: *“Los precios deben corresponder a cualquier fecha dentro del periodo junio 2022 – junio 2023 y confirmar que dichos precios son puestos en su fábrica”*. Lo anterior justifica la diferencia entre las fechas en los correos y la cotización.

Así mismo, frente a la vigencia de 30 de días a partir del 1 de junio de la cotización emitida por DEACERO, se aclara que este es el termino comúnmente utilizado por la empresa para mantener vigente los precios emitidos en una cotización, sin perjuicio de esto, es importante aclarar que los precios solicitados corresponden a precios que se encontraban vigentes para el periodo del dumping (junio 2022 – junio 2023), por lo que resultan adecuados para el cálculo del valor normal.

Frente al termino LAB QUERATERO se aclara a la autoridad que este corresponde a precios Ex - fábrica, es decir, los precios de la empresa DEACERO cuando el producto está puesto en la puerta fábrica de esta empresa que se localiza en el Estado de Querétaro, México.

Considerando las anteriores aclaraciones, el termino LAB QUERATERO corresponde a precios Ex-fábrica, que fueron utilizados para la comparación entre el valor normal y el precio de exportación. Al realizar los ajustes correspondientes al valor normal, se llevaron dichos precios obtenidos en el mercado interno mexicano al nivel comercial FOB y así realizó una comparación equitativa con los precios de exportación disponibles en la base de datos oficial de importaciones, fuente DIAN. (Ver Anexo D. Ajustes Fletes – Formato Excel).

En ese sentido, como se describió en la solicitud para cada categoría de producto, es decir para i. cable de acero, ii. torón galvanizado y iii. Torón para concreto preesforzado, se realizaron los siguientes ajustes:

- Al precio en el nivel Ex-work expresado en dólares por metro (US\$/m) de cada referencia para cada categoría relacionado en la factura de venta en el Anexo A, se le aplicó un peso teórico, para obtener un precio en dólares por kilogramo (US\$/Kg). El antecedente corresponde a la investigación antidumping desarrollada en México para cables de acero. Fuente: Diario Oficial de la Federación de México del 28 de mayo de 2021, párrafo 10 (Anexo F- Investigación México). En el Anexo B Precio Cables y Torones – Formato Excel, se incluyen las hojas de cálculo con las referencias de precios y las conversiones a kilogramos.
- Una vez obtenido el precio en nivel Ex-work expresado en dólares por kilogramos (US\$/Kg), se procedió a aplicar un ajuste por flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO ubicada en la Ciudad de Querétaro al puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán. En los Anexos C. Fletes y Anexo D Ajustes Fletes se incluyen las evidencias de los ajustes por fletes terrestres y las fórmulas aplicadas para la presentación de este estudio.

Para tales efectos, se obtuvo la lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas (ATLAC - <http://atlac.mx/>) vigente durante el primer semestre del año 2023, para el transporte de mercancías del puerto de Lázaro Cárdenas a cualquier Ciudad de la República Mexicana o viceversa. En sus modalidades: carga completa “full” o carga sencilla. (Ver



Anexo C. Fletes) Los costos por flete se expresan en pesos mexicanos.

La lista de precios (tarifas) de la ATLAS, indica que el peso reglamentado es de **CONFIDENCIAL** toneladas para carga completa (full) y de **CONFIDENCIAL** toneladas para carga sencilla, incluyendo el peso del contenedor.

Para efectos de calcular el costo por flete para el traslado de cables y torones de la fábrica de DEACERO, localizada en la Ciudad de Querétaro al puerto mexicano de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se consideró el precio para Querétaro (fila número 72 de la lista de precios -tarifas) en la modalidad de carga sencilla. (Ver Anexo C. Fletes)

Adicionalmente, se agregó a la tarifa de flete terrestre para Querétaro, el IVA del 16%. Ver Anexo D en el que se incluyen las fórmulas aplicadas. Debido a que los costos por flete se expresan en pesos mexicanos (MXN), se procedió a calcular el tipo de cambio promedio (pesos mexicanos por dólar estadounidense) para el mes de junio de 2023 (Diario Oficial de la Federación, Anexo E), a fin de obtener los costos por flete terrestre en dólares estadounidenses para el mes de junio de 2023 (Ver Anexo D). Así mismo, se consideró que el peso reglamentado es de 26 toneladas (26,000 kg) para carga sencilla. Por último, se dividió el costo por flete terrestre de Querétaro a Lázaro Cárdenas en dólares estadounidenses entre el peso reglamentado para el flete sencillo, obteniendo el costo total en dólares estadounidenses por kilogramo por concepto de flete terrestre, para el mes de junio de 2023. (Ver Anexo D. Ajustes Fletes – Formato Excel)

Una vez aplicado este ajuste por flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO hasta el puerto de Lázaro Cárdenas, se obtuvo un precio en nivel FOB expresado en US\$/Kg de cada referencia para cada categoría. Posteriormente, se procedió a calcular un precio promedio incluyendo cada referencia y así obtener un precio promedio en nivel FOB, expresado en US\$/Kg por categoría que corresponde al valor normal de los cables de acero, torones galvanizados y torones para concreto preesforzados.

Por último, se aclara a la autoridad que el Anexo C (mencionado en la página 14 como evidencia de los ajustes por fletes) corresponde a los documentos radicados como “Correos Lista Atlas” y “Tarifario Atlas 2023”, para mayor orden y claridad frente a los anexos se aporta a esta respuesta en un solo PDF los dos documentos anteriormente mencionados en el Anexo C. Fletes.

▪ Precio de exportación

De acuerdo a la solicitado por la autoridad, se incluyen dentro de la metodología presentada en el Anexo 19 “Metodología de depuración de las importaciones investigadas”, los listados completos de los importadores y exportadores (en este último caso cuando aplica), para la identificación y clasificación de los tres tipos de categorías que hacen parte del producto objeto de investigación (cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado), para efectos del cálculo del precio de exportación.

Adicionalmente, es importante señalar que, a partir de un ejercicio de profundización realizado con el equipo comercial del peticionario, se complementó la metodología presentada en la radicación y se

agregaron elementos adicionales, con el fin de dar una mayor claridad a la autoridad investigadora y facilitar así su comprensión y aplicación. En ese sentido, para efectos del presente requerimiento, se aporta nuevamente el Anexo 19. “Metodología de depuración de las importaciones investigadas” y el respectivo archivo en formato Excel con el “Anexo 3. Base depurada de las importaciones investigadas” originarias de China, obtenido una vez fue aplicada la metodología.

Luego de realizar este ejercicio de profundización y la aplicación de la metodología, nos permitimos presentar nuevamente los precios de exportación obtenidos para cada categoría que hacen parte del producto objeto de investigación (cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado) y el respectivo cálculo de margen de dumping actualizado. El detalle de este ejercicio se encuentra en el Anexo 4. “Cálculo Margen de Dumping Requerimiento”, que se aporta en formato Excel.

Es importante precisar que, para efectos del cálculo de margen de dumping, se mantiene para cada categoría el valor normal presentado en el Anexo 16. “Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo”, y sólo se actualiza el precio de exportación en cada categoría, tal y como se explica a continuación:

▪ Actualización del Precio de Exportación

Con base en la metodología de depuración de las importaciones investigadas realizada por el Peticionario, asociando los diferentes criterios de clasificación para identificar el producto objeto de investigación de forma diferenciada en sus tres categorías, se procedió a calcular los siguientes precios de exportación por categoría de producto:

i. Cables de Acero – Precio FOB US\$/Kg

Para el cálculo del precio de exportación se consultó la base de datos mensual de importaciones depurada por el peticionario (obtenida a partir de la plataforma SICEX) fuente DIAN, en cantidades (kilogramos) y valores FOB. Como resultado se encontró que el precio promedio ponderado de exportación de China al país de **Cables de Acero** fue de **1,64 US\$FOB/Kg**.

PRECIO DE EXPORTACIÓN
Precio de Exportación de China a Colombia

Cable de Acero

Valor USD FOB

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
196.615	728.310	562.354	335.489	467.395	376.448	440.621	359.923	131.827	446.437	290.765	429.890	338.029	5.104.103

Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
109.686	426.946	280.669	185.447	295.194	216.738	245.287	240.873	76.019	336.045	148.140	332.647	211.921	3.105.612
4%	14%	9%	6%	10%	7%	8%	8%	2%	11%	5%	11%	7%	100%

Precio FOB US\$/Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	PROMEDIO
1,79	1,71	2,00	1,81	1,58	1,74	1,80	1,49	1,73	1,33	1,96	1,29	1,60	1,68

Precio Promedio Ponderado

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
0,06	0,23	0,18	0,11	0,15	0,12	0,14	0,12	0,04	0,14	0,09	0,14	0,11	1,64

Fuente: DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

ii. Torón Galvanizado – Precio FOB US\$/Kg



Para el cálculo del precio de exportación se consultó la base de datos mensual de importaciones depurada por el peticionario (obtenida a partir de la plataforma SICEX) fuente DIAN, en cantidades (kilogramos) y valores FOB. Como resultado se encontró que el precio promedio ponderado de exportación de China al país de **Torón galvanizado** fue de **1,61 US\$FOB/Kg**.

PRECIO DE EXPORTACIÓN
Precio de Exportación de China a Colombia

Torón galvanizado

Valor USD FOB

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
		490.813	221.002		36.643	51.356	18.275	104.940			36.224	27.325	986.577

Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
		290.936	135.825		21.460	24.955	15.105	75.988			23.100	23.687	611.056
0%	0%	48%	22%	0%	4%	4%	2%	12%		0%	4%	4%	100%

Precio FOB USD/Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	PROMEDIO
		1,69	1,63		1,71	2,06	1,21	1,38			1,57	1,15	1,55

Precio Promedio Ponderado

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
-	-	0,80	0,36	-	0,06	0,08	0,03	0,17		-	0,06	0,04	1,61

Fuente: DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

iii. Torón de concreto preesforzado - Precio FOB US\$/Kg

Para el cálculo del precio de exportación se consultó la base de datos mensual de importaciones depurada por el peticionario (obtenida a partir de la plataforma SICEX) fuente DIAN, en cantidades (kilogramos) y valores FOB. Como resultado se encontró que el precio promedio ponderado de exportación de China al país de **Torón preesforzado** fue de **0,87 US\$FOB/Kg**.

PRECIO DE EXPORTACIÓN
Precio de Exportación de China a Colombia

Torón preesforzado

Valor USD FOB

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
	298.804	49.335	57.370	19.206	131.797	70.223	236.254	14.282	167.256	259.126	294.389	50.933	1.648.974

Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
	260.089	43.479	55.935	16.613	146.105	97.545	284.168,00	6.160,00	192.464,00	310.244,00	388.079,00	67.462,00	1.868.343
	14%	2%	3%	1%	8%	5%	15%		10%	17%	21%	4%	100%

Precio FOB USD/Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	PROMEDIO
	1,15	1,13	1,03	1,16	0,90	0,72	0,83	2,32	0,87	0,84	0,76	0,75	1,04

Precio Promedio Ponderado

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
	0,16	0,03	0,03	0,01	0,07	0,04	0,13		0,09	0,14	0,16	0,03	0,87

Fuente: DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

■ Ajustes al Precio de Exportación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.2.7 del Decreto 1794 de 2020, para efectos de hacer una comparación una “comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, se podrán efectuar ajustes para contrarrestar, entre otras, las diferencias en las condiciones de venta, tributación, niveles comerciales, cantidades y características físicas y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparación de los precios.” (Subrayado por fuera de texto)



Así mismo, el artículo establece 2.2.3.7.2.8. que se podrán realizar los ajustes correspondientes al precio de exportación, entre otros los siguientes:

“ARTÍCULO 2.2.3.7.2.8. Ajustes al precio de exportación. La Autoridad Investigadora podrá efectuar, entre otros ajustes, los relacionados con los siguientes factores:

a) Los montos directamente relacionados con los gastos en que haya incurrido el exportador teniendo en cuenta las condiciones acordadas con el comprador para la entrega del bien según los INCOTERMS;

b) Los montos correspondientes a los gastos que se produzcan para proporcionar garantías, asistencia técnica y otros servicios de post-venta sobre el producto al exportarse a Colombia;

c) Los gastos correspondientes a las comisiones que se hayan pagado en relación con las ventas de que se trate. Los salarios que se paguen al personal ocupado de tiempo completo en actividades de venta;

d) En los casos en que se construya el precio de exportación de conformidad con el artículo 2.2.3.7.2.5 del presente Decreto, se deberán tener en cuenta, además, los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. (...)”

De acuerdo a lo anterior, es importante señalar que en este caso no se realizará ningún ajuste al precio de exportación para cada tipo de categoría de producto (cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado), ya que los precios obtenidos a partir de la base de importaciones fuente DIAN, se encuentran el nivel comercial FOB y expresados en dólares por kilogramo (US\$/Kg).

▪ Cálculo del Margen de Dumping

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

“(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel “ex fábrica”, y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable”

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación, en el mismo nivel de comercialización. De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, se encontró margen de dumping en las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, como se presenta a continuación:

i. Cables de Acero

Al comparar el valor normal del país sustituto, el precio interno de México, y el precio de exportación de China hacia Colombia, en términos FOB, se obtiene un margen de dumping de **CONFIDENCIAL** US\$/Kg en términos absolutos y de 173% en términos relativos, como se muestra a continuación:

Periodo de Dumping: Junio 2022 - Junio 2023

Valor Normal USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
CONFIDENCIAL	1,64	CONFIDENCIAL	173%

Fuente: Estudio de Precios México – DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

ii. Torón Galvanizado

Al comparar el valor normal del país sustituto, el precio interno de México, y el precio de exportación de China hacia Colombia, en términos FOB, se obtiene un margen de dumping de **CONFIDENCIAL** US\$/Kg en términos absolutos y de 75% en términos relativos, como se muestra a continuación:

Periodo de Dumping: Junio 2022 - Junio 2023

Valor Normal USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
CONFIDENCIAL	1,61	CONFIDENCIAL	75%

Fuente: Estudio de Precios México – DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

iii. Torón para concreto preesforzado

Al comparar el valor normal del país sustituto, el precio interno de México, y el precio de exportación de China hacia Colombia, en términos FOB, se obtiene un margen de dumping de **CONFIDENCIAL** US\$/Kg en términos absolutos y de 117% en términos relativos, como se muestra a continuación:

Periodo de Dumping: Junio 2022 - Junio 2023

Valor Normal USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
CONFIDENCIAL	0,87	CONFIDENCIAL	117%



4. Importaciones

Se aporta nuevamente el Anexo 5. Base de importaciones fuente DIAN en formato Excel, obtenida a partir de la plataforma Legiscomex, para el producto objeto de investigación el cual corresponde a cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00. Adicionalmente, siguiendo la metodología empleada por la autoridad se aclara que las únicas exclusiones realizadas a esta base fueron: (i) las importaciones realizadas por el Peticionario; y (ii) aquellas realizadas bajo los Sistemas Especiales de Importación-Exportación.

5. Información económica - Anexo 10. Cuadro variable de daño:

Se aporta nuevamente el Anexo 10. Cuadro Variable de Daño en cual se hace la corrección al cálculo de la productividad utilizando los volúmenes producidos y el número de empleados por el promedio mensual.

6. Información Financiera

Estado de costos

De acuerdo con el requerimiento realizado por la autoridad, se aporta a esta respuesta el Anexo 12-A Estado de costo de ventas, corrigiendo el valor del inventario inicial del segundo semestre de 2021.

Estado de resultados

De acuerdo con el requerimiento realizado por la autoridad, se aporta a esta respuesta el Anexo 12-B Estado de resultados, corrigiendo el costo de ventas obtenido del estado de costos del segundo semestre de 2021, al valor reportado en el estado de resultados de dicho semestre.

Adicionalmente se aclara a la autoridad, que efectivamente” el producto investigado son cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado” clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, por lo que se aportan nuevamente: el Anexo 10. Cuadro de variable de daño, Anexo 11. Inventario, producción y ventas, Anexo 12-A Estado de costo de ventas y Anexo 12-B Estado de resultados, de manera agregada y con las correcciones solicitadas por la autoridad investigadora para los puntos 5 y 6 de este requerimiento.

7. Confidencialidad

De acuerdo con el Decreto 1794 del 2020 artículo 2.2.3.7.6.20: “La Autoridad Investigadora al iniciar la actuación abrirá cuaderno separado para llevar en él los documentos que las autoridades, el peticionario o las partes interesadas, aporten con carácter confidencial. Tal documentación recibirá el tratamiento dispuesto en la Constitución Política y demás normas pertinentes, y solo podrá ser registrada por las autoridades competentes.”



Considerando esto solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad de los documentos marcados como tal, como quiera que en estos incluimos información sensible de las compañías Peticionarias, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Adicionalmente, cumpliendo con la obligación de justificar la confidencialidad de estos documentos, se aporta enteramente las versiones públicas de los documentos relacionados confidenciales y la justificación de la confidencialidad de los mismos. (Ver Anexo 6. Confidencialidad Respuesta al Requerimiento)

8. Anexos

- Anexo 1. Carta de apoyo Camilo Alberto Mejia & Cia S.A.S
- Anexo 2. Historial Correos
- Anexo D. Ajustes Fletes – Excel
- Anexo 19. Metodología de depuración de las importaciones investigadas
- Anexo 3. Base depurada de las importaciones investigadas - Excel
- Anexo 4. Cálculo Margen de Dumping Requerimiento - Excel
- Anexo 16. Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo
- Anexo 5. Base de importaciones fuente DIAN - Excel
- Anexo 10. Cuadro Variable de Daño
- Anexo 11. Inventario, producción y ventas
- Anexo 12-A Estado de costo de ventas
- Anexo 12-B Estado de resultados
- Anexo 6. Confidencialidad Respuesta al Requerimiento
- Anexo 7. Precios Internacionales del Acero – Excel

Cordialmente,

MARTÍN GUSTAVO IBARRA

Apoderado especial

CC. 396.213

MELISSA VIZCAINO SOLANA

Apoderada especial

CC. 1.020.839.022

VERSIÓN PÚBLICA

15/11/23, 11:37

Correo: Eduardo Alcaraz Ortiz - Outlook

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Mar 18/07/2023 12:50 PM

Para:Eduardo Alcaraz Ortiz <eduardoalcarazortiz@hotmail.com>

Estimado Lic. Alcaraz:

En atención a su amable petición y en base a la información proporcionada por usted, me permito hacerle llegar nuestra propuesta económica a la solicitud de cotización de los productos anexos:

TORON GALVANIZADO

CABLES DE ACERO

TORON DE PREEFUERZO

Esperando vernos favorecidos con su decisión, quedo a sus órdenes.



Aviso de confidencialidad

La información contenida en este correo electrónico y en cualquier archivo adjunto es CONFIDENCIAL, privilegiada y para uso exclusivo de su destinatario o destinatarios. Los datos personales serán tratados de acuerdo a lo establecido en el Aviso de Privacidad, el cual puede ser consultado en: <https://www.deacero.com/es/aviso-de-privacidad/>. Para conocer más sobre el

15/11/23, 11:37

Correo: Eduardo Alcaraz Ortiz - Outlook

manejo de la información confidencial, propiedad intelectual y alcances de este correo electrónico, favor de consultar:
<https://www.deacero.com/aviso-legal>.

The information contained in this e-mail and in any file transmitted with this e-mail is CONFIDENTIAL, privileged and for the exclusive use of its recipient or recipients. Personal data will be treated in accordance with the provisions of the Privacy Policy. To see our Privacy Policy kindly visit: <https://www.deacero.com/privacy-notice>. To learn more about the handling of confidential information, intellectual property and the scope of this e-mail, please visit our legal advice: <https://www.deacero.com/aviso-legal>.

VERSIÓN PÚBLICA

15/11/23, 11:36

Correo: Eduardo Alcaraz Ortiz - Outlook

RE: SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Mar 18/07/2023 11:11 AM

Para: Eduardo Alcaraz Ortiz <eduardoalcarazortiz@hotmail.com>;

Estimado Eduardo

Hoy mismo te la hago llegar. Cualquier cosa estoy atento.

Te mando saludos cordiales.

De: Eduardo Alcaraz Ortiz <eduardoalcarazortiz@hotmail.com>

Enviado el: martes, 18 de julio de 2023 10:51 a. m.

Para:

Asunto: Re: SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Estimado

Nuestros amigos colombianos preguntan si tienes alguna noticia sobre la cotización de precios en el mercado mexicano de cables de acero.

Muchas gracias,

Eduardo Alcaraz Ortiz

Mercaderes No. 62

Col. San José Insurgentes,

Ciudad de México, C.P. 03900

Alcaldía Benito Juárez

Tel: 55 56 11 43 89

55 56 11 09 24

Cel: 55 62 00 92 48

eduardoalcarazortiz@hotmail.com

alcaraz.economistas@gmail.com

De: Eduardo Alcaraz Ortiz <eduardoalcarazortiz@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 05:12 p. m.

Para:

Asunto: Re: SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Estimado

Respecto a la duda en el sentido de la confidencialidad de la cotización que estamos solicitando para apoyar una investigación antidumping de cables de acero en Colombia,

confirмо que esta cotización es absolutamente confidencial. Así se ha reconocido desde la investigación original en dicho país.

La única información que se hace pública es la fecha de la cotización.

Agradecemos muchísimo la ayuda que nos están brindando.

Saludos Afectuosos,

Eduardo Alcaraz Ortiz
Mercaderes No. 62
Col. San José Insurgentes,

Ciudad de México, C.P. 03900

Alcaldía Benito Juárez

Tel: 55 56 11 43 89
55 56 11 09 24

Cel: 55 62 00 92 48

eduardoalcarazortiz@hotmail.com
alcaraz.economistas@gmail.com

De:

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 04:04 p. m.

Para: Eduardo Alcaraz Ortiz <eduardoalcarazortiz@hotmail.com>;

Asunto: RE: SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Estimado Eduardo

Estoy copiando aquí a _____ en nuestra empresa Deacero.

Una duda que se tiene es si esta cotización queda en expediente publico , o es confidencial.

Si sale otra cuestión al respecto entre nosotros tres podemos colaborarla.

Te mando saludos cordiales.

De: Eduardo Alcaraz Ortiz <eduardoalcarazortiz@hotmail.com>

Enviado el: martes, 11 de julio de 2023 02:20 p. m.

Para:

Asunto: Re: SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Estimado

Muchísimas gracias, quedo al pendiente de tu respuesta.

Saludos Afectuosos,

Eduardo Alcaraz Ortiz
Mercaderes No. 62
Col. San José Insurgentes,

Ciudad de México, C.P. 03900

Alcaldía Benito Juárez

Tel: 55 56 11 43 89
55 56 11 09 24

Cel: 55 62 00 92 48

eduardoalcarazortiz@hotmail.com
alcaraz.economistas@gmail.com

De:

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 01:30 p. m.

Para: Eduardo Alcaraz Ortiz <eduardoalcarazortiz@hotmail.com>

Asunto: RE: SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Estimado Eduardo.

Gracias por el correo.

Ya estoy compartiendo internamente la petición y tan pronto tenga mas información me pongo en contacto.

Quedo atento.



De: Eduardo Alcaraz Ortiz <eduardoalcarazortiz@hotmail.com>

Enviado el: lunes, 10 de julio de 2023 10:56 a. m.

Para:

Asunto: SOLICITUD DE COTIZACIÓN

DEACERO, S.A. DE C.V.

Estimado Ingeniero

Por medio del presente, solicito actualizar la cotización adjunta que tiene el propósito, exclusivo, de apoyar a la empresa colombiana Emcocables, para tramitar una revisión de cuotas antidumping a los exportadores de la R.P. China. Los precios deben corresponder a cualquier fecha dentro del periodo junio 2022 - junio 2023 y confirmar que dichos precios son puestos en su fábrica.

En espera de su amable respuesta, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

Eduardo Alcaraz Ortiz

Mercaderes No. 62
Col. San José Insurgentes,

Ciudad de México, C.P. 03900

Alcaldía Benito Juárez

Tel: 55 56 11 43 89
55 56 11 09 24

Cel: 55 62 00 92 48

eduardoalcarazortiz@hotmail.com

alcaraz.economistas@gmail.com

De:

Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 09:28 p. m.

Para: Eduardo Alcaraz Ortiz <eduardoalcarazortiz@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Estimado Lic. Alcaraz:

En atención a su amable petición y en base a la información proporcionada por usted, me permito hacerle llegar nuestra propuesta económica a la solicitud de cotización de los productos anexos:

TORON GALVANIZADO

CABLES DE ACERO

15/11/23, 11:36

Correo: Eduardo Alcaraz Ortiz - Outlook

TORON DE PREEFUERZO

Esperando vernos favorecidos con su decisión, quedo a sus órdenes.

Deacero SAPI de CV

"La información contenida en este correo electrónico y en cualquier archivo adjunto es confidencial, privilegiada y para uso exclusivo de su destinatario o destinatarios. Si usted ha recibido este correo electrónico y sus archivos adjuntos por error, no los distribuya, imprima o copie. Le agradecemos destruirlos inmediatamente y notificar al emisor principal de este mensaje. El presente correo electrónico no constituye una oferta vinculante para la empresa, aún si precio(s), cantidad(es) u otros conceptos similares son incluidos en el mensaje electrónico o en sus archivos adjuntos.

DEACERO, todos los derechos reservados. Todos los textos, imágenes, gráficos, pistas de sonido, video y datos de animación, marcas, avisos comerciales, así como su composición o diseño compartidos a través del presente correo electrónico se encuentran protegidos bajo las leyes de propiedad intelectual. La información compartida en este correo electrónico no puede copiarse para fines comerciales u otros. El presente correo electrónico no otorga ningún permiso ni licencia para utilizar la propiedad intelectual de DEACERO y/o sus filiales.

Los datos personales que sean compartidos a través de este correo electrónico por y para ambas partes involucradas serán utilizados, de manera enunciativa más no limitativa, para fines de comunicación, prestación de servicios o algún otro acuerdo suscrito que deriven entre los involucrados. Para efecto de lo anterior los datos personales serán tratados de acuerdo a lo establecido en el Aviso de Privacidad. Para conocer nuestro Aviso de Privacidad visite: <https://www.deacero.com/es/aviso-de-privacidad/>

"The information contained in this email and in any file transmitted with this e-mail is confidential and provided for the exclusive use of the intended addressee, or addressees. If you have received this email in error, do not disseminate, distribute, forward, print or copy this email or any of its attachments. Please destroy/purge the email and all attachments immediately and notify the sender by reply of email. Any misuse/abuse may result in liability. Unauthorized interception of email communications is prohibited by the laws of the United States and other jurisdictions. This e-mail (and any attachments) does not constitute an offer, proposal, understanding or agreement that is in any way binding upon to the company, even if price(s), quantity(ies) or other similar terms are contained herein.

DEACERO, all rights reserved. All texts, images, graphics, sound tracks, video and animation data, trademarks, commercial notices, as well their composition or design shared through this e-mail are protected under the laws of intellectual property. The information shared in this e-mail cannot be copied for commercial or other purposes. This e-mail does not grant any permission or license to use the intellectual property of DEACERO and / or its affiliates."

The personal data that is shared through this e-mail by and for both parties involved will be used, in an enunciative but not limitative way, for the purposes of communication and / or the provision of services that derive among those involved. For the purpose of the above, personal data will be treated in accordance with the provisions of the Privacy Notice. To see our Privacy Policy kindly visit: <https://www.deacero.com/en/privacy-policy/>

VERSIÓN PÚBLICA

15/11/23, 11:35

Correo: Eduardo Alcaraz Ortiz - Outlook

RE: ANTIDUMPING EN COLOMBIA CONTRA CHINA

Vie 07/07/2023 01:12 PM

Para

;Eduardo Alcaraz Ortiz <eduardoalcarazortiz@hotmail.com>

Estimado Eduardo Alcaraz

Comparto mis datos de contacto para apoyar en este tema.

Te mando cordial saludo.

Quedo atento.



De:

Enviado el: jueves, 6 de julio de 2023 07:45 p. m.

Para: Eduardo Alcaraz Ortiz <eduardoalcarazortiz@hotmail.com>

CC:

Asunto: RE: ANTIDUMPING EN COLOMBIA CONTRA CHINA

Estimado Lic . Alcaraz:

Te informo que cambie de division de negocios y ya no estoy como responsable del negocio de cables. Pongo copia al Ing. quièn tomo mis responsabilidades.

Recibe un cordial saludo.

From: Eduardo Alcaraz Ortiz <eduardoalcarazortiz@hotmail.com>

Sent: Thursday, July 6, 2023 4:10 PM

To:

Subject: ANTIDUMPING EN COLOMBIA CONTRA CHINA

DEACERO, S.A. DE C.V.

Estimado Ingeniero

Nuevamente la empresa Emcocables de Colombia, solicita la amable ayuda de usted para proporcionar los precios de venta de Deacero en el mercado mexicano de torón galvanizado,

cables de acero y torón de preesfuerzo.

El propósito es utilizar tales precios para que el gobierno de Colombia determine cuotas antidumping contra China.

A finales de 2020, con la ayuda de usted se obtuvieron los precios en el mercado mexicano para compararlos con los precios de exportación de China. Emcocables tiene la intención de pedir al gobierno de dicho país que se revisen y en su caso, se incrementen las cuotas antidumping.

Para ello, se necesita una cotización del mes de mayo de 2023. ¿Usted sería Ingeniero tan amable en ayudarnos?

Le proporciono mis datos, intenté llamar por teléfono, pero no fue posible.

Saludos Afectuosos,

Eduardo Alcaraz Ortiz
Mercaderes No. 62
Col. San José Insurgentes,

Ciudad de México, C.P. 03900

Alcaldía Benito Juárez

Tel: 55 56 11 43 89
55 56 11 09 24

Cel: 55 62 00 92 48

eduardoalcarazortiz@hotmail.com

alcaraz.economistas@gmail.com



Aviso de confidencialidad

La información contenida en este correo electrónico y en cualquier archivo adjunto es CONFIDENCIAL, privilegiada y para uso exclusivo de su destinatario o destinatarios. Los datos personales serán tratados de acuerdo a lo establecido en el Aviso de Privacidad, el cual puede ser consultado en: <https://www.deacero.com/es/aviso-de-privacidad/>. Para conocer más sobre el manejo de la información confidencial, propiedad intelectual y alcances de este correo electrónico, favor de consultar: <https://www.deacero.com/aviso-legal>.

The information contained in this e-mail and in any file transmitted with this e-mail is CONFIDENTIAL, privileged and for the exclusive use of its recipient or recipients. Personal data will be treated in accordance with the provisions of the Privacy Policy. To see our Privacy Policy kindly visit: <https://www.deacero.com/privacy-notice>. To learn more about the handling of confidential information, intellectual property and the scope of this e-mail, please visit our legal advice: <https://www.deacero.com/aviso-legal>.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en el presente documento incluimos información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías. En la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos señalados.

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional

Consultor en Comercio Internacional, Tratados de Libre Comercio, Prácticas Desleales y Dumping

Mercaderes No. 62, Colonia San José Insurgentes, Ciudad de México, C.P. 03900

Teléfonos+52 55 56 11 09 24, +52 55 56 11 43 89

Cel. 55 62 00 92 48

e-mail: eduardoalcarazortiz@hotmail.com

alcaraz.economistas@gmail.com

Julio 2023

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Licenciado en Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Profesor de Economía Internacional de la Facultad de Economía UNAM. Ha publicado artículos sobre temas de comercio internacional en revistas como el Instituto de Integración para América Latina y Comercio Exterior.

Ha desempeñado los siguientes cargos:

- Consejero de la Representación Permanente de México ante la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (Montevideo, Uruguay).
- Consejero de la Misión de México en Ginebra, Suiza.
- Participó y encabezó las delegaciones de México en reuniones del GATT OMC y de la UNCTAD.
- Secretario Ejecutivo de la Comisión Técnica para Países y Procesos de Integración de México
- Secretario General Adjunto de la ALADI, con sede en Montevideo Uruguay.
- Director General de Negociaciones Económicas y Asuntos Internacionales de la Secretaría de Economía.
- Representó al gobierno de México en su adhesión al GATT.
- Encabezó y coordinó las delegaciones de México a la mayor parte de los eventos de ALADI.
- Asesor del sector privado mexicano en la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y de los demás tratados de libre comercio. Participó por tal motivo en el llamado “cuarto de junto”

- Asesor del sector privado mexicano en las negociaciones del Comprehensive and Progressive Agreement for Trans-Pacific Partnership (CPTPP), Tratado México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), Alianza del Pacífico y Tratado de Libre Comercio México – Unión Europea.

Actualmente:

- Consultor en comercio internacional de empresas y organismos empresariales de México y de institutos regionales e internacionales de 1989 a la fecha.
- Socio fundador del despacho Alcaraz Economistas. Esta firma tiene amplia y reconocida experiencia en casos antidumping contra empresas de la República Popular de China.

TRABAJOS DE CONSULTORÍA DESARROLLADOS POR EDUARDO ALCARAZ

CASOS DE INVESTIGACIONES SOBRE DUMPING.

- Se han atendido investigaciones de los siguientes productos:
 - Hule sintético (SBR)
 - Candados
 - Productos de acero: Estudio de precios en el mercado mexicano para un caso antidumping en Colombia
 - Poliestireno Cristal
 - Cerraduras
 - Hexametafosfato de Sodio
 - Poliestireno impacto
 - Juguetes
 - Peróxido de hidrógeno
 - Calzado
 - Carriolas
 - Diyodo
 - Cámaras para bicicleta
 - Champiñones
 - Cremalleras (cierres) de metal
 - Llantas para bicicleta
 - Tripolifosfato de sodio
 - Jaladeras de acero y zamac para muebles contra China (Rish y Metales Inyectados de Ocotlán)
 - Neumáticos para autobuses o camiones
 - Neumáticos para automóvil y camioneta

Asesoró a las Cámaras Textil y del Vestido en las investigaciones antidumping contra China.

Películas de politereftalato de etileno. Para este producto se crearon dos fracciones y se establecieron aranceles de importación para todos los países con los cuales México no tiene suscritos tratados de libre comercio. (Flex Américas, S.A. de C.V.) fecha de publicación DOF 06-01-2016.

Actualmente tiene la responsabilidad de otros casos que no se pueden mencionar por ahora por razones de confidencialidad.

TRABAJOS DE CONSULTORÍA DESARROLLADOS POR EDUARDO ALCARAZ (Cont)

EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS.

- Eliminación de los impuestos de EUA para el tequila embotellado, cierres de cremallera y otros productos a través del SGP.
- Tratado de Libre Comercio de Norteamérica. Eliminación inmediata de aranceles para productos de interés de las empresas representadas.

EMPRESAS, CÁMARAS Y ASOCIACIONES:

- Asuntos relacionados con la administración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), y los Tratados de Libre Comercio con Venezuela, Colombia, Costa Rica, Bolivia, Chile, Unión Europea e Israel.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PESQUERA:

- Propuesta para el alegato que presentó el gobierno de México ante el GATT sobre el embargo atunero.

TRABAJOS DE CONSULTORÍA DESARROLLADOS POR EDUARDO ALCARAZ (Cont.)

1. ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN:

- Propuesta para que los sectores públicos de los países latinoamericanos incrementen las adquisiciones de bienes y servicios regionales.
- Estudio de Costos y Beneficios. Una nueva relación de México con Ecuador, Bolivia y Paraguay.
- Promoción de exportaciones de productos de Paraguay a México.

2. CÁMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY:

- Estudio de Mercado en México para los principales productos de oferta de exportación uruguaya.

3. EGIDERIA, PARIS FRANCIA (SR. YVES-MICHEL MARTI)

- Estudio de una empresa Lechera en México para su posible adquisición.
- Estudio de una empresa fabricante de aviones en México.

SERVICIOS

- Legislación nacional e internacional en comercio exterior.
- Representación en investigaciones sobre prácticas desleales de comercio exterior (dumping y subvenciones)
- Otras prácticas desleales de comercio (marcas paralelas, falsificaciones, prácticas monopólicas).
- Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá
- Tratados de Libre Comercio de México con Colombia-Venezuela, Costa Rica, Chile
- Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea.
- Tratado de Libre Comercio México-Israel.
- Comprehensive and Progressive Agreement for Trans-Pacific Partnership (CPTPP)
- Alianza del Pacífico
- Programas de Promoción Sectorial (PROSEC). (zippers, cintas de tela, cerraduras, candados, cerillos, telas).
- Contrataciones internacionales y arbitraje comercial.
- Acuerdos sectoriales (automotriz, multifibras, acero).
- Acuerdos comerciales (ALADI, Argentina, Brasil, Paraguay, Perú, Uruguay).
- Mecanismos de financiamiento.
- Licitaciones del sector público.

SERVICIOS

(continuación)

- Programas de Exportación (PITEX, ALTEX).
- Proyectos de industria maquiladora de exportación.
- Tarifas de Importación y Exportación. Establecimiento de aranceles de importación.
- Régimen Aduanero.
- Padrón de importadores.
- Utilización y ampliación de Tariff Preference Levels (TPL) sector textil.
- Normas Técnicas y estándares.
- Salvaguardias.
- Estudios de factibilidad y litigios en investigaciones antidumping.
- Estudios de mercado relacionados con el comercio exterior.

ALGUNAS CONFERENCIAS DE EDUARDO ALCARAZ

2013

- Federación Internacional de Leche: “Tratados y Avances del TPP”.

2009

- Cumbre Latinoamericana de la Leche: “México y el Comercio Mundial de la Leche: Subsidios y Apoyos Gubernamentales”.
- CANACINTRA Reunión Anual de la Rama 61 Industrias Lácteas 2009: “México en el Mercado Mundial de los Lácteos: Perspectivas”.

2004

- “Federación Internacional de Lechería – Comité México”.
- III Semana de la República Popular China en el Senado de la República: “México y China en el Mercado Global”.

2003

- Facultad de Economía UNAM: “Coyuntura y Retos del Sector Agrícola TLCAN”.
- Consejo Agroempresarial de Mesoamérica y el Caribe: “Tratados de Libre Comercio: México-Centroamérica”.

2002

- Instituto de Altos Estudios Internacionales, Saltillo, México: “Comercio Desleal de la República Popular China: Situación Actual y Perspectivas”.
- Instituto de Altos Estudios Internacionales, Saltillo, México: “Controversias, Litigios y Antidumping en el TLCAN Sector Agropecuario”.

2001

- “Defensa contra el Comercio Internacional Desleal del Café”.

EMPRESAS Y ASOCIACIONES QUE HAN RECIBIDO ASESORIAS DE EDUARDO ALCARAZ

- Asociación Nacional de la Industria de Cerraduras, Candados, Herrajes y Similares A.C.
- Asociación Mexicana de Fabricantes de Cremalleras Automáticas, A.C.
- Cintas y Telas Elásticas, S.A. de C.V.
- Rish, S.A. de C.V.
- Fundición Inyectada del Centro, S.A de C.V.
- Yale Security México, S.A. de C.V.
- Cerraduras y Candados Phillips, S.A. de C.V.
- Polaroid De México, S.A de C.V
- Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V.
- Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V.
- Cámara Nacional de la Industria Hulera
- Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V.
- Resirene, S.A de C.V
- Quimir, S.A. de C.V.
- Electro Química Mexicana, S.A. de C.V.
- FMC Corporation
- Hongos de México, S.A. de C.V.
- Alimentos San Miguel, S. de R.L. de C.V.

- Asociación Mexicana de la Industria del Juguete.
- D'Bebé, S.A de C.V
- Nestlé de México S.A de C.V
- Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel.
- Grupo Durango
- Asociación Mexicana de Fabricantes de Sujeciones Mecánicas, A.C.
- Rotomex S.A de C.V
- Compañía Mexicana Textil, S.A de C.V
- Distribuidora de Lácteos Algil
- Cámara Nacional de la Industria Cerillera A.C
- Cámara Nacional de Industriales de la Leche.
- Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.
- LALA Administración y Control, S.A. de C.V.
- Flex Américas, S.A. de C.V.
- Emcocables, S.A. (Colombia)
- Grupo Acytex, S.A. de C.V.
- Cierres y Accesorios BBJ, S.A. de C.V.

REFERENCIAS

1. Ing. René Fonseca Medina

Director General

Cámara Nacional de Industriales de la Leche

Tel. +52-55-5271-2100, +52-55-5271-3798, +52-55-5271-3848

Email: rfonseca@canilec.org.mx

Web site: www.canilec.org.mx

2. Dr. Félix Martínez Cabrera

Director Adjunto de Comercio Exterior y abastecimiento estratégico

Nestlé México

Tel. +52-55-5262-5000

Email: felix.martinez@mx.nestle.com

3. Lic. Gustavo O´Farril

Distribuidora de Lácteos Alfil (La Esmeralda)

Tel. +52+55-5089-2800

Email: cofasagof@prodigy.net.mx

4. Ing. Alfonso Moncada

Gerente

Yakult S.A de C.V

Tel: +52-55-5422-1450, +52-55-5422-1467

Email: ehisaki@yakultmex.net

5. Lic. Juan Carlos Pardo

Comunicación y Asuntos Corporativos

Nestlé México

Tel. +52-55-5262-5000

Email: juan.pardo@mx.nestle.com

6. Lic. Melesio Rosales

Corporación del Vestir, S.A. de C.V.

Presidente

Tel. +52-58-22-72-25

Email: melerosales@hotmail.com

covestirl@prodigy.net.mx

7. Ing. Fernando Junquera
Cierres y Accesorios BBJ, S.A. de C.V.
Gerente General
Tel. (01722) 275 33 66 / 67 / 68
Fax: (01722) 275 33 69
Email: direccion@bbj.com.mx

8. Sr. Yves-Michel Marti, Egideria
171 Rue Saint Honore, 75001 Paris, France
Tel. +33 1 4020 1550 - Cel. +33 6 7088 1575
Fax. +33 1 4020 1006
Email : yym@egideria.com

9. Ing. Miguel Ángel García Paredes
LALA Administración y Control, S.A. de C.V.
Tel. +52-50-78-40-30
Email: miguel.garcia@grupolala.com

10. Lic. Julio Faesler Carlisle
Secretario del Consejo de Administración
Flex Américas, S.A. de C.V.
Tel. +52 55541199
Email: jfaesler@yahoo.com

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

JESUS DAVILA MARROQUIN <jdavila@deacero.com>

Mar 18/07/2023 12:50 PM

Para:Eduardo Alcaraz Ortiz <eduardoalcarazortiz@hotmail.com>

Estimado Lic. Alcaraz:

En atención a su amable petición y en base a la información proporcionada por usted, me permito hacerle llegar nuestra propuesta económica a la solicitud de cotización de los productos anexos:

TORON GALVANIZADO

1. Torón galvanizado (kg/metro).....
2. Torón galvanizado (kg/metro).....
 - Bajo especificación ASTM A475
 - Presentación en carretes de madera de 2000 metros .

CABLES DE ACERO

1. Cable sin recubrimiento 1/4" 6x19S alma de Fibra (Peso Teórico 0.16 kg/metro).....
2. Cable sin recubrimiento 3/8" 6x19S alma de Fibra (Peso Teórico 0.35 kg/metro).....
3. Cable sin recubrimiento 3/8" 19x7 alma de acero (Peso Teórico 0.387 kg/metro).....
4. Cable sin recubrimiento 1/2" 19x7 alma de acero (Peso Teórico 0.67 kg/metro).....
5. Cable sin recubrimiento 1/2" 6x19S alma de acero (Peso Teórico 0.68 kg/metro).....
6. Cable sin recubrimiento 9/16" 6x7 alma de fibra (Peso Teórico 0.71 kg/metro).....
7. Cable sin recubrimiento 5/8" 6x19S alma de acero (Peso Teórico 1.07 kg/metro).....
8. Cable sin recubrimiento 7/8" 6x19S alma de acero (Peso Teórico 2.11 kg/metro).....
9. Cable sin recubrimiento 1" 6x26WS alma de acero (Peso Teórico 2.75 kg/metro).....
10. Cable sin recubrimiento 1" 6x19S alma de acero (Peso Teórico 2.75 kg/metro).....
11. Cable sin recubrimiento 1-1/8" 6x19S alma de acero (Peso Teórico 3.48 kg/metro).....

12. Cable sin recubrimiento 1-1/8" 6x36WS alma de acero (Peso Teórico 3.48 kg/metro).....
- Bajo Norma API 9A . ASTM 1023
 - Presentación en carretes de madera de 1500 metros
 - Extra lubricados

TORON DE PREEFUERZO

1. Torón 1x7 sin recubrimiento ½" grado 270 baja relajación \$
- Bajo especificación ASTM416
 - Presentación en rollos de 2500 kg

- Todos los precios son LAB QUERETARO, QRO.
- Los precios no incluyen el 16% de impuesto al valor agregado.
- Tiempos de entrega de 8-10 semanas a partir de colocado el pedido y estos pueden variar por lo que se confirman al momento de colocar la orden de compra.
- Los precios tienen una vigencia de 30 días a partir del 1° de junio de 2023.

Esperando vernos favorecidos con su decisión, quedo a sus órdenes.

Jesús Dávila

Subdirector Comercial México y Exportaciones

Cables Deacero

jdavila@deacero.com

C. 81 8252 6225



Aviso de confidencialidad

La información contenida en este correo electrónico y en cualquier archivo adjunto es CONFIDENCIAL, privilegiada y para uso exclusivo de su destinatario o destinatarios. Los datos personales serán tratados de acuerdo a lo establecido en el Aviso de Privacidad, el cual puede ser consultado en: <https://www.deacero.com/es/aviso-de-privacidad/>. Para conocer más sobre el

manejo de la información confidencial, propiedad intelectual y alcances de este correo electrónico, favor de consultar:
<https://www.deacero.com/aviso-legal>.

The information contained in this e-mail and in any file transmitted with this e-mail is CONFIDENTIAL, privileged and for the exclusive use of its recipient or recipients. Personal data will be treated in accordance with the provisions of the Privacy Policy. To see our Privacy Policy kindly visit: <https://www.deacero.com/privacy-notice>. To learn more about the handling of confidential information, intellectual property and the scope of this e-mail, please visit our legal advice: <https://www.deacero.com/aviso-legal>.

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

PRECIOS EN MÉXICO DE TORÓN GALVANIZADO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcocables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/metro)	(7) Peso Teórico (kg / metro)	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Torón galvanizado 1x7 EHS Clase A ¼"	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Torón galvanizado 1x7 EHS Clase A 3/8"	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG



Fuentes:

Columnas (6) Y (7): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (**Anexo A**)

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (**Anexos C y D**).

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

PRECIOS EN MÉXICO DE CABLES DE ACERO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcocables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/metro)	(7) Peso Teórico (kg / metro)	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Cable sin recubrimiento ¼" 6x19S alma de Fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 3/8" 6x19S alma de Fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 3/8" 19x7 alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1/2" 19x7 alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1/2" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 9/16" 6x7 alma de fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 5/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 7/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1" 6x26WS alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1-1/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1-1/8" 6x36WS alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuentes:

Columnas (6) Y (7): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. **(Anexo A)**

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 **(Anexos C y D)**.

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

PRECIOS EN MÉXICO DE TORÓN DE PREESFUERZO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcocables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/tonelada)	(7) Factor de conversión a kilogramos	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Torón 1x7 sin recubrimiento 1/2" grado 270 baja relajación	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuentes:

Columna (6): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (**Anexo A**)

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (**Anexos C y D**).

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

*Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México*

Versión Pública

PRECIOS PROMEDIO EN MÉXICO JUNIO 2023

Deacero, S.A. de C.V.

	USD / Kg
Torón galvanizado	
Torón de preesfuerzo	
Cables de Acero	

Fuente:

Cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (**Anexo A**)

RE: COTIZACION DE FLETES A MANZANILLO

Itzel Cordova

Jue 27/07/2023 04:18 PM

Para:Eduardo Alcaraz <asociacionmx@hotmail.com>;Jaime Garfunkel <jaimmeg@rish.com.mx>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

TARIFARIO ATLAS 2023 (1).pdf;

Buena tarde

Les adjunto archivo que me proporcionan

Saludos ¡!

De: Eduardo Alcaraz <asociacionmx@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 27 de julio de 2023 02:19 p. m.

Para: Jaime Garfunkel <jaimmeg@rish.com.mx>; Itzel Cordova <itzelc@rish.com.mx>

Asunto: RV: COTIZACION DE FLETES A MANZANILLO

ING. JAIME GARFUNKEL
LNIN. ITZEL CÓRDOVA
RISH, S.A. DE C.V.

Buenas tardes:

Reenvío el correo a través del cuál nos hicieron llegar la información de tarifas de la Asociación de Transportistas de Lázaro Cárdenas para 2020. Agradeceré su ayuda para esta misma información actualizada a 2023.

Saludos Afectuosos,

Eduardo Alcaraz Ortiz

Mercaderes No. 62

Col. San José Insurgentes

Ciudad de México, C.P. 03900

Tel. 55 56 11 43 89

55 56 11 09 24

Cel. 55 62 00 92 48

asociacionmx@prodigy.net.mx

asociacionmx@hotmail.com

eduardoalcarazortiz@hotmail.com

De: itzelc@rish.com.mx <itzelc@rish.com.mx>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 03:01 p. m.

Para: 'Eduardo Alcaraz' <asociacionmx@hotmail.com>

Cc: 'Jaime Garfunkel' <jaimmeg@rish.com.mx>

Asunto: COTIZACION DE FLETES A MANZANILLO

Buena tarde Eduardo

Conforme a lo solicitado te anexo en primer lugar el listado de precios que tiene la asociación de transportistas en Lazaro Cárdenas 2020 ya que manzanillo no cuenta con algo similar, pero los precios están dentro de ese rango así mismo te envío cotización directa Manzanillo al centro de Querétaro que estuvieron aplicando en este año 2020 me informan que estos costos no han variado y por ejemplo nosotros pagamos un flete en abril de 32,250.00 Manzanillo- Lerma. Toluca

Quedo atenta, gracias, saludos ¡!

LNIN. Itzel Córdova

Import & Export Coordinator

55 3019 2208

728 690 4043

www.rish.com.mx



A menos que se haya expresado lo contrario en el cuerpo del presente, nada de éste mensaje debe o puede ser considerado como una firma electrónica ni tiene el propósito de reflejar un acuerdo de voluntades consentido por medios electrónicos. El contenido es estrictamente confidencial y dirigida exclusivamente al destinatario en ella indicado. Contiene o puede contener información privilegiada y protegida por el secreto profesional. Si usted no es el destinatario original, no debe comprometer, transmitir, comunicar o copiar el contenido ni tomar acción directa o indirectamente relacionada y/o derivada de la misma, su contenido, o en su caso, de los adjuntos. Cualquier opinión y otra declaración o adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.



TARIFAS 2023

	Destino	KM	SENCILLO	FULL (x cont)	Casetas	
					Sencillo viaje redondo	Full viaje redondo
1	ACAPULCO					
2	AGUASCALIENTES					
3	APASEO EL ALTO, GTO					
4	APASEO AL GRANDE, GTO					
5	CELAYA, GTO					
6	GUANAJUATO					
7	IRAPUATO, GTO					
8	LEÓN, GTO.					
9	MOROLEON, GTO					
10	SALAMANCA, GTO					
11	SILAO, GTO					
12	SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO					
13	APATZINGAN					
14	APIZACO, TLAX					
15	ATITALAQUIA, HGO					
16	CANCUN					
17	CD. DEL CARMEN, CAM					
18	CD. HIDALGO, MICH					
19	CD. JUAREZ, CH					
20	CD. OBREGON, SON					
21	CUERNAVACA, MOR					
22	CULIACAN, SIN					
23	CHIHUAHUA					
24	DURANGO					
25	EL MARQUES, QRO					
26	GOMEZ PALACIO, DGO					
27	GUADALAJARA					
28	ARANDAS, JAL					
29	EL SALTO, JAL					
30	TEPATITLAN, JAL					
31	TONALA, JAL					
32	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JAL					
33	TLAQUEPAQUE, JAL					
34	ZAPOPAN, JAL					
35	HERMOSILLO, SON					
36	HIDALGO DEL PARRAL, CHIH					
37	IRIMBO, MICH					
38	JACONA/ZAMORA MICH					
39	JIUTEPEC, MOR					
40	LAREDO, TAMAULIPAS					
41	LAZARO CARDENAS					
42	LERMA, EDO. MEX.					
43	LOS MOCHIS, SIN					
44	LOS REYES, MICH					

45	MANZANILLO, COL
46	MAZATLAN, SIN
47	MERIDA, YUC
48	MEXICO, DF
49	TULTITLAN, EDO. MEX
50	TEPOZOTLAN , EDO MEX
51	NAUCALPÁN, EDO. MEX.
52	IZTAPALAPA EDO MEX
53	TLANEPANTLA EDO MEX
54	CUATITLAN
55	MEXICO, CENTRO
56	IXTAPALUCA, MEX
57	CHALCO, MEX
58	MONCLOVA, COAH
59	MONTERREY
60	SAN NICOLAS , NL
61	SANTA CATARINA, NL
62	ESCOBEDO, NL
63	GUADALUPE, NL
64	SAN PEDRO GARZA NL
65	APODACA
66	PESQUERIA, N.L.
67	MORELIA, MICH
68	OAXACA
69	POZA RICA, VER
70	PUEBLA, PUEBLA
71	PUERTO MADERO, CHI
72	QUERÉTARO
73	RAMOS ARIZPE, COAH
74	REYNOSA, TAM
75	SANTIAGO TIANQUISTENCO , ED
76	SALTILLO, COAH
77	SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL
78	SAN JUAN DEL RIO, QRO
79	SAN LUIS POTOSÍ
80	SILAO
81	TECOMAN, COL
82	TEPEJI DEL RIO, HGO
83	TEPIC, NAY
84	TIJUANA, BC
85	TIZAYUCA, HGO
86	TOLUCA
87	TORREON, COAH
88	TULA, HGO
89	URUAPAN, MICH.
90	VERACRUZ
91	VILLA HERMOSA, TAB
92	ZACATECAS
93	TAPACHULA, CHIAPAS
94	PACHUCA, HIDALGO

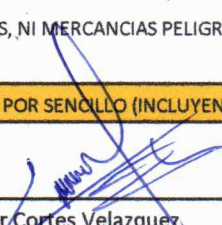
95	TAMPICO, TAMAULIPAS	
96	ALTAMIRA, TAMAULIPAS	

vigencia: 30/06/2023

EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS SE DEBE AL AUMENTO DEL DIESEL, REFACCIONES, PRIMA DE LOS SEGUROS, TIPO DE CAMBIO (DÓLAR CONTRA PESO), CASETAS ENTRE OTRAS.

NOTA: ESTAS TARIFAS SON MAS IMPUESTOS AL FACTURAR Y YA INCLUYEN EL COSTO DE AUTOPISTAS; NO INCLUYEN COMISION ALGUNA O MANIOBRAS DE CARGA O DESCARGA, ESTADIAS, BASCULAS DE PESAJE O REPARTOS ADICIONALES, NO APLICA PARA RÉFFÉRS, NI MERCANCIAS PELIGROSAS.
POR TONELADA EXCEDIDA \$2,000.00

PESO REGLAMENTADO: 45 TON POR FULL; 26 TON POR SENCILLO (INCLUYENDO PESO DEL CONTENEDOR)



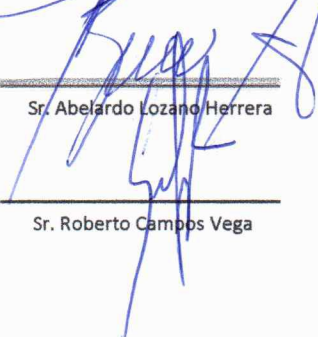
Sr. Julio Cesar Cortes Velazquez
Presidente de ATLAC



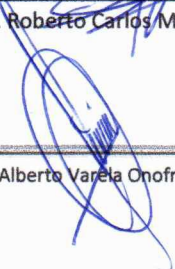
Lic. Victor Ivan Zavala Aguilera



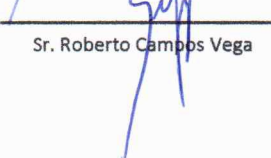
Lic. Roberto Carlos Medina Corona



Sr. Abelardo Lozano Herrera



Lic. Alberto Varela Onofre



Sr. Roberto Campos Vega

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

Ajustes por flete terrestre

	Valor en Pesos Mexicanos (junio 2023)	Valor en USD (junio 2023)
Costo flete sencillo (Less Than Truckload) Querétaro - Lázaro Cárdenas		
IVA (16%)		
Total Flete terrestre + IVA		

Costo Flete terrestre + IVA (USD/Kg)



Volumen flete sencillo (Kilogramos)	
--	--

Tipo de cambio promedio (Pesos Mexicanos / Dólar EUA) Junio 2023:	\$ 17,27
--	----------

Fuentes:

1/ Información del flete terrestre: Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (**Anexo C**).

2/ Tipo de Cambio (Pesos Mexicanos / Dólar EUA): obtenido de la Fuente oficial de México: Diario Oficial de la Federación, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/indicadores_detalle.php?cod_tipo_indicador=158&dfecha=01%2F06%2F2023&hfecha=30%2F06%2F2023#gsc.tab=0. Fecha de consulta: 27 de julio de 2023. En el **Anexo E** se incluye el respaldo documental.

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Tipo de Cambio (Pesos Mexicanos / Dólar EUA)

DOLAR

FECHA

01/06/2023 a 30/06/2023

FECHA	VALOR
1/06/2023	17,741800
2/06/2023	17,567300
5/06/2023	17,506300
6/06/2023	17,473200
7/06/2023	17,419200
8/06/2023	17,360800
9/06/2023	17,408500
12/06/2023	17,284000
13/06/2023	17,312000
14/06/2023	17,218500
15/06/2023	17,124700
16/06/2023	17,176200
19/06/2023	17,079200
20/06/2023	17,094500
21/06/2023	17,204300
22/06/2023	17,154700
23/06/2023	17,171300
26/06/2023	17,179500
27/06/2023	17,144500
28/06/2023	17,101300
29/06/2023	17,072000
30/06/2023	17,118700

Tipo de Cambio
Promedio Junio 2023

\$ 17,2688

Fuente oficial de México: Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://www.dof.gob.mx/indicadores_detalle.php?cod_tipo_indicador=158&dfecha=01%2F06%2F2023&hfecha=30%2F06%2F2023#gsc.tab=0. Fecha de consulta: 27 de julio de 2023. En el **Anexo E** se incluye el respaldo documental.

MEJORADO POR Google



Usuario

.....

Ingresar

¿Olvidó su clave?
¿Olvidó su usuario?

Inicio | Directorio | Contacto | Mapa del Sitio | Ayuda



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



www.dof.gob.mx

Buscar...



Ejemplar de hoy Trámites Servicios Leyes y Reglamentos Preguntas Frecuentes



INICIO | TIPO DE CAMBIO Y TASA

DOLAR

FECHA

01/06/2023 a 30/06/2023

FECHA	VALOR
01-06-2023	17.741800
02-06-2023	17.567300
05-06-2023	17.506300
06-06-2023	17.473200
07-06-2023	17.419200
08-06-2023	17.360800
09-06-2023	17.408500
12-06-2023	17.284000
13-06-2023	17.312000
14-06-2023	17.218500
15-06-2023	17.124700
16-06-2023	17.176200
19-06-2023	17.079200
20-06-2023	17.094500
21-06-2023	17.204300
22-06-2023	17.154700
23-06-2023	17.171300
26-06-2023	17.179500
27-06-2023	17.144500
28-06-2023	17.101300
29-06-2023	17.072000
30-06-2023	17.118700

IMPRIMIR

CONSULTA POR FECHA

Jul 2023

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

- [Crear Usuario](#)
- [Búsqueda Avanzada](#)
- [Novedades](#)
- [Top Notas](#)
- [Quejas y Sugerencias](#)
- [Obtener Copia del DOF](#)
- [Verificar Copia del DOF](#)
- [Enlaces Relevantes](#)
- [Contáctenos](#)
- [Filtros RSS](#)
- [Historia del Diario Oficial](#)
- [Estadísticas](#)
- [Vacantes en Gobierno](#)
- [Ex-trabajadores Migratorios](#)

INDICADORES

Tipo de Cambio y Tasas al 27/07/2023

DOLAR	UDIS
16.8825	7.783601
TIIE 28 DIAS	TIIE 91 DIAS
11.5095%	11.5060%
TIIE 182 DIAS	TIIE DE FONDEO
11.4960%	11.25%

Ver más

ENCUESTAS

¿Le gustó la nueva imagen de la página web del Diario Oficial de la Federación?

No Sí

Votar



Diario Oficial de la Federación



1 Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
Tel. (55) 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: www.dof.gob.mx



AVISO LEGAL | ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2023



SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CABLES DE ACERO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 17/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 16 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia ("Resolución Final"). Mediante dicha Resolución se determinó una cuota compensatoria definitiva de 2.58 (dos punto cincuenta y ocho) dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó los cables de acero originarios de China, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 30 de septiembre y 31 de octubre de 2019, Aceros Camesa, S.A. de C.V. ("Camesa") y Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero"), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones cables de acero originarias de China.

D. Resolución de inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

4. El 2 de diciembre de 2019, la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de China ("Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

5. El producto objeto de examen se denomina cables de acero. En general, se clasifica como: i. cables simples o torones, que están formados por un grupo de alambres de acero torcidos, y ii. cables compuestos, formados por un núcleo o eje central llamado "alma" con torones torcidos a su alrededor.

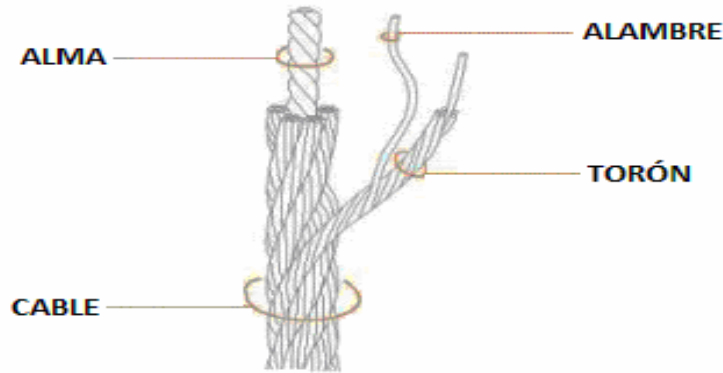
2. Características

6. Las características fundamentales del cable de acero son: el diámetro, construcción, alma o núcleo, terminado, grado de acero y torcido. La construcción especifica el número de torones en el cable, el número de alambres por torón y el arreglo geométrico de los alambres en el torón. El cable más simple se construye con un torón de 2 alambres (1x2). Por ejemplo, un cable de 19x7 está formado por 19 torones de 7 alambres cada uno, un cable de 6x19S está formado de 6 torones de 19 alambres cada torón y con arreglo geométrico "Seale".

Estructura de los cables de acero

1. Rama de producción nacional

Fuente: Deacero y Camesa.



3. Tratamiento arancelario

7. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción arancelaria es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7312	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.
Subpartida 7312.10	Cables.
Fracción arancelaria 7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07.
Fracción 7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.
Fracción 7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.
Fracción 7312.10.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

8. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de cables de acero que ingresan por las fracciones arancelarias 7312.10.05 y 7312.10.07 de la TIGIE están sujetas a un arancel ad valorem del 5%, a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio, las cuales están exentas; sin embargo, y de acuerdo con el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP), las mercancías originarias de Vietnam están sujetas a un arancel ad valorem del 2%. En cuanto a las que ingresan por las fracciones arancelarias 7312.10.01 y 7312.10.99 de la TIGIE, quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

9. Asimismo, de conformidad con el "Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican", a partir del 22 de septiembre de 2017, las importaciones originarias de la República Popular Democrática de Corea que ingresan por las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE, se encuentran restringidas.

10. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. Sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el punto 8 de la Resolución Final, Deacero manifestó que la unidad de medida comercial puede ser de manera indistinta tanto el metro como el kilogramo. Por lo anterior, proporcionó un factor de conversión de kilogramos a metros, que corresponde al peso teórico de cada uno de los diferentes tipos de cables según su construcción y diámetro, dicho peso teórico no es arbitrario, se fija siguiendo la norma mexicana NMX-H-084-1983, cuyo antecedente es la norma técnica API 9-A del Instituto Americano del Petróleo (API, por las siglas en inglés de American Petroleum Institute). Su aplicación consiste en multiplicar la cantidad de metros por el peso teórico, dando como resultado el peso en kilogramos.

140. Las Productoras Nacionales manifestaron que, en su conjunto, son las dos únicas empresas nacionales fabricantes de cables de acero.

141. Por su parte, la CANACERO presentó una carta donde señaló la participación de las empresas Camesa y Deacero en la producción nacional durante los periodos julio de 2014 a junio de 2015, julio de 2015 a junio de 2016, julio de 2016 a junio de 2017, julio de 2017 a junio de 2018 y julio de 2018 a junio de 2019. De conformidad con dicha información, Camesa y Deacero representaron el 58% y el 42%, respectivamente, de la producción nacional en el periodo de julio de 2018 a junio de 2019.

142. Las Productoras Nacionales señalaron que, durante el periodo analizado no realizaron importaciones de la mercancía objeto de examen. Al respecto, la Secretaría analizó el listado de operaciones de importación del SIC-M correspondientes a las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE y observó que, en efecto, no realizaron importaciones de cables de acero originarios de China, en el periodo analizado.

143. A partir del análisis de la información que obra en el expediente administrativo, atendiendo lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que Camesa y Deacero constituyen la rama de producción nacional, al significar la totalidad de la producción nacional de cables de acero similar al que es objeto de examen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, así como 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

144. Las Productoras Nacionales señalaron que no tuvieron a su alcance información específica de la industria de cables de acero a nivel internacional, por lo que proporcionaron estadísticas de producción y consumo aparente de la industria del alambro de acero, insumo primario y principal elemento del costo del producto objeto de examen, obtenidas de CRU Group.

145. Con base en la información descrita en el punto anterior, afirmaron que China ha sido el principal y mayor productor a nivel mundial de esta materia prima, pues su volumen de producción en 2018 representó más del 65% de la producción mundial y resultó más de 50 veces mayor que el volumen de producción de México, el cual se ubica en el noveno lugar de los principales países productores de ese insumo. Además, China se encuentra entre los principales diez países consumidores a nivel mundial de esta materia prima.


146. Asimismo, con base en estadísticas de cables en general, de la subpartida 7312.10 de TradeMap, indicaron que, China es el principal país exportador de cables, lo que hace evidente su gran capacidad productiva y exportadora de cables, en general y, por ende, de los cables objeto del presente examen.

147. La Secretaría analizó la información presentada por las Productoras Nacionales, y observó que, en 2018, los principales países productores de alambro de acero en el mundo fueron China, Alemania, Japón, la Comunidad de Estados Independientes, Italia y Corea del Sur, mientras que los principales países consumidores fueron China, Alemania, Italia, Japón, Estados Unidos y la Comunidad de Estados Independientes. México se ubicó en el noveno lugar de los principales países productores y consumidores mundiales. Adicionalmente, observó que, en el periodo 2014 a 2018, los principales países exportadores de cables en el mundo fueron China, Corea, Tailandia, Italia, Malasia y Alemania, mientras que los principales países importadores fueron Estados Unidos, Alemania, Corea, Japón, Tailandia y Polonia. México se ubicó en el lugar 30 y 18, respectivamente.

148. Para el análisis del mercado internacional, la Secretaría se allegó de las estadísticas sobre las exportaciones e importaciones mundiales correspondientes a la subpartida 7312.10, disponibles en la Base de datos estadísticos sobre el comercio de mercaderías de las Naciones Unidas ("UN Comtrade", por la abreviatura en inglés de United Nations Commodity Trade Statistics Database), para el periodo de 2014 a 2018, dado que es la subpartida que corresponde a la gama de producto más restringida que contiene a los cables de acero. Lo anterior, debido a que la Secretaría observó que en las estadísticas de UN Comtrade no se encuentran disponibles cifras actualizadas para 2019.

149. Los datos indican que las exportaciones mundiales registraron una disminución acumulada de 5%, al pasar de 3,062.8 a 2,894.8 miles de toneladas de 2014 a 2018. Al respecto, la Secretaría observó que en el 2018 China fue el principal exportador mundial, concentrando el 39% del total, seguido de Corea con 8%, Vietnam con 3.8%, Alemania con 3.7% y Malasia con 3.5%. Al respecto, México se ubicó en el lugar 30 con una participación del 0.6% del total.

150. Por su parte, las importaciones mundiales registraron un incremento acumulado de 0.5%, al pasar de 2,829 a 2,842.3 miles de toneladas, de 2014 a 2018. Se observó que, en 2018 los principales importadores



Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo

Julio 2023

Elaborado por Eduardo Alcaraz Ortiz

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Contenido

	Página
1. Metodología.....	3
2. Productores Mexicanos.....	5
3. Porcentaje de la Producción Mexicana.....	5
4. Estimación del flete terrestre de la Ciudad de Querétaro al puerto mexicano de Lázaro Cárdenas, Michoacán	6
5. Precios Promedio en el mercado mexicano junio 2023	7

1. Metodología

El presente estudio se realizó a petición de la empresa Emcocables, S.A.S., para su elaboración, se realizaron consultas directas a la Subdirección Comercial México y Exportaciones Cables Deacero de la productora mexicana DEACERO, S.A. de C.V. (DEACERO) localizada en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de disponer de evidencias oportunas, certeras, comprobables y autorizadas para cada uno de los productos enlistados en el presente documento.

Por lo anterior, los precios que se incluyen en el presente estudio, son suficientemente representativos del mercado mexicano, debido a que, la empresa DEACERO registró el 42% de la producción mexicana de estas mercancías en el periodo julio 2018 a junio 2019, según se acredita por la investigación administrativa que realizó el gobierno de México (en el **Anexo F** se presenta la parte relevante de dicha investigación).

Como resultado de las consultas realizadas, para el presente estudio, obtuvimos una cotización directamente de la empresa DEACERO (**Anexo A** del presente documento).

Las referencias de precios cumplen, en consecuencia, con las siguientes características:

1. Su fuente corresponde a productos elaborados en México y destinados a su mercado interno.
2. Los precios están expresados en dólares de los EUA.
3. DEACERO menciona que sus precios son LAB Querétaro, Qro., sin embargo, deben considerarse como precios en la fábrica de esta empresa que se encuentra localizada en la Ciudad de Querétaro.
4. Debido a que EMCOCABLES de manera expresa, solicitó precios a nivel FOB puerto mexicano, procedimos a realizar los ajustes por concepto de flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro al puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán. En los **Anexos C y D** se incluyen las evidencias de los ajustes por fletes terrestres y las fórmulas aplicadas para la presentación de este estudio.

5. Los precios no incluyen el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
6. Los precios de la empresa DEACERO se obtuvieron a raíz de la respuesta a una petición que formuló el suscrito a principios de julio del presente año a la citada Subdirección, respecto a los precios vigentes en junio del mismo año (**Anexo A**). La cotización se refiere de manera específica a los productos cuyos precios fueron solicitados por la empresa Emcocables, S.A.S.
7. Debido a que los precios de DEACERO se encuentran expresados por metro, se dividió cada uno de los precios por el peso teórico, teniendo como resultado un precio por kilogramo. El antecedente corresponde a la investigación antidumping desarrollada en México para cables de acero. Fuente: Diario Oficial de la Federación de México del 28 de mayo de 2021, párrafo 10 (**Anexo F**). En el **Anexo B**, se incluyen las hojas de cálculo con las referencias de precios y las conversiones a kilogramos.
8. El estudio comprende todos los productos del sector industrial de torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo en México. Para facilitar el análisis se incluye el precio promedio en dólares para los productos mencionados.

2. Productores Mexicanos

- **Deacero, S.A. de C.V.**

Planta Querétaro: Avenida Felipe Carrillo Puerto No. 301, Colonia Parque Industrial Benito Juárez, C.P. 76130, Santiago de Querétaro, Qro.

Teléfono planta Querétaro: (+52) 44 22 17 06 02

Página web: <http://www.deacero.com>

Oficinas Corporativas: Avenida Lázaro Cárdenas No. 2333, Zona Loma Larga Oriente, C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

Teléfono oficinas corporativas: (+52) 81 83 68 11 00

Página web: <http://www.deacero.com>

- **Aceros Camesa, S.A. de C.V.**

Planta Industrial: Margarita Maza de Juárez # 154, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México.

Teléfono planta industrial: (+52) 55 57 47 47 00

Página web: <http://www.grupocamesa.com.mx>

3. Porcentaje de la Producción Mexicana

Las únicas productoras mexicanas son las mencionadas conforme a lo siguiente:

Empresa Productora	% que representan de la producción nacional
Deacero, S.A. de C.V.	42
Aceros Camesa, S.A. de C.V.	58

Fuente: Diario Oficial del Gobierno de México del 28 de mayo de 2021, párrafos 141 y 143 en el que se publica la Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria para los mismos productos que se incluyen en el presente estudio (**Anexo F**).

4. Estimación del flete terrestre de la Ciudad de Querétaro al puerto mexicano de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Se obtuvo la lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas (ATLAC - <http://atlac.mx/>) vigente durante el primer semestre del año 2023, para el transporte de mercancías del puerto de Lázaro Cárdenas a cualquier Ciudad de la República Mexicana o viceversa. En sus modalidades: carga completa “full” o carga sencilla. Ver **Anexo C**.

Los costos por flete se expresan en pesos mexicanos.

La lista de precios (tarifas) de la ATLAC, indica que el peso reglamentado es de 45 toneladas para carga completa (full) y de 26 toneladas para carga sencilla, incluyendo el peso del contenedor.

Para efectos de calcular el costo por flete para el traslado de cables y torones de la fábrica de DEACERO, localizada en la Ciudad de Querétaro al puerto mexicano de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se consideró el precio para Querétaro (fila número 72 de la lista de precios - tarifas) en la modalidad de carga sencilla. **Anexo C**.

El suscrito agregó a la tarifa de flete terrestre para Querétaro, el IVA del 16%. Ver **Anexo D** en el que se incluyen las fórmulas aplicadas.

Debido a que los costos por flete se expresan en pesos mexicanos, se procedió a calcular el tipo de cambio promedio (pesos mexicanos por dólar estadounidense) para el mes de junio de 2023 (Diario Oficial de la Federación, **Anexo E**), a fin de obtener los costos por flete terrestre en dólares estadounidenses para el mes de junio de 2023. Favor de ver el **Anexo D**. Asimismo, se consideró que el peso reglamentado es de 26 toneladas (26,000 kg) para carga sencilla.

Se dividió el costo por flete terrestre de Querétaro a Lázaro Cárdenas en dólares estadounidenses entre el peso reglamentado para el flete sencillo, obteniendo el costo total en dólares estadounidenses por kilogramo por concepto de flete terrestre, para el mes de junio de 2023. Ver **Anexo D**.

5. Precios Promedio en el mercado mexicano junio 2023

Los precios de torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo en el mercado mexicano durante el mes de junio de 2023 son:

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

PRECIOS EN MÉXICO DE TORÓN GALVANIZADO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcocables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/metro)	(7) Peso Teórico (kg / metro)	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Torón galvanizado 1x7 EHS Clase A 1/4"	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Torón galvanizado 1x7 EHS Clase A 3/8"	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuentes:

Columnas (6) Y (7): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (**Anexo A**)

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (**Anexos C y D**).

NOTA: Las fórmulas e información utilizada para este cuadro se incluyen en el **Anexo B** del presente estudio.

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

PRECIOS EN MÉXICO DE CABLES DE ACERO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcocables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/metro)	(7) Peso Teórico (kg / metro)	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1/4" 6x19S alma de Fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 3/8" 6x19S alma de Fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 3/8" 19x7 alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1/2" 19x7 alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1/2" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 9/16" 6x7 alma de fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 5/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 7/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1" 6x26WS alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1-1/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1-1/8" 6x36WS alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuentes:

Columnas (6) Y (7): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (**Anexo A**)

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (**Anexos C y D**).

NOTA: Las fórmulas e información utilizada para este cuadro se incluyen en el **Anexo B** del presente estudio.

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

PRECIOS EN MÉXICO DE TORÓN DE PREESFUERZO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcocables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/tonelada)	(7) Factor de conversión a kilogramos	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Torón 1x7 sin recubrimiento ½" grado 270 baja relajación	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuentes:

Columna (6): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (**Anexo A**)

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (**Anexos C y D**).

NOTA: Las fórmulas e información utilizada para este cuadro se incluyen en el **Anexo B** del presente estudio.

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

PRECIOS PROMEDIO EN MÉXICO JUNIO 2023

Deacero, S.A. de C.V.

	USD / Kg
Torón galvanizado	
Torón de preesfuerzo	
Cables de Acero	

Fuente:

Cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (**Anexo A**)

NOTA: Las fórmulas e información utilizada para este cuadro se incluyen en el **Anexo B** del presente estudio.

Atentamente,

Eduardo Alcaraz

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en el presente documento incluimos información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías. En la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos señalados.



Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023

Doctora

Eloisa Rosario Fernandez De Deluque

Directora De Comercio Exterior

Dirección De Comercio Exterior

Asunto: Respuesta al Requerimiento No. 2-2023-029663 del 27 de octubre de 2023.

Proceso: Solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Respetada Doctora,

Conforme al oficio con radicado No. 2-2023-029663 enviado por su despacho el día 27 de octubre del presente año, nos permitimos dar respuesta a los requerimientos realizados por esta autoridad, como se indica a continuación:

1. Cambio de Circunstancias

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, y el Acuerdo Antidumping de la OMC, la Autoridad Investigadora, de oficio en cualquier momento, o a solicitud de parte interesada siempre que haya transcurrido como mínimo un año a partir de la imposición de derechos antidumping definitivos, de la aceptación de los compromisos relativos a precios o examen de extinción, podrá iniciar un proceso de revisión con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron su imposición o aceptación, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.

Señala además el artículo 2.2.3.7.10.1. del Decreto 1794 de 20220 que “cuando un productor o exportador extranjero sujeto a la imposición de un derecho definitivo disminuya el precio de exportación en forma tal que anule el efecto correctivo del derecho, se adelantará el procedimiento aquí previsto”. (subrayado fuera de texto) Además, la parte interesada que solicita la revisión deberá probar si se ha producido un cambio de circunstancias que justifiquen su petición.

Al respecto y como se explicó en la solicitud de investigación radicada el pasado 5 de octubre, para profundizar en la sustentación del cambio de circunstancias que amerita la modificación del derecho impuesto, se tomó como base la *“Guía Informativa sobre el procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping y compensatorios”* del año 2022, publicado por el INDECOPI de Perú.

Según dicho documento, el término *“cambio sustancial de las circunstancias”* hace referencia a toda modificación relevante en las condiciones económicas, legales, comerciales o empresariales que fueron tomadas en cuenta por la autoridad investigadora durante el procedimiento de investigación original en el marco del cual se impusieron los derechos antidumping o compensatorios definitivos bajo examen. Dado que tales modificaciones se produjeron con posterioridad al periodo de análisis



considerado en la investigación original, no pudieron ser consideradas en la evaluación del caso por la autoridad investigadora y, al ser sobrevivientes, son susceptibles de alterar la situación que amparó la imposición de los derechos en mención¹.

A continuación, se presentan las nuevas circunstancias que se han presentado en el mercado internacional del acero en el país investigado, que han sucedido con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, y que respaldan la solicitud de revisión administrativa:

a. Impacto del conflicto Rusia – Ucrania en los precios internacionales del acero

La agresión de Rusia a Ucrania que comenzó en febrero de 2022, periodo posterior a la adopción de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, que adoptó la prórroga de los derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, generó serios desequilibrios en las cadenas de suministro globales, el abastecimiento de materias primas para la industria del acero, la formación de precios y desviaciones de comercio debido a las sanciones comerciales aplicadas sobre Rusia.

En efecto, más de 30 países han impuesto distintas sanciones a ese país que abarcan desde restricciones financieras a ciertos bancos, sanciones a empresas de defensa y oligarcas rusos, controles de exportación que restringen los envíos desde estos países a las industrias estratégicas y de alta tecnología de Rusia y prohibiciones a viajes y transporte de mercancías en puertos marítimos y terrestres.

Al igual que otros sectores manufactureros, el comercio internacional del sector siderúrgico ha estado sujeto a una gran volatilidad y a considerables retos como consecuencia de dichas perturbaciones.

En el sector siderúrgico se destaca que previo al inicio del conflicto, Rusia y Ucrania en conjunto producían 97 millones de toneladas de acero (5 % de la producción mundial) y 75 millones de toneladas de arrabio (6% del total) en 2021. Por su parte, las exportaciones netas de acero de los dos países representaron entre el 8% - 10 % del comercio mundial de acero en los últimos años.

Así mismo, Rusia y Ucrania también son importantes exportadores de mineral de hierro (entre 2% y 3% de las exportaciones mundiales) y productos semiacabados. Las exportaciones rusas de chatarra de acero representaron alrededor del 5% del comercio mundial de 2020.

Se destaca además que Rusia era antes de la guerra, el primer exportador de paladio, níquel y arrabio. Ucrania, por su parte, se ubicaba como el segundo exportador de arrabio, el cuarto exportador de mineral de hierro, así como un importante productor de gas neón, que es muy utilizado en industrias como la de semiconductores, un importante sector derivado que utiliza acero.

¹ INDECOPI. “Guía Informativa sobre el procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping y compensatorios” 2022. PP 3.



Debido a la importancia de Rusia y Ucrania en el comercio mundial de acero y especialmente en el abastecimiento de materias primas fundamentales para esta industria, la guerra que aún se mantiene entre los dos países terminó por exacerbar los desequilibrios en las cadenas de suministro que venían afectadas por la pandemia del Covid-19, generando crisis de desabastecimiento de algunos materiales ya que estos dos orígenes no han podido cumplir su función tradicional como importantes proveedores mutuos de productos siderúrgicos e insumos para la fabricación de acero, en particular productos semiacabados de bajo valor añadido y materias primas primarias y secundarias de la siderurgia.

El efecto de esta situación de escasez fue el incremento desmedido desde el primer trimestre de 2022, en los precios de los principales *commodities* y materias primas estratégicas, generando fuertes presiones inflacionarias. En un esfuerzo por mantener controlada la inflación y asegurar el abastecimiento interno de insumos clave para la producción, algunos países tomaron medidas de política comercial sobre el acero y las materias primas siderúrgicas.

China, por ejemplo, impuso impuestos a las exportaciones de arrabio y ferrocromo en agosto de 2022, y la India impuso el mismo tipo de medida a los productos siderúrgicos acabados y al mineral de hierro. Así mismo, entre junio y julio de 2022 Rusia triplicó sus derechos de exportación sobre la chatarra de acero que se orientara a mercados fuera de la Unión Económica Euroasiática. El conjunto de estas medidas generó más presión a las materias primas, reduciendo su oferta internacional y aumentando aún más las persistentes presiones inflacionistas.

Por ejemplo, en los países de la OCDE la inflación de los precios de la energía en junio de 2022 saltó al 40,7% en términos interanuales y en el mismo periodo el índice de precios al consumo registró la mayor expansión de precios desde junio de 1988, +10,3% interanual².

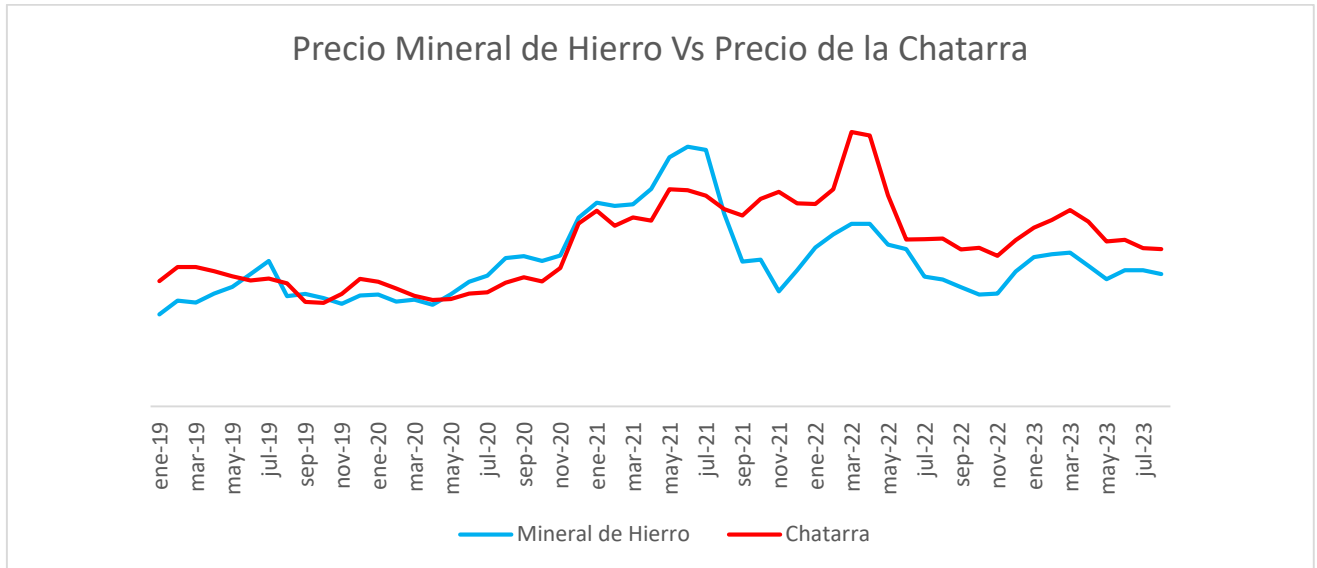
En cuanto a las principales materias primas para la industria siderúrgica, se destaca que las cotizaciones del mineral de hierro y la chatarra registraron incrementos exponenciales en el segundo semestre de 2021. Se destaca que en junio de ese año el precio del mineral de hierro se ubicó en USD **CONFIDENCIAL**/ Ton, que contrasta con los USD **CONFIDENCIAL** /Ton registrados en el mismo mes de 2020. Aunque a finales de 2021 esta cotización mostraba una caída importante, en febrero de 2022 (cuando comienza la guerra en Ucrania), el precio de este material nuevamente se incrementa.

Por su parte, el precio de la chatarra presenta una mayor presión al alza alcanzando su punto máximo en el primer semestre de 2022 con un precio de USD **CONFIDENCIAL** Ton en abril de ese año. Aunque desde finales de 2022, el precio de la chatarra ha fluctuado, se mantiene en promedio en 2023 en USD **CONFIDENCIAL** / ton, una cotización superior a la registrada entre 2019 y 2020 (USD **CONFIDENCIAL** /Ton), periodo de análisis que tuvo en cuenta la autoridad investigadora para la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021.

² OCDE. 2022



Gráfica 1. Precios Internacionales Materias primas siderúrgicas



Fuente: Platts

En el caso de China y para hacer frente a la escasez de materias primas, el gobierno decidió crear una nueva agencia estatal, el **Grupo de Recursos Minerales de China (CMRG, por sus siglas en inglés)**, cuyo objetivo es aumentar el poder de mercado de los compradores chinos de mineral de hierro centralizando todas sus ofertas de la materia prima³. La agencia, creada formalmente el 19 de julio de 2022, comenzó a negociar contratos con altos ejecutivos de empresas de mineral de hierro de países exportadores. La mayor Baosteel, el mayor fabricante de acero del mundo, habría adjudicado más de la mitad de sus compras de mineral de hierro para 2023 al CMRG.

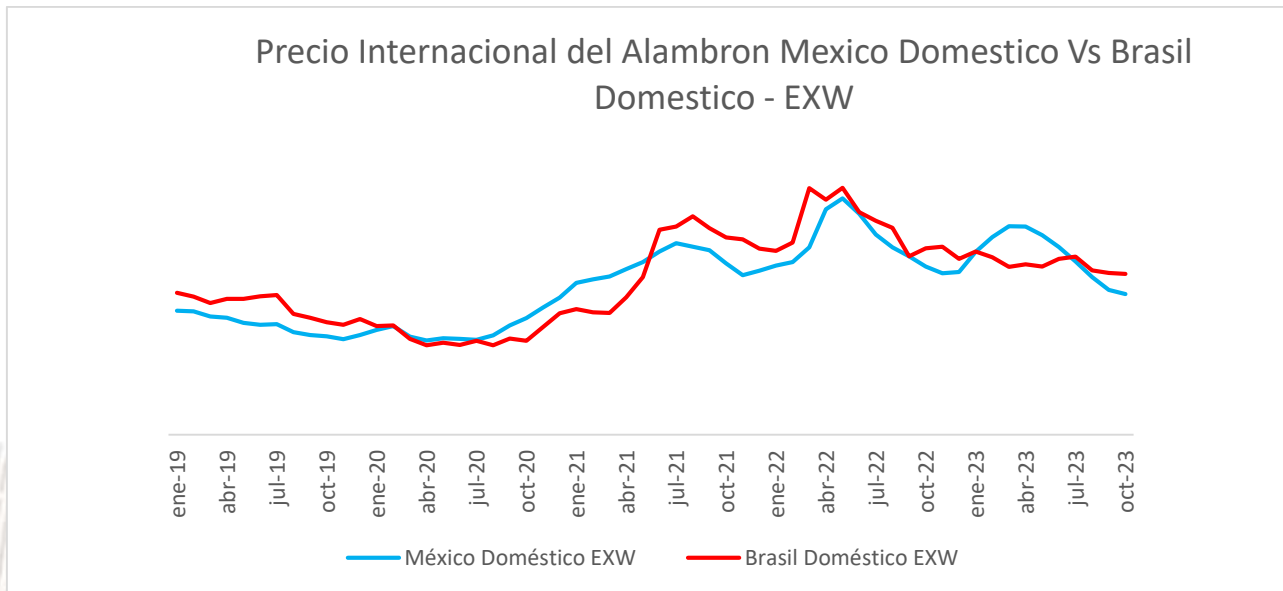
Otro objetivo del CMRG es desarrollar los recursos nacionales de mineral de hierro y supervisar el desarrollo y la adquisición o el control de minas de hierro en el extranjero. El CMRG está respaldado por la Comisión de Supervisión y Administración de Activos Estatales (SASAC), el fondo nacional chino. Muchos participantes en el mercado consideran que el CMRG tiene la misión política de centralizar las compras para bajar los precios y asegurar las cadenas de suministro de la materia prima, lo cual representa una nueva amenaza para la industria siderúrgica mundial, ya que China podría comenzar a controlar los precios de estas materias primas estratégicas ofreciendo tarifas más bajas para su industria siderúrgica, con lo cual sumado al exceso de capacidad instalada le dará un mayor poder de inundar los mercados de exportación con productos de acero a precios sustancialmente bajos.

Se destaca además que el precio internacional del alambro de acero, materia prima fundamental para el cable torón objeto de la presente investigación, también ha presentado incrementos sostenidos

³ <https://www.reuters.com/markets/commodities/chinas-new-state-run-agency-start-iron-ore-purchases-bloomberg-news-2022-12->

a partir del segundo semestre de 2021 (periodo posterior a la expedición de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021), llegando a sus niveles máximos en septiembre de 2022 cuando las cotizaciones de México y Brasil superaron los USD **CONFIDENCIAL**/Ton. Lo anterior, en línea con los incrementos en los precios de las materias primas.

Gráfica 2. Precios Internacionales alambazón de acero



Aunque a finales de 2022 y durante el 2023 el precio del alambazón ha presentado una tendencia cíclica, en el último año se ha mantenido en una cotización promedio entre USD **CONFIDENCIAL** /Ton y USD **CONFIDENCIAL** /Ton, muy superior a los niveles registrados entre 2019 y 2020, periodo que tuvo en cuenta la autoridad investigadora en su análisis que concluyó con la prórroga de los derechos antidumping al cable torón originario de China.

Se destaca además que los precios para el primer semestre de 2023 de las importaciones de cable torón originarios de China, se ubican en USD **CONFIDENCIAL** /Ton un nivel muy cercano a la cotización de su materia prima, lo cual evidencia la grave distorsión que siguen registrando las exportaciones originarias de China, pues no es económicamente viable que el producto final que ingresa a Colombia registre un precio similar al de su materia prima y no considere los costos de producción y transformación desde el alambazón hasta el cable torón objeto de investigación.

Precios FOB de Importaciones (USD/KG)					
	2021		2022		2023
	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM
CHINA	1,55	1,51	1,62	1,61	1,39
DEMÁS PAÍSES	1,52	1,96	2,39	2,93	2,25
TOTAL	1,52	1,81	2,08	2,37	1,92

Fuente: DIAN



En consecuencia, el inicio de la guerra entre Rusia y Ucrania puede ser considerado como una nueva circunstancia que modificó sustancialmente las condiciones estructurales del mercado mundial del acero y de los productos de valor agregado como el cable torón, ya que esta situación sobreviniente que no podía ser considerada por la autoridad investigadora en el momento de la expedición de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, alteró por completo el abastecimiento de insumos y materias primas clave para la industria siderúrgica y presionó al alza las cotizaciones de las materias primas siderúrgicas y de los productos fabricados a lo largo de la cadena productiva.

Esta nueva condición de precios de materias primas, en el marco de una investigación por prácticas de dumping, representa un factor clave que modifica por completo el cálculo del margen de dumping y el monto del derecho aplicado, como se explicó en la solicitud radicada el 5 de octubre de presente año. Lo anterior, se ve ratificado por el hecho de comprobar que, a pesar del incremento generalizado en los precios internacionales de la cadena productiva del acero, los precios del cable torón objeto de investigación originarios de China, se mantienen en niveles muy cercanos a los de su materia prima (alambón de acero), mientras que los precios de los demás orígenes de importación si han mantenido la tendencia al alza del mercado mundial de estos productos.

b. Crisis Inmobiliaria China e incremento de las exportaciones de acero

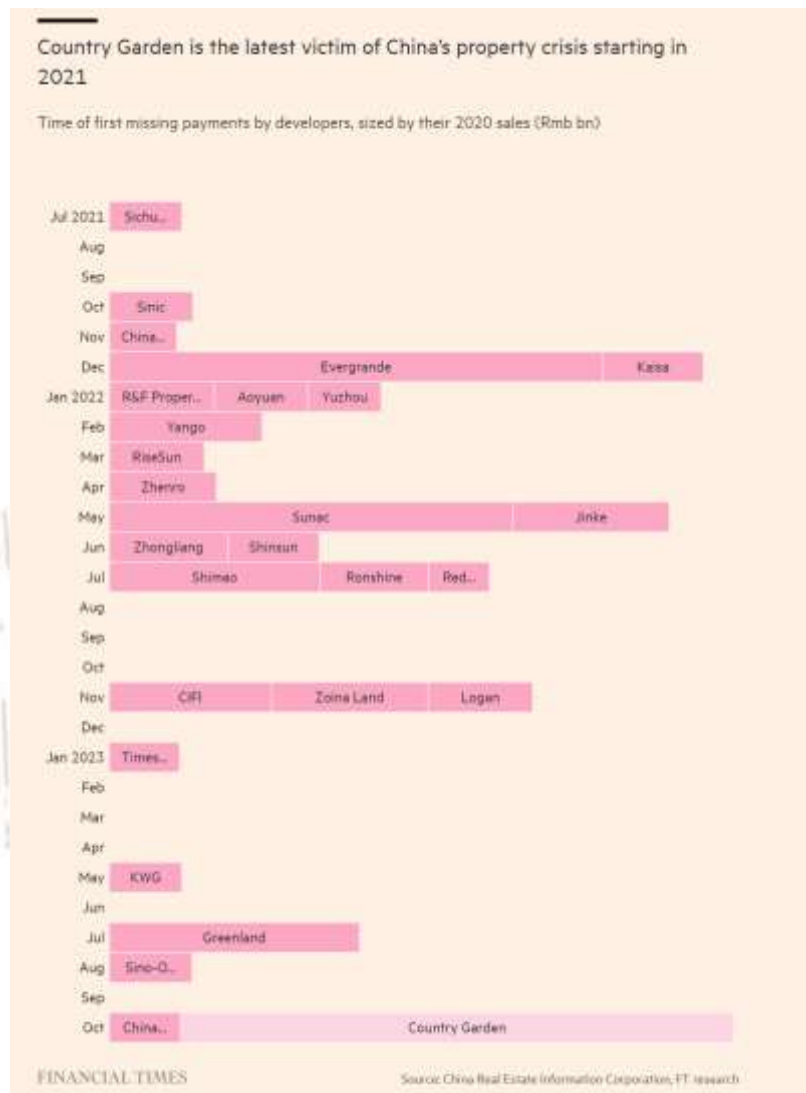
El segundo factor que significa un cambio en las circunstancias de mercado en el país investigado y que no pudo ser tenido en cuenta por la Autoridad Investigadora al momento de expedir Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, está relacionado con la crisis inmobiliaria de China y su impacto en las exportaciones de productos de la cadena siderúrgica de ese país.

Impulsado por el crecimiento demográfico, durante las últimas décadas el sector inmobiliario se consolidó como uno de los motores de la economía china (aproximadamente una cuarta parte del PIB), siendo uno de los rubros con mayor contribución en la generación de empleo, impulsor de inversión de la clase media y generador de ingresos para el Estado, procedentes de la venta de terrenos. Así mismo, se destaca que la construcción de edificaciones es uno de los principales mercados a los que se dirige la producción de acero.

Sin embargo, la pandemia del Covid-19 generó un cambio de tendencia, ya que se estancó el crecimiento de la población del país y años de estrictas restricciones impactaron a los consumidores chinos. A esta situación se sumaron distintas decisiones del gobierno que implementaron acciones drásticas frente a las prácticas de riesgo en el sector, lo cual condujo a que desde 2021 los promotores inmobiliarios acumularan enormes deudas, inventarios de viviendas nuevas que superaban a los compradores y un desplome en los precios de las viviendas⁴.

⁴ <https://www.nytimes.com/2023/08/21/business/china-economy-real-estate-crisis.html>

Gráfica 3. Línea de tiempo de las promotoras inmobiliarias en China que se han afectado por la crisis inmobiliaria.



Fuente: <https://www.ft.com/content/a387a533-5995-43a9-b472-ce5691969657>

En el diagrama anterior se observa la cronología de la crisis inmobiliaria de China, que comienza en julio de 2021, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, por lo cual este hecho puede ser considerado como una situación sobreviniente que no podía ser prevista por la autoridad investigadora, al momento de expedir la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021.

Esta situación condujo a una revisión a la baja de las previsiones de crecimiento económico de China, muchas de ellas por debajo del objetivo gubernamental del 5%, al tiempo que la inversión extranjera en el país descendió más del 80% en el segundo trimestre de 2023, con respecto al año anterior. Así mismo, los precios al consumo en China cayeron en julio por primera vez en dos años.



En el mes de agosto de 2023, la compañía Country Garden el mayor promotor inmobiliario de China, declaró que esperaba registrar unas pérdidas de USD 7.600 millones en los seis primeros meses de este año. El precio de las acciones de la empresa se ha hundido porque los inversores temen que pueda dejar de pagar miles de millones de dólares en préstamos.

En 2022, China Evergrande otro gran promotor inmobiliario, se declaró en quiebra en Estados Unidos para reestructurar su deuda. La empresa dejó de pagar USD 300.000 de deuda en 2021, y se convirtió en el promotor inmobiliario más endeudado del mundo.

Según Standard & Poor's, más de 50 promotores inmobiliarios chinos han suspendido pagos en los últimos tres años. Cifras de Bloomberg muestran que los promotores chinos han dejado de pagar alrededor de 115.000 millones de dólares de los 175.000 millones de dólares en bonos offshore en dólares pendientes desde 2021.

Gráfico 4. Promotores inmobiliarios que se han declarado en quiebra



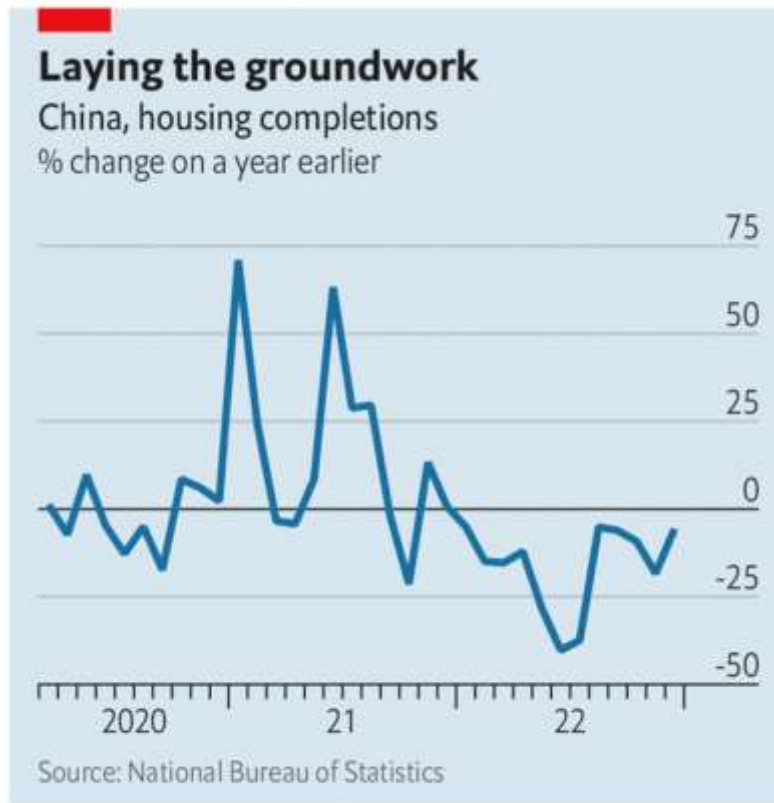
Fuente: <https://www.ft.com/content/a387a533-5995-43a9-b472-ce5691969657>

Los problemas del sector también se están extendiendo a las sociedades fiduciarias financieras



de China, que ofrecen inversiones con mayor rentabilidad que los depósitos bancarios estándar y a menudo invierten en proyectos inmobiliarios.

Otro de los grandes problemas que ha generado la crisis, es el alto número de proyectos de nuevas viviendas que no logran ser terminadas, debido a las quiebras de las promotoras inmobiliarias. Según The Economist, en 2022 el número de viviendas terminadas cayó cerca de 50% y aunque en 2023 este indicador se ha recuperado, aún se mantiene en terreno negativo.



The Economist

Fuente: <https://www.economist.com/finance-and-economics/2023/08/16/how-bad-could-chinas-property-crisis-get>

El gobierno de China ha tratado de contener esta crisis y ha lanzado programas destinados a estimular el gasto y la inversión, pero no ha publicado información clara sobre la operatividad de estas iniciativas. Para varios expertos, las medidas que han tomado hasta ahora no han sido suficientes para aliviar el riesgo crediticio relacionado con la construcción.

Uno de los efectos más preocupantes de esta crisis tiene que ver con el colapso de las cadenas de suministro de la construcción entre los que se encuentra el acero. En los últimos tres años, los promotores inmobiliarios no han pagado a tiempo a los proveedores de materiales y a las empresas de ingeniería y construcción que construyen las viviendas. Entre 2021 y 2022, las



transferencias de Country Garden a estas empresas cayeron de 285.000 millones de yuanes (44.000 millones de dólares) a 192.000 millones de yuanes, según la agencia de calificación s&p

Ahora bien, sobre el impacto de la crisis inmobiliaria en China en el mercado del acero, el reciente encuentro del Comité de Acero de la OCDE, celebrado en París en septiembre pasado, alertó que la debilidad en su demanda interna de acero **tendrá como consecuencia una mayor orientación hacia la exportación de excedentes a precios de competencia desleal, hacia economías como las de América Latina.**

Lo anterior, ya que la industria siderúrgica china y las empresas que le suministran materias primas, como el mineral de hierro, enfrentan un escenario complejo. En los siete primeros meses de 2023 las utilidades de las siderúrgicas chinas cayeron un 91%, según la Oficina Nacional de Estadísticas⁵ debido a su dependencia del mercado inmobiliario.

China no sólo es uno de los mayores fabricantes de acero del mundo, sino también su mayor consumidor. Además, el mercado interno de China representa alrededor del 95% del consumo de acero chino, por lo cual si la demanda local se debilita, es claro que el acero producido en China debe buscar reorientarse hacia terceros mercados.

De hecho, información de S&P Global⁶ de septiembre de 2023 señala que **el crecimiento de las exportaciones de acero de China, se ha consolidado como el factor clave que ha mantenido la producción siderúrgica, contrarrestando el impacto negativo de la crisis del mercado interno.** Entre enero y agosto del presente año, las exportaciones netas chinas de acero semiacabado y acabado ascendieron a 651,88 millones de toneladas, 19,84 millones más que en el mismo periodo de 2022, según datos de las aduanas chinas del 21 de septiembre.

Durante el mismo período, la producción de acero crudo de China alcanzó los 712,93 millones de toneladas, un aumento de 18,07 millones de toneladas con respecto al año anterior, según los últimos datos de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Se estima además que debido a la caída en la demanda interna de China, para el cierre de 2023 y los próximos años, se continué flexibilizando la política de reducción de la producción de acero, con lo cual los precios tendrán una tendencia a la baja y aumentará el incentivo a exportar.

En consecuencia, la crisis del mercado inmobiliario de China y su impacto significativo en la industria siderúrgica del país, es un hecho que sin duda modifica las condiciones de la oferta exportable de acero de China y sus prácticas comerciales. Teniendo en cuenta la crisis estructural de la demanda del sector inmobiliario, es evidente que la industria siderúrgica de China continuará fortaleciendo su estrategia de exportación a precios de competencia desleal, como lo ha venido

⁵ <https://www.bloomberglinea.com/2023/08/28/la-crisis-economica-china-pasa-factura-a-los-sectores-del-carbon-y-el-acero/>

⁶ <https://www.spglobal.com/commodityinsights/en/market-insights/latest-news/metals/092223-robust-exports-stable-domestic-demand-keep-chinas-steel-production-strong-in-2023>



registrando en el último año. Esta situación ya se ha materializado en una agudización de la práctica del dumping en los productos objeto de investigación y un incremento sostenido de las exportaciones hacia Colombia a pesar de la vigencia del derecho antidumping del 15%, lo que en conjunto continúa afectando seriamente a la industria nacional.

c. Entrada en vigencia del Pacto Verde en la Unión Europea y sus efectos en las exportaciones China.

Ahora bien, otro de los elementos que deben considerarse y que sustentan la necesidad de iniciar una investigación por cambio de circunstancias, tiene que ver con el grave riesgo de desviación de comercio dadas las exigencias medioambientales que rigen de forma cada vez más estricta el comercio global de acero. Precisamente China - el mayor productor global - y los demás países de Asia y Medio Oriente, enfrentarán cada vez mayores dificultades para exportar sus productos debido a su producción altamente contaminante.

En este sentido, pese los anuncios de años recientes de nuevas inversiones en China para la puesta en funcionamiento de hornos de arco eléctrico (menos contaminantes que los tradicionales hornos de oxígeno), la realidad es que la producción con estos hornos se estima que sigue representando tan solo un 15% de la capacidad total de producción de China.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que esta capacidad de producción con hornos eléctricos se reparte en los procesos productivos de todo tipo de productos, incluidos los aceros planos y largos, los tubos, el acero inoxidable, etc. Por lo tanto, es de esperarse que, en el caso específico de alambón de acero, la producción continúe siendo en gran medida altamente contaminante a base del uso intensivo de carbón en hornos de oxígeno.

En este sentido, cobra gran relevancia la política de comercio y desarrollo sostenible impulsada por la Unión Europea a través del “Pacto Verde”, que busca instaurar un nuevo modelo de desarrollo productivo en los mercados mundiales para lograr la neutralidad climática en 2050.

Dentro de estos instrumentos se encuentra el paquete legislativo “Objetivo 55”, adoptado por la UE para reducir las emisiones de dióxido de carbono de la industria y que fue creado sobre la base del principio “el que contamina paga”. Dentro de esta política se creó el “Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE” que comenzó a funcionar en 2005 y limita las emisiones de industrias de elevado uso energético (centrales eléctricas y plantas industriales) y de las compañías aéreas, con algunas excepciones.

Las industrias englobadas en este sistema, deben comprar un permiso de emisión por cada TON de CO₂ que arrojen a la atmósfera, a modo de incentivo financiero. Los permisos se compran a través de subastas y el precio sigue la regla de la oferta y la demanda.

Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho régimen aplica para la industria europea y con el fin de evitar una desviación de comercio o “fuga de carbono”, el Parlamento Europeo recientemente aprobó el Mecanismo de Ajuste en Frontera (MAFC), mediante Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, que busca mitigar el riesgo de fuga de carbono,



implementando un sistema de fijación del precio del carbono equivalente para las importaciones y los productos nacionales.

Su aplicación comenzó en octubre de 2023 y una vez entre plenamente en vigor (2026), obligará a los importadores de la ("UE") a comprar certificados equivalentes, al precio del carbono que deberían haber pagado, si los bienes se hubieran producido con arreglo a las normas de fijación de precios del carbono de la UE.

El MAFC se aplicará inicialmente a las importaciones de bienes cuya producción sea especialmente intensiva en carbono (cemento, hierro y acero, aluminio, fertilizantes, electricidad e hidrógeno, detallados en los Anexos I y II del Reglamento) y podrá ir ampliando su ámbito de aplicación gradualmente.

Según la propuesta de la Comisión, los países más afectados por el MAFC serían China, India, Rusia, Corea del Sur, Turquía, Ucrania y Reino Unido, en gran medida por sus exportaciones de acero a Europa.

Es claro entonces que existe un grave riesgo de desviación de comercio de las exportaciones de cables de acero de China a Europa, que tendrán que al tener que pagar el MAFC preferirán reorientarse hacia otros mercados, como el colombiano.

Así mismo, en caso de no modificarse la medida antidumping vigente para el cable torón originario de China, Colombia le estaría abriendo la puerta a las importaciones contaminantes originarias de un país que no cumple con las metas de eficiencia medioambientales y energéticas, las cuales si están siendo atendidas por la industria nacional.

2. Representatividad

Adjuntamos a esta respuesta el Anexo 1. Carta de apoyo Camilo Alberto Mejia & Cia S.A.S en su versión publica y confidencial con la subpartida arancelaria correspondiente al producto objeto de investigación y los kilogramos producidos entre 2022 y el primer semestre del 2023.

3. Dumping

▪ Valor Normal

De acuerdo a lo que, requerido por la autoridad, se aporta a esta respuesta el Anexo 2. Historial Correos (aportados en versión publica y confidencial), en donde se encuentra el histórico de los correos solicitados por el licenciado Eduardo Alcaraz Ortiz, experto que realizó el "Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo" en México adjuntado como Anexo 16 a la solicitud. Es importante señalar, que los correos se encuentran ordenados desde el más reciente, de fecha 18 de julio de 2023 en donde la empresa DEACERO envía el listado de precios, al más antiguo que es del 6 de julio, en donde fue solicitada la cotización.

Frente a la aclaración solicitada por la autoridad en relación a la fecha de envío del correo de la



cotización del 18 de julio de 2023, se evidencia en el Anexo 2. Historial Correos – Pagina 7, que en el correo enviado el 10 de julio por el licenciado Eduardo Alcaraz Ortiz este solicita de manera expresa la actualización de la cotización indicando que: *“Los precios deben corresponder a cualquier fecha dentro del periodo junio 2022 – junio 2023 y confirmar que dichos precios son puestos en su fábrica”*. Lo anterior justifica la diferencia entre las fechas en los correos y la cotización.

Así mismo, frente a la vigencia de 30 de días a partir del 1 de junio de la cotización emitida por DEACERO, se aclara que este es el termino comúnmente utilizado por la empresa para mantener vigente los precios emitidos en una cotización, sin perjuicio de esto, es importante aclarar que los precios solicitados corresponden a precios que se encontraban vigentes para el periodo del dumping (junio 2022 – junio 2023), por lo que resultan adecuados para el cálculo del valor normal.

Frente al termino LAB QUERATERO se aclara a la autoridad que este corresponde a precios Ex - fábrica, es decir, los precios de la empresa DEACERO cuando el producto está puesto en la puerta fábrica de esta empresa que se localiza en el Estado de Querétaro, México.

Considerando las anteriores aclaraciones, el termino LAB QUERATERO corresponde a precios Ex-fábrica, que fueron utilizados para la comparación entre el valor normal y el precio de exportación. Al realizar los ajustes correspondientes al valor normal, se llevaron dichos precios obtenidos en el mercado interno mexicano al nivel comercial FOB y así realizó una comparación equitativa con los precios de exportación disponibles en la base de datos oficial de importaciones, fuente DIAN. (Ver Anexo D. Ajustes Fletes – Formato Excel).

En ese sentido, como se describió en la solicitud para cada categoría de producto, es decir para i. cable de acero, ii. torón galvanizado y iii. Torón para concreto preesforzado, se realizaron los siguientes ajustes:

- Al precio en el nivel Ex-work expresado en dólares por metro (US\$/m) de cada referencia para cada categoría relacionado en la factura de venta en el Anexo A, se le aplicó un peso teórico, para obtener un precio en dólares por kilogramo (US\$/Kg). El antecedente corresponde a la investigación antidumping desarrollada en México para cables de acero. Fuente: Diario Oficial de la Federación de México del 28 de mayo de 2021, párrafo 10 (Anexo F- Investigación México). En el Anexo B Precio Cables y Torones – Formato Excel, se incluyen las hojas de cálculo con las referencias de precios y las conversiones a kilogramos.
- Una vez obtenido el precio en nivel Ex-work expresado en dólares por kilogramos (US\$/Kg), se procedió a aplicar un ajuste por flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO ubicada en la Ciudad de Querétaro al puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán. En los Anexos C. Fletes y Anexo D Ajustes Fletes se incluyen las evidencias de los ajustes por fletes terrestres y las fórmulas aplicadas para la presentación de este estudio.

Para tales efectos, se obtuvo la lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas (ATLAC - <http://atlac.mx/>) vigente durante el primer semestre del año 2023, para el transporte de mercancías del puerto de Lázaro Cárdenas a cualquier Ciudad de la República Mexicana o viceversa. En sus modalidades: carga completa “full” o carga sencilla. (Ver



Anexo C. Fletes) Los costos por flete se expresan en pesos mexicanos.

La lista de precios (tarifas) de la ATLAS, indica que el peso reglamentado es de **CONFIDENCIAL** toneladas para carga completa (full) y de **CONFIDENCIAL** toneladas para carga sencilla, incluyendo el peso del contenedor.

Para efectos de calcular el costo por flete para el traslado de cables y torones de la fábrica de DEACERO, localizada en la Ciudad de Querétaro al puerto mexicano de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se consideró el precio para Querétaro (fila número 72 de la lista de precios -tarifas) en la modalidad de carga sencilla. (Ver Anexo C. Fletes)

Adicionalmente, se agregó a la tarifa de flete terrestre para Querétaro, el IVA del 16%. Ver Anexo D en el que se incluyen las fórmulas aplicadas. Debido a que los costos por flete se expresan en pesos mexicanos (MXN), se procedió a calcular el tipo de cambio promedio (pesos mexicanos por dólar estadounidense) para el mes de junio de 2023 (Diario Oficial de la Federación, Anexo E), a fin de obtener los costos por flete terrestre en dólares estadounidenses para el mes de junio de 2023 (Ver Anexo D). Así mismo, se consideró que el peso reglamentado es de 26 toneladas (26,000 kg) para carga sencilla. Por último, se dividió el costo por flete terrestre de Querétaro a Lázaro Cárdenas en dólares estadounidenses entre el peso reglamentado para el flete sencillo, obteniendo el costo total en dólares estadounidenses por kilogramo por concepto de flete terrestre, para el mes de junio de 2023. (Ver Anexo D. Ajustes Fletes – Formato Excel)

Una vez aplicado este ajuste por flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO hasta el puerto de Lázaro Cárdenas, se obtuvo un precio en nivel FOB expresado en US\$/Kg de cada referencia para cada categoría. Posteriormente, se procedió a calcular un precio promedio incluyendo cada referencia y así obtener un precio promedio en nivel FOB, expresado en US\$/Kg por categoría que corresponde al valor normal de los cables de acero, torones galvanizados y torones para concreto preesforzados.

Por último, se aclara a la autoridad que el Anexo C (mencionado en la página 14 como evidencia de los ajustes por fletes) corresponde a los documentos radicados como “Correos Lista Atlas” y “Tarifario Atlas 2023”, para mayor orden y claridad frente a los anexos se aporta a esta respuesta en un solo PDF los dos documentos anteriormente mencionados en el Anexo C. Fletes.

▪ Precio de exportación

De acuerdo a la solicitado por la autoridad, se incluyen dentro de la metodología presentada en el Anexo 19 “Metodología de depuración de las importaciones investigadas”, los listados completos de los importadores y exportadores (en este último caso cuando aplica), para la identificación y clasificación de los tres tipos de categorías que hacen parte del producto objeto de investigación (cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado), para efectos del cálculo del precio de exportación.

Adicionalmente, es importante señalar que, a partir de un ejercicio de profundización realizado con el equipo comercial del peticionario, se complementó la metodología presentada en la radicación y se

agregaron elementos adicionales, con el fin de dar una mayor claridad a la autoridad investigadora y facilitar así su comprensión y aplicación. En ese sentido, para efectos del presente requerimiento, se aporta nuevamente el Anexo 19. “Metodología de depuración de las importaciones investigadas” y el respectivo archivo en formato Excel con el “Anexo 3. Base depurada de las importaciones investigadas” originarias de China, obtenido una vez fue aplicada la metodología.

Luego de realizar este ejercicio de profundización y la aplicación de la metodología, nos permitimos presentar nuevamente los precios de exportación obtenidos para cada categoría que hacen parte del producto objeto de investigación (cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado) y el respectivo cálculo de margen de dumping actualizado. El detalle de este ejercicio se encuentra en el Anexo 4. “Cálculo Margen de Dumping Requerimiento”, que se aporta en formato Excel.

Es importante precisar que, para efectos del cálculo de margen de dumping, se mantiene para cada categoría el valor normal presentado en el Anexo 16. “Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo”, y sólo se actualiza el precio de exportación en cada categoría, tal y como se explica a continuación:

▪ Actualización del Precio de Exportación

Con base en la metodología de depuración de las importaciones investigadas realizada por el Peticionario, asociando los diferentes criterios de clasificación para identificar el producto objeto de investigación de forma diferenciada en sus tres categorías, se procedió a calcular los siguientes precios de exportación por categoría de producto:

i. Cables de Acero – Precio FOB US\$/Kg

Para el cálculo del precio de exportación se consultó la base de datos mensual de importaciones depurada por el peticionario (obtenida a partir de la plataforma SICEX) fuente DIAN, en cantidades (kilogramos) y valores FOB. Como resultado se encontró que el precio promedio ponderado de exportación de China al país de **Cables de Acero** fue de **1,64 US\$FOB/Kg**.

PRECIO DE EXPORTACIÓN
Precio de Exportación de China a Colombia

Cable de Acero

Valor USD FOB

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
196.615	728.310	562.354	335.489	467.395	376.448	440.621	359.923	131.827	446.437	290.765	429.890	338.029	5.104.103

Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
109.686	426.946	280.669	185.447	295.194	216.738	245.287	240.873	76.019	336.045	148.140	332.647	211.921	3.105.612
4%	14%	9%	6%	10%	7%	8%	8%	2%	11%	5%	11%	7%	100%

Precio FOB US\$/Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	PROMEDIO
1,79	1,71	2,00	1,81	1,58	1,74	1,80	1,49	1,73	1,33	1,96	1,29	1,60	1,68

Precio Promedio Ponderado

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
0,06	0,23	0,18	0,11	0,15	0,12	0,14	0,12	0,04	0,14	0,09	0,14	0,11	1,64

Fuente: DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

ii. Torón Galvanizado – Precio FOB US\$/Kg



Para el cálculo del precio de exportación se consultó la base de datos mensual de importaciones depurada por el peticionario (obtenida a partir de la plataforma SICEX) fuente DIAN, en cantidades (kilogramos) y valores FOB. Como resultado se encontró que el precio promedio ponderado de exportación de China al país de **Torón galvanizado** fue de **1,61 US\$FOB/Kg**.

PRECIO DE EXPORTACIÓN
Precio de Exportación de China a Colombia

Torón galvanizado

Valor USD FOB

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
		490.813	221.002		36.643	51.356	18.275	104.940			36.224	27.325	986.577

Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
		290.936	135.825		21.460	24.955	15.105	75.988			23.100	23.687	611.056
0%	0%	48%	22%	0%	4%	4%	2%	12%		0%	4%	4%	100%

Precio FOB USD/Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	PROMEDIO
		1,69	1,63		1,71	2,06	1,21	1,38			1,57	1,15	1,55

Precio Promedio Ponderado

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
-	-	0,80	0,36	-	0,06	0,08	0,03	0,17		-	0,06	0,04	1,61

Fuente: DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

iii. Torón de concreto preesforzado - Precio FOB US\$/Kg

Para el cálculo del precio de exportación se consultó la base de datos mensual de importaciones depurada por el peticionario (obtenida a partir de la plataforma SICEX) fuente DIAN, en cantidades (kilogramos) y valores FOB. Como resultado se encontró que el precio promedio ponderado de exportación de China al país de **Torón preesforzado** fue de **0,87 US\$FOB/Kg**.

PRECIO DE EXPORTACIÓN
Precio de Exportación de China a Colombia

Torón preesforzado

Valor USD FOB

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
	298.804	49.335	57.370	19.206	131.797	70.223	236.254	14.282	167.256	259.126	294.389	50.933	1.648.974

Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
	260.089	43.479	55.935	16.613	146.105	97.545	284.168,00	6.160,00	192.464,00	310.244,00	388.079,00	67.462,00	1.868.343
14%	2%	3%	1%	8%	5%	15%		10%	17%	21%	4%	100%	

Precio FOB USD/Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	PROMEDIO
	1,15	1,13	1,03	1,16	0,90	0,72	0,83	2,32	0,87	0,84	0,76	0,75	1,04

Precio Promedio Ponderado

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
	0,16	0,03	0,03	0,01	0,07	0,04	0,13		0,09	0,14	0,16	0,03	0,87

Fuente: DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

■ Ajustes al Precio de Exportación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.2.7 del Decreto 1794 de 2020, para efectos de hacer una comparación una “comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, se podrán efectuar ajustes para contrarrestar, entre otras, las diferencias en las condiciones de venta, tributación, niveles comerciales, cantidades y características físicas y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparación de los precios.” (Subrayado por fuera de texto)



Así mismo, el artículo establece 2.2.3.7.2.8. que se podrán realizar los ajustes correspondientes al precio de exportación, entre otros los siguientes:

“ARTÍCULO 2.2.3.7.2.8. Ajustes al precio de exportación. La Autoridad Investigadora podrá efectuar, entre otros ajustes, los relacionados con los siguientes factores:

a) Los montos directamente relacionados con los gastos en que haya incurrido el exportador teniendo en cuenta las condiciones acordadas con el comprador para la entrega del bien según los INCOTERMS;

b) Los montos correspondientes a los gastos que se produzcan para proporcionar garantías, asistencia técnica y otros servicios de post-venta sobre el producto al exportarse a Colombia;

c) Los gastos correspondientes a las comisiones que se hayan pagado en relación con las ventas de que se trate. Los salarios que se paguen al personal ocupado de tiempo completo en actividades de venta;

d) En los casos en que se construya el precio de exportación de conformidad con el artículo 2.2.3.7.2.5 del presente Decreto, se deberán tener en cuenta, además, los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. (...)”

De acuerdo a lo anterior, es importante señalar que en este caso no se realizará ningún ajuste al precio de exportación para cada tipo de categoría de producto (cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado), ya que los precios obtenidos a partir de la base de importaciones fuente DIAN, se encuentran al nivel comercial FOB y expresados en dólares por kilogramo (US\$/Kg).

▪ Cálculo del Margen de Dumping

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

“(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel “ex fábrica”, y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable”

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación, en el mismo nivel de comercialización. De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, se encontró margen de dumping en las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, como se presenta a continuación:

i. Cables de Acero

Al comparar el valor normal del país sustituto, el precio interno de México, y el precio de exportación de China hacia Colombia, en términos FOB, se obtiene un margen de dumping de **CONFIDENCIAL** US\$/Kg en términos absolutos y de 173% en términos relativos, como se muestra a continuación:

Periodo de Dumping: Junio 2022 - Junio 2023

Valor Normal USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
CONFIDENCIAL	1,64	CONFIDENCIAL	173%

Fuente: Estudio de Precios México – DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

ii. Torón Galvanizado

Al comparar el valor normal del país sustituto, el precio interno de México, y el precio de exportación de China hacia Colombia, en términos FOB, se obtiene un margen de dumping de **CONFIDENCIAL** US\$/Kg en términos absolutos y de 75% en términos relativos, como se muestra a continuación:

Periodo de Dumping: Junio 2022 - Junio 2023

Valor Normal USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
CONFIDENCIAL	1,61	CONFIDENCIAL	75%

Fuente: Estudio de Precios México – DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

iii. Torón para concreto preesforzado

Al comparar el valor normal del país sustituto, el precio interno de México, y el precio de exportación de China hacia Colombia, en términos FOB, se obtiene un margen de dumping de **CONFIDENCIAL** US\$/Kg en términos absolutos y de 117% en términos relativos, como se muestra a continuación:

Periodo de Dumping: Junio 2022 - Junio 2023

Valor Normal USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
CONFIDENCIAL	0,87	CONFIDENCIAL	117%



4. Importaciones

Se aporta nuevamente el Anexo 5. Base de importaciones fuente DIAN en formato Excel, obtenida a partir de la plataforma Legiscomex, para el producto objeto de investigación el cual corresponde a cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00. Adicionalmente, siguiendo la metodología empleada por la autoridad se aclara que las únicas exclusiones realizadas a esta base fueron: (i) las importaciones realizadas por el Peticionario; y (ii) aquellas realizadas bajo los Sistemas Especiales de Importación-Exportación.

5. Información económica - Anexo 10. Cuadro variable de daño:

Se aporta nuevamente el Anexo 10. Cuadro Variable de Daño en cual se hace la corrección al cálculo de la productividad utilizando los volúmenes producidos y el número de empleados por el promedio mensual.

6. Información Financiera

Estado de costos

De acuerdo con el requerimiento realizado por la autoridad, se aporta a esta respuesta el Anexo 12-A Estado de costo de ventas, corrigiendo el valor del inventario inicial del segundo semestre de 2021.

Estado de resultados

De acuerdo con el requerimiento realizado por la autoridad, se aporta a esta respuesta el Anexo 12-B Estado de resultados, corrigiendo el costo de ventas obtenido del estado de costos del segundo semestre de 2021, al valor reportado en el estado de resultados de dicho semestre.

Adicionalmente se aclara a la autoridad, que efectivamente” el producto investigado son cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado” clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, por lo que se aportan nuevamente: el Anexo 10. Cuadro de variable de daño, Anexo 11. Inventario, producción y ventas, Anexo 12-A Estado de costo de ventas y Anexo 12-B Estado de resultados, de manera agregada y con las correcciones solicitadas por la autoridad investigadora para los puntos 5 y 6 de este requerimiento.

7. Confidencialidad

De acuerdo con el Decreto 1794 del 2020 artículo 2.2.3.7.6.20: “La Autoridad Investigadora al iniciar la actuación abrirá cuaderno separado para llevar en él los documentos que las autoridades, el peticionario o las partes interesadas, aporten con carácter confidencial. Tal documentación recibirá el tratamiento dispuesto en la Constitución Política y demás normas pertinentes, y solo podrá ser registrada por las autoridades competentes.”



Considerando esto solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad de los documentos marcados como tal, como quiera que en estos incluimos información sensible de las compañías Peticionarias, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Adicionalmente, cumpliendo con la obligación de justificar la confidencialidad de estos documentos, se aporta enteramente las versiones públicas de los documentos relacionados confidenciales y la justificación de la confidencialidad de los mismos. (Ver Anexo 6. Confidencialidad Respuesta al Requerimiento)

8. Anexos

- Anexo 1. Carta de apoyo Camilo Alberto Mejia & Cia S.A.S
- Anexo 2. Historial Correos
- Anexo D. Ajustes Fletes – Excel
- Anexo 19. Metodología de depuración de las importaciones investigadas
- Anexo 3. Base depurada de las importaciones investigadas - Excel
- Anexo 4. Cálculo Margen de Dumping Requerimiento - Excel
- Anexo 16. Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo
- Anexo 5. Base de importaciones fuente DIAN - Excel
- Anexo 10. Cuadro Variable de Daño
- Anexo 11. Inventario, producción y ventas
- Anexo 12-A Estado de costo de ventas
- Anexo 12-B Estado de resultados
- Anexo 6. Confidencialidad Respuesta al Requerimiento
- Anexo 7. Precios Internacionales del Acero – Excel

Cordialmente,

MARTÍN GUSTAVO IBARRA

Apoderado especial

CC. 396.213

MELISSA VIZCAINO SOLANA

Apoderada especial

CC. 1.020.839.022

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en el presente documento incluimos información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías. En la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos señalados.



RESPUESTA AL REQUERIMIENTO NO. 2-2023-029663 DEL 27 DE OCTUBRE DE 20 PARA LA SOLICITUD DE REVISION ADMINISTRATIVA POR CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 318 DE 2021 CONTRA LAS IMPORTACIONES DE CABLES DE ACERO, TORÓN GALVANIZADO Y TORÓN PARA CONCRETO PREENFORZADO CLASIFICADO POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7312.10.90.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

1. Identificación y justificación de la documentación confidencial.

Solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en el presente documento incluimos información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías. En la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos señalados.

A continuación, se presenta un listado detallado de los documentos:

Tabla 1. Identificación de la documentación confidencial.

Documento y/o Anexo	Tipo
Respuesta al Requerimiento	Confidencial
Anexo 10. Variables de Daño	Confidencial
Anexo 11. Inventarios, Producción y Ventas	Confidencial
Anexo 12 A y 12B Estados de Resultados y Estado de Costos de Producción	Confidencial
Carta de Apoyo Productores – CA Mejía	Confidencial
Estudio Precios del Torón en México y sus Anexos	Confidencial
Historial de Correos de los Precios de la Empresa DEACERO	Confidencial

Tal como se evidencia en el cuadro anterior, la información que el Peticionario consideró como confidencial contiene datos sumamente específicos que permiten conocer con un gran nivel de detalle el desempeño de compañías colombianas en el sector bajo estudio y, especialmente, de **Empresa Colombiana de Cables S.A.S (en adelante “Emcocables” o el “Peticionario”)**. Esta información se centra en análisis económicos sobre una línea de producción muy específica: cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado. Lo anterior hace de esta una información de carácter especialmente sensible.

La respuesta al requerimiento presenta análisis que se basan en la discriminación de los factores bajo estudio en semestres y periodos específicos. En este sentido, la información es considerada confidencial no solo por la importancia que tiene para los actores involucrados en sus procesos empresariales e industriales, sino también por la especificidad con que fue presentada.

A continuación, se presentan los argumentos jurídicos por los cuales se aplicó la confidencialidad sobre cada uno de los puntos resumidos en el cuadro anterior:

1.1. Secreto empresarial



La decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante la “CAN”) dispuso la siguiente definición sobre secreto empresarial:

*“Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, **que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial**, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: **a) secreta**, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, **no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible** por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; **b) tenga un valor comercial por ser secreta**; y c) haya sido **objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta**. La información de un secreto empresarial podrá estar referida **a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.**(Subrayado fuera de texto)”¹*

De la anterior definición se puede concluir que los siguientes elementos son esenciales para identificar secretos empresariales que, por su naturaleza, son confidenciales:

- (i) Que la información no sea generalmente conocida o accesible para personas del mismo círculo;
- (ii) Que la información tenga valor comercial;
- (iii) Que el poseedor de la información haya tomado medidas para mantener la información secreta.

Adicionalmente, la norma es clara al establecer que dentro de los secretos empresariales se incluye información sobre procesos de producción de las empresas y sobre la distribución o comercialización de productos.

1.1.1. El secreto empresarial en la respuesta al requerimiento de adopción de derechos antidumping

En la respuesta al requerimiento cada uno de los puntos confidenciales cumple con los requisitos para ser considerado como secreto empresarial, de acuerdo con la Decisión 486 de la CAN.

En este sentido, la información:

- (i) No es normalmente conocida ni accesible para otras personas del mismo círculo, ya que se trata de datos propios del Peticionario, los cuales se obtienen a partir del conocimiento específico con respecto al desarrollo del objeto social de la compañía en cada semestre analizado.

Por ejemplo, la producción del Peticionario de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preeforzado, sus ingresos por ventas netas, la productividad de sus trabajadores o el volumen de su producción y de sus exportaciones es información específica a la cual solo tienen acceso las personas autorizadas por la compañía. Si esta información no es revelada por el Peticionario, ningún tercero ajeno conocería de dicha información con la especificidad y precisión con que fue presentada en el requerimiento en la versión confidencial.

¹ Negrilla incluida por los autores del presente documento.



- (ii) La información confidencial dispuesta en la respuesta al requerimiento tiene un claro valor comercial porque a través de ella se revela el desempeño real y proyectado del Peticionario en el desarrollo de su actividad económica, así como el estado de la compañía y su capacidad para competir. Además, dicha información permite la creación de estrategias corporativas y guía a los administradores de la empresa para decidir el rumbo que la sociedad tomará. Adicionalmente, los datos incorporados como confidenciales permiten hacer seguimiento de los resultados de la compañía y conocer su desempeño con un nivel de detalle muy profundo.
- (iii) En el caso particular, los poseedores y los propietarios de la información están llevando a cabo todas las acciones que se encuentran a su alcance para proteger los datos y cifras que resultan sensibles y confidenciales. Primero, porque presentaron una versión confidencial de la respuesta al requerimiento, estableciendo explícitamente que los datos suprimidos tenían la naturaleza de confidenciales. Segundo, porque a través del presente documento los poseedores reiteran la calidad de confidencial de los datos ocultos y reafirman su interés en proteger la información en cuestión.
- (iv) Por último, dentro de la información que el Peticionario decidió reservar se encuentran datos directamente relacionados con sus procesos de comercialización, incluyendo la producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, costos de venta, utilidad bruta, volumen de producción y la capacidad instalada del Peticionario para la producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.

De acuerdo con lo anterior, la información oculta en la respuesta al requerimiento confidencial enviada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se refiere a procesos de producción, distribución y comercialización de productos, por lo cual los datos considerados como confidenciales encajan en la descripción de secreto empresarial establecida por el Artículo 260 de la decisión 486 de la CAN, que determinó que: “(...) *La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*”

De conformidad con el análisis planteado, la información que el Peticionario suprimieron de la versión pública de la respuesta al requerimiento cumple con todos los requisitos para ser considerada como secreto empresarial, en tanto que: i) es información que generalmente no conocen personas del mismo círculo, ii) tiene valor comercial y (iii) el poseedor de la información tomó medidas para mantener la información secreta. Adicionalmente, la información oculta se relaciona claramente con los procesos de producción del Peticionario y se refiere explícitamente a ellos, así como a sus procesos de comercialización y distribución de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.

1.2. Reserva de libros y papeles del comerciante

Distintas normas guían la interpretación legal con respecto a la reserva de libros y papeles del comerciante. Las siguientes son las más relevantes:

- ✓ Artículo 15 de la Constitución Política:

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer,



actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”² (Subrayado fuera de texto)³

El artículo 15 de la Constitución Política estableció el derecho a la intimidad y lo relacionó directamente con la potestad que tienen las personas para reservar su información.

De hecho, el artículo dispone como excepción la revelación de libros de contabilidad y de otros documentos privados que pueden ser exigidos **específicamente** para efectos tributarios o judiciales por autoridades estatales, así como también para ejercer la inspección, vigilancia e intervención del Estado. No obstante, el artículo no plantea ninguna otra causal para que un comerciante deba revelar su información confidencial, ni ceder su derecho a la intimidad, el cual se evidencia, en la práctica, en el secreto que puede mantener sobre sus libros y documentos.

En este sentido, el Peticionario tiene la posibilidad de aplicar, por regla general, su derecho a la intimidad y revelar únicamente a la autoridad que lo solicite en ejercicio del principio de legalidad, la información que esta deba conocer de conformidad con el Artículo 16 constitucional.

✓ Artículo 61 del Código de Comercio:

Este Artículo, ubicado en el capítulo de reserva y exhibición de libros de comercio del Código de Comercio dispone que:

“Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.” (Subrayado fuera de texto)⁴

De acuerdo con el artículo en cuestión, los libros y la información que estos contienen son confidenciales y se encuentran sometidos a reserva. Las únicas personas que tienen la posibilidad de

² Texto resaltado por los autores de este documento.

³ Negrilla incluida por los autores del presente documento.

⁴ Negrilla incluida por los autores del presente documento.



acceder a la información contenida en ellos son los accionistas en ejercicio de su derecho de inspección, así como las personas autorizadas expresamente para ello.

Para la comprensión integral del artículo anterior es relevante mencionar la definición de libros de comercio:

- ✓ Artículo 49 del Código de Comercio:

El artículo 49 del Código de Comercio estableció la siguiente definición correspondiente a los libros de comercio:

“Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos.”

En ese sentido, se puede concluir que los libros de registro de accionistas, los libros de contabilidad y los libros de actas de Asamblea, Junta de Socios y Junta Directiva gozan de reserva, de lo que se concluye que los comerciantes no tienen la obligación de hacerlos públicos.

Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades ha reconocido que la definición de libros incluye también todos aquellos *“(...) documentos soportes de cada uno de los registros, relacionados con la actividad económica de la empresa. Todos ellos, por virtud del artículo 61 del C. Co., se encuentran cobijados por la reserva de carácter general, que se desplaza únicamente por mandato de la ley.”* (Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-129999 del 28 de junio de 2016).

1.3. La reserva en el caso particular

Respecto de la respuesta al requerimiento, la reserva es aplicable, pues el Peticionario está protegiendo su derecho a la intimidad válidamente, en tanto que su información no debe ser revelada al tener el carácter de privada (por regla general), a menos de que una autoridad exija que el Peticionario la presente por causales dispuestas en la ley. No obstante, en el caso particular, **la autoridad** tiene acceso a toda la información confidencial del Peticionario y no existen razones legales que indiquen que el Peticionario deba hacer pública a terceros información delicada y sensible sobre su negocio, tal como la que se enumeró en la Tabla 1.

Además, la información que se presenta como confidencial en la respuesta al requerimiento hace referencia a datos y cifras específicos del Peticionario, contenida en libros, documentos y papeles del comerciante, por lo cual es aplicable el Artículo 61 del Código de Comercio.

En el mismo sentido, la Superintendencia ha manifestado que la reserva es aplicable no solo porque la ley lo indica con respecto a los libros de comercio, sino por la calidad misma de la información, que estos contienen: *“pues (...) contienen la discriminación efectiva de las cuentas y de los registros sobre los movimientos económicos del comerciante, los cuales la sociedad no tiene la obligación de revelar.”* (Superintendencia de Sociedades, oficio 220-139363 del 09 de octubre de 2013).

Este es el caso de la información confidencial que se entrega al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la respuesta al requerimiento, la cual contiene datos reales y proyectados del Peticionario sobre producción, costos, ventas y porcentaje de participación en el mercado, entre otras variables. Esta información es especialmente delicada debido a que permite conocer los movimientos económicos del comerciante y discrimina de forma muy específica la información correspondiente a



los factores económicos, al establecerla de forma semestral y con respecto a una sola línea específica de producto: cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.

2. Anexo 10- Cuadro de Variables de Daño

El anexo 10 incluye información real discriminada por periodos desde 2020 hasta 2022 sobre factores económicos de altísima relevancia que permiten conocer el estado de la compañía en cada uno de los periodos discriminados, incluyendo los ingresos por ventas, el costo de ventas, la utilidad bruta, el volumen de producción, el inventario inicial y el inventario final de producto terminado, la productividad por trabajador, la capacidad instalada asignada al producto y el volumen de exportaciones, entre otros factores.

2.1. Secreto empresarial

El conocimiento sobre las variables económicas y financieras descritas se restringió en la versión pública del anexo 10. La información que se ha considerado como confidencial i) no ha sido divulgada a terceros, ii) se puede utilizar para actividades productivas, comerciales e industriales, iii) no es el tipo de información a la cual pueda tener acceso con facilidad cualquier persona del mismo círculo empresarial, iv) es información con un importante valor comercial para el Peticionario y v) El Peticionario ha realizado acciones para mantener secreta dicha información. En este sentido, la información confidencial del cuadro de variables de daño constituye secreto empresarial en los términos de la Decisión 486 de la CAN.

Es relevante recordar, en este punto, que de la definición de secreto empresarial dispuesta por la CAN se desprende que dentro de los elementos que permiten concluir que existe secreto empresarial en un caso particular se encuentran los siguientes:

- (i) Que se trate de información que no es conocida generalmente, ni fácilmente accesible para otras personas del mismo círculo.
- (ii) Que la información tenga valor comercial;
- (iii) Que el poseedor de la información haya tomado medidas para mantener la información secreta.

2.2. Secreto empresarial en el anexo 10

Como fue mencionado, la información del anexo 10 es confidencial y hace parte del secreto empresarial del Peticionario en tanto que:

- (i) En el caso particular, el anexo 10 de la respuesta al requerimiento contiene variables del Peticionario que ninguna otra compañía conoce, pues el Peticionario no han revelado dicha información, ni está obligado legalmente a hacer público un esquema de análisis tan específico como el que presenta el anexo bajo estudio, el cual, además, permite alcanzar múltiples conclusiones sobre el desempeño actual y proyectado del Peticionario en una línea de producción específica.

El acceso a esta información lo tienen únicamente personas que conocen de cerca la actividad económica del Peticionario y trabajan para ellos. Los factores económicos y financieros que se analizan en este anexo se presentan semestralmente, lo que hace muy específica la información, por lo cual dichos valores no son conocidos por terceros generalmente, ni es fácil que un tercero acceda a los mismos.

En este sentido, el primer presupuesto de secreto empresarial se cumple en el anexo 10 de la respuesta al requerimiento, porque la información reservada no es conocida generalmente por terceros ni es de fácil acceso para estos.



- (ii) Por otra parte, la información del anexo 10 se refiere a asuntos tan relevantes como la capacidad instalada, el volumen de producción y ventas, el precio nominal implícito en estado de resultados, entre otros. En este sentido, incluye variables que reflejan los niveles de comercialización del Peticionario, así como su capacidad para producir, sus niveles de ventas, exportaciones y ganancias de los últimos años y las variaciones que han tenido dichos factores. Se trata de información específica del negocio del Peticionario que permite realizar proyecciones y conocer pormenores del negocio lo cual es especialmente útil para definir estrategias empresariales, por lo cual la información contenida en el anexo resulta muy valiosa en términos comerciales para el Peticionario.
- (iii) El poseedor de la información tomó medidas para mantener la información secreta, lo cual se evidencia en la versión pública del anexo 10, en la cual se restringió el acceso a la información y se hicieron secretos datos y cifras para que los terceros no pudieran acceder a los mismos. Esta posición se reafirma a través del presente documento.

De conformidad con el análisis precedente, puede concluirse que el Anexo 10 de la respuesta al requerimiento contiene información que encaja en los supuestos normativos para ser considerada como secreto empresarial. El Peticionario tiene derecho a no divulgar a terceros dichos secretos para proteger los datos y cifras sensibles y relevantes de su negocio en la línea de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.

2.3. La reserva legal derivada del artículo 61 del Código de Comercio

La reserva legal que gozan los papeles y documentos del comerciante, que ya ha sido descrita en el presente documento, es aplicable para la información del Anexo relativo a los daños reales y/o proyectados, no solo porque la información puede ser reservada por regla general, conforme con lo establecido en el artículo 61 del Código de Comercio, al provenir de la contabilidad e información financiera de la compañía, sino porque los datos y cifras que incluye este anexo contienen una discriminación efectiva de cuentas y movimientos económicos en los términos a los que la Superintendencia se refiere en su oficio 220-139363 del 09 de octubre de 2013. Lo anterior, al presentar variables como ingresos por ventas, costo de ventas, utilidad bruta, volumen de producción, inventarios, productividad por trabajador, capacidad instalada asignada al producto y volumen de exportaciones, entre otros.

3. Anexo 11- Información sobre Inventarios, Producción y Ventas

Tal como el anexo 10, el anexo 11 plantea indicadores económicos y financieros reales y proyectados del Peticionario. La información confidencial del anexo en cuestión cumple con la definición de secreto empresarial, de acuerdo con el análisis que se realiza a continuación.

3.1. Secreto empresarial

Tal como se ha evidenciado en los acápites anteriores, la definición de secreto empresarial consta de 3 elementos principales, de acuerdo con el artículo 260 de la Decisión 486 de la CAN:

- (i) El secreto empresarial consta de información que no es conocida generalmente, ni es fácilmente accesible para otras personas del mismo círculo;
- (ii) Se trata de información que tiene valor comercial;
- (iii) El poseedor de la información ha tomado medidas para mantener la información secreta.

Además, el artículo 260 referenciado establece que los secretos empresariales son información no divulgada que se pueda usar para actividades productivas, industriales o comerciales, siempre que cumplan con los tres puntos resumidos y estableció que la información de un secreto empresarial podría referirse “a la naturaleza,



características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.” (Art. 260, Decisión 486, CAN).

3.2. El secreto empresarial en el anexo 11

El anexo 11 incluyó información discriminada por semestres sobre el valor en miles de pesos y sobre el volumen del Inventario inicial y del inventario final, así como de la producción.

Esta información constituye secreto empresarial porque:

- (i) Los datos y cifras que se plantean en el cuadro correspondiente al anexo 11 son datos no divulgados que pueden conocerse únicamente si el Peticionario los revelan. El Peticionario no tiene obligación alguna de revelar temas como su volumen de compras o de ventas semestral en el país o fuera del mismo, a terceros. Esta información permanece bajo el control de su propietario. En ese sentido, la información del anexo 11 no es de fácil acceso ni es conocida generalmente por las personas del mismo círculo.
- (ii) El volumen de producción y de ventas, así como los inventarios del Peticionario son sumamente relevantes para su desarrollo comercial pues estas cifras y datos permiten conocer las ventajas y desventajas competitivas que pueda tener el Peticionario en el mercado y explicar sus estrategias y funcionamiento productivo.
- (iv) Por último, tal como en el caso del anexo 10, el poseedor de la información tomó medidas para mantener la información secreta, lo cual se evidencia en la versión pública del anexo 11, en la cual se restringió el acceso a la información y se hicieron secretos datos y cifras para que los terceros no pudieran acceder a los mismos. Esta posición se reafirma a través del presente documento.

De conformidad con el análisis precedente, puede concluirse que la información oculta en la versión pública del anexo 11 es un secreto empresarial y, por lo tanto, es confidencial.

3.3 La reserva legal derivada del artículo 61 del Código de Comercio

Tal como se estableció en el capítulo primero del presente texto, las personas tienen derecho a mantener la privacidad sobre sus documentos, lo cual, en el caso de los comerciantes, se refleja en el Artículo 61 del Código de Comercio que establece con claridad que los libros de la sociedad tienen carácter confidencial. Lo anterior, desde la mirada teleológica de la Superintendencia de Sociedades, implica que las cifras que contienen estos libros deben protegerse debido a su importancia económica. En este caso, es evidente que temáticas como el volumen del inventario o los niveles de producción planteados por el anexo en cuestión hacen parte de la información contable que puede considerarse parte de los papeles y libros de la sociedad y que su calidad e importancia financiera y económica justifican la protección y no revelación de la misma.

4. Anexo 12A – Estado de Costos de Producción

Si bien el anexo 12A de Estado de Costos de Producción contiene variables que se pueden encontrar en los estados financieros del Peticionario de forma general, los cuales son públicos y se deben depositar de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 222 de 1995, la forma en que este anexo desagrega la información correspondiente a dichas variables es mucho más específica que como se presenta generalmente en los estados financieros que se someten a aprobación de la asamblea general de accionistas.

En este sentido, la información confidencial que se evidencia en el anexo 12A corresponde a cifras desagregadas que se refieren a factores tales como la materia prima, la mano de obra directa, los costos



indirectos de fabricación, los costos de producción, el costo de producto terminado, el costo de mercancía interna para la venta o el costo de productos vendidos en semestres específicos.

En conclusión, el nivel de desintegración y precisión del anexo hace de la información una especialmente sensible que no corresponde exactamente con los estados financieros y que, en la medida en que se expresa a continuación, constituye un secreto empresarial.

4.1. El secreto empresarial

La definición de secreto empresarial consta de 3 elementos principales, de acuerdo con el artículo 260 de la Decisión 486 de la CAN:

- (i) El secreto empresarial consta de información que no es conocida generalmente, ni es fácilmente accesible para otras personas del mismo círculo;
- (ii) Se trata de información que tiene valor comercial;
- (iii) El poseedor de la información ha tomado medidas para mantener la información secreta.

Además, como se ha concluido previamente, el artículo 260 referenciado establece que los secretos empresariales son información no divulgada que se pueda usar para actividades productivas, industriales o comerciales y estableció, también, que la información de un secreto empresarial podría referirse “a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.” (Art. 260, Decisión 486, CAN).

4.2. El secreto empresarial en el anexo 12 A

La información detallada que presenta el anexo 12 A sobre variables económicas y financieras de la sociedad peticionaria es confidencial y constituye un secreto empresarial en tanto que está conformada por datos sumamente específicos y desagregados que hacen referencia a los costos que implica para el Peticionario producir. En este sentido, es información no divulgada que puede usarse para futuras actividades productivas y que hace referencia directa a los procesos de producción, cumpliendo con lo establecido en el artículo 260 de la Decisión 486 que, como se ha resaltado, estableció que la información de un secreto empresarial podría referirse “(...) a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.” (Art. 260, Decisión 486, CAN).

Adicionalmente, cumple con los tres parámetros para definir el secreto empresarial:

- (i) La información es tan específica que no es generalmente conocida ni accesible fácilmente, porque pertenece y está en manos únicamente de las personas que han trabajado de cerca en la sociedad peticionaria y, especialmente, que han trabajado en la producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.
- (ii) Es información con un alto valor comercial porque radica en un tema esencial dentro de los procesos de producción: los costos discriminados para la comercialización de una línea de producto específica.
- (iii) Como en los demás casos, el poseedor de la información ha tomado medidas para mantener la información secreta. Esto se evidencia en la versión pública del anexo 12 A, en la cual se restringió el acceso a la información y a las cifras.

4.3. La reserva legal derivada del artículo 61 del Código de Comercio



El estado de costos de producción incluye información contable sumamente específica que ha sido tomada directamente de los libros de contabilidad la sociedad. Este tipo de información financiera, como se vio, está protegido por la reserva general que el artículo 61 del Código de Comercio establece para los libros y papeles del comerciante y respecto de la información contenida en ellos. Los costos discriminados en el anexo 12 A, por su naturaleza, es decir, por tratarse de asuntos contables y movimientos económicos del comerciante, pueden ser protegidos por el Peticionario, quien no tiene la obligación de revelarlos. No hay una justificación legal para hacerlo. Vale la pena recordar que, por regla general, las personas pueden mantener secreta y confidencial su información en ejercicio de su derecho a la intimidad.

5. Anexo 12 B– Estado de Resultados

El Anexo 12 B también contiene información con respecto a variables que pueden encontrarse en los estados financieros. No obstante, como en el caso del Anexo 12 A, las cifras que incluye el anexo confidencial son mucho más detalladas y presentan con mucha mayor profundidad y desagregación respecto de las utilidades e ingresos causados en relación con la producción y comercialización de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado en el mercado nacional y en el exterior.

En este sentido, el Anexo 12B presenta información sobre ventas netas, costo de ventas, utilidad bruta en ventas, gastos de ventas, gastos de administración, utilidad operacional, otros ingresos y otros egresos para todos los semestres analizados.

5.1. Secreto empresarial en el Anexo 12 B de la respuesta al requerimiento

La información de la tabla que el Anexo 12 B contiene es confidencial en tanto que se considera un secreto empresarial porque cumple con los tres parámetros para definirlo:

- (i) La información se encuentra muy desagregada por lo que, a pesar de incluir variables que se encuentran en estados financieros de fin de ejercicio, no incluye información que sea generalmente conocida ni a la que personas externas a la compañía puedan acceder.
- (ii) Se trata de información esencial para el negocio, para conocer el estado del mismo en distintas etapas y para comprender su funcionamiento y sus procesos económicos y operacionales. En este sentido, es relevante ejemplificar parte de la información que contiene el Anexo 12 B: tanto gastos de ventas y de administración para cada tipo de producto comercializado, como ventas netas, utilidades brutas en ventas y utilidad operacional, entre otros factores. En definitiva, estos factores guían el manejo y la administración de la sociedad, así como las estrategias comerciales y presentan la información sobre el desempeño y las ventajas o desventajas comerciales del Peticionario. Es una información que, de conocerse por terceros, haría inequitativo el panorama del mercado.
- (iii) Como en los demás casos, el poseedor de la información ha tomado medidas para mantener la información secreta. Esto se evidencia en la versión pública del anexo 12 B, en la cual se restringió el acceso a la información y a las cifras contempladas.

En conclusión, el Anexo 12 B cumple con los presupuestos para que la información que contiene sea considerada como un secreto empresarial que, de divulgarse, generaría riesgos e inequidades para el Peticionario.

6. Carta de Apoyo Productores

Se presenta la versión confidencial de las Cartas de Apoyo de la empresa, Camilo Albero Mejia & Cia SAS – CA MEJIA bajo el entendido que esta presenta volúmenes de producción por la subpartida y en años



específicos, y como se mencionó anteriormente esta es información que encaja en los supuestos normativos para ser considerada como secreto empresarial, como se explicará a continuación.

Como fue mencionado, la información de los volúmenes de las Cartas de Apoyo de las empresas mencionadas anteriormente es confidencial y hace parte del secreto empresarial en tanto que:

- (i) En el caso particular, contiene variables de que ninguna otra compañía conoce, pues no ha revelado dicha información, ni está obligado legalmente a hacer público un esquema de análisis tan específico como el que presenta el anexo bajo estudio, el cual, además, permite alcanzar múltiples conclusiones sobre el desempeño de las empresas o en una línea de producción específica.

El acceso a esta información lo tienen únicamente personas que conocen de cerca la actividad económica de las empresas trabajan para él.

En este sentido, el primer presupuesto de secreto empresarial se cumple en porque la información reservada no es conocida generalmente por terceros ni es de fácil acceso para estos.

Por otra parte, la información de las se refiere a asuntos tan relevantes el volumen de producción. En este sentido, incluye variables que reflejan los niveles de comercialización, así como su capacidad para producir y las variaciones que han tenido dichos factores. Se trata de información específica del negocio que permite realizar proyecciones y conocer pormenores del negocio lo cual es especialmente útil para definir estrategias empresariales, por lo cual la información contenida en el anexo resulta muy valiosa en términos comerciales.

El poseedor de la información tomó medidas para mantener la información secreta, lo cual se evidencia en la versión públicas de las Cartas, en la cual se restringió el acceso a la información y se hicieron secretos datos y cifras para que los terceros no pudieran acceder a los mismos. Esta posición se reafirma a través del presente documento.

7. Estudio del Torón y Anexos

El Estudio del Torón presenta información sobre los volúmenes de producción y la capacidad de extrusión del Peticionario, así como la estimación de las empresas productoras en México, así como los precios, cotizaciones, datos de clientes los cuales como se mencionó anteriormente encaja en los supuestos normativos para ser considerada como secreto empresarial, como se explicará a continuación:

Secreto empresarial

La decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante la "CAN") dispuso la siguiente definición sobre secreto empresarial:

*“Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, **que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial**, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: **a) secreta**, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, **no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible** por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; **b) tenga un valor comercial por ser secreta**; y c) haya sido **objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta**. La información de un secreto empresarial podrá estar referida **a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o,***



a los medios o formas de **distribución o comercialización de productos** o prestación de servicios. (Subrayado fuera de texto)⁵

De la anterior definición se puede concluir que los siguientes elementos son esenciales para identificar secretos empresariales que, por su naturaleza, son confidenciales:

- (iv) Que la información no sea generalmente conocida o accesible para personas del mismo círculo;
- (v) Que la información tenga valor comercial;
- (vi) Que el poseedor de la información haya tomado medidas para mantener la información secreta.

Secreto empresarial en la Metodología

- (i) La información que se presenta en el anexo no es generalmente conocida, ni son datos a los cuales las personas externas a la compañía puedan acceder fácilmente, especialmente porque se trata de datos sumamente específicos que se derivan de la ejecución continuada y cotidiana del objeto social.
- (ii) Se trata de información esencial para el negocio pues incluye el contenido sobre compras que realizó el Peticionario para desarrollar el producto en distintos periodos. Estos datos son la base para el desarrollo productivo del Peticionario, así como para la posterior comercialización de los productos. Por lo anterior, tiene un gran valor comercial.
- (iii) Como en los demás casos, el poseedor de la información ha tomado medidas para mantener la información secreta. Esto se evidencia en la versión pública del anexo, en la cual se restringió el acceso a la información y a las cifras contempladas.

Igualmente, frente a los anexos al estudio de precios que hacen son parte fundamental para el cálculo del Valor Normal según lo dispone la Decisión 456 de 1999 y el Acuerdo de Antidumping de la OMC, tienen versión confidencial en cumplimiento con la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de Colombia y la Decisión 456 de la CAN.

- i) La Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de Colombia

Estas normas regulan el derecho que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir del acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de su divulgación, publicación o cesión, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales.

En desarrollo del principio de veracidad o calidad, en el tratamiento de los datos personales indica que deberán adoptarse las medidas razonables para asegurar que los datos personales que reposan en las bases de datos sean precisos y suficientes y, cuando así lo solicite el Titular o cuando el Responsable haya podido advertirlo, sean actualizados, rectificados o suprimidos, de tal manera que satisfagan los propósitos del tratamiento. 3.12.2 Protección de los datos contenidos en los anexos.

Los datos señalados como confidenciales no influyen directa o indirectamente en el cálculo de dicho valor pues son datos personales que no tienen ninguna injerencia dentro del cálculo o del proceso. Los datos personales de acuerdo la normativa colombiana anteriormente citada, están protegidos pues son datos personales registrados en una base de datos que pueden ser vinculados o que pueden asociarse a uno a varias personas determinadas o determinables. El poseedor de la información ha tomado las medidas para mantener la

⁵ Negrilla incluida por los autores del presente documento.



información protegida, lo cual se evidencia en la versión pública de las Facturas, en la cual se restringió el acceso a la información y se hicieron secretos datos para que los terceros no pudieran acceder a los mismos, cumpliendo así con la normativa colombiana y entregando

De acuerdo con todo lo anterior, se puede considerar que el Estudio del Torón y Anexos contiene información relevante comercialmente, información que hasta ahora no ha sido divulgada que constituye un secreto empresarial debido a la gran importancia que contienen sus datos y gracias a que cumple con los presupuestos dispuestos en la norma citada previamente.

8. Historial de Correos de los Precios de la Empresa DEACERO

El anexo, Historial de Correos de los Precios de la Empresa DEACERO presenta información sobre los precios de esta empresa, los cuales como se mencionó anteriormente encaja en los supuestos normativos para ser considerada como secreto empresarial, como se explicará a continuación:

Secreto empresarial

La decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante la “CAN”) dispuso la siguiente definición sobre secreto empresarial:

“Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.(Subrayado fuera de texto)”⁶

De la anterior definición se puede concluir que los siguientes elementos son esenciales para identificar secretos empresariales que, por su naturaleza, son confidenciales:

- (vii) Que la información no sea generalmente conocida o accesible para personas del mismo círculo;
- (viii) Que la información tenga valor comercial;
- (ix) Que el poseedor de la información haya tomado medidas para mantener la información secreta.

Secreto empresarial en el Historial de Correos de los Precios de la Empresa DEACERO

- (iv) La información que se presenta en el anexo no es generalmente conocida, ni son datos a los cuales las personas externas a la compañía puedan acceder fácilmente, especialmente porque se trata de datos sumamente específicos que se derivan de la ejecución continuada y cotidiana del objeto social.
- (v) Se trata de información esencial para el negocio pues incluye el contenido sobre compras que realizó el Peticionario para desarrollar el producto en distintos periodos. Estos datos son la base para el desarrollo productivo del Peticionario, así como para la posterior comercialización de los productos. Por lo anterior, tiene un gran valor comercial.

⁶ Negrilla incluida por los autores del presente documento.



- (vi) Como en los demás casos, el poseedor de la información ha tomado medidas para mantener la información secreta. Esto se evidencia en la versión pública del anexo, en la cual se restringió el acceso a la información y a las cifras contempladas.

Igualmente, frente a los anexos al estudio de precios que hacen son parte fundamental para el cálculo del Valor Normal según lo dispone la Decisión 456 de 1999 y el Acuerdo de Antidumping de la OMC, tienen versión confidencial en cumplimiento con la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de Colombia y la Decisión 456 de la CAN.

- ii) La Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de Colombia

Estas normas regulan el derecho que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir del acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de su divulgación, publicación o cesión, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales.

En desarrollo del principio de veracidad o calidad, en el tratamiento de los datos personales indica que deberán adoptarse las medidas razonables para asegurar que los datos personales que reposan en las bases de datos sean precisos y suficientes y, cuando así lo solicite el Titular o cuando el Responsable haya podido advertirlo, sean actualizados, rectificados o suprimidos, de tal manera que satisfagan los propósitos del tratamiento. 3.12.2 Protección de los datos contenidos en los anexos.

Los datos señalados como confidenciales no influyen directa o indirectamente en el cálculo de dicho valor pues son datos personales que no tienen ninguna injerencia dentro del cálculo o del proceso. Los datos personales de acuerdo la normativa colombiana anteriormente citada, están protegidos pues son datos personales registrados en una base de datos que pueden ser vinculados o que pueden asociarse a uno a varias personas determinadas o determinables. El poseedor de la información ha tomado las medidas para mantener la información protegida, lo cual se evidencia en la versión pública de las Facturas, en la cual se restringió el acceso a la información y se hicieron secretos datos para que los terceros no pudieran acceder a los mismos, cumpliendo así con la normativa colombiana y entregando

De acuerdo con todo lo anterior, se puede considerar el Historial de Correos de los Precios de la Empresa DEACERO tiene información relevante comercialmente, información que hasta ahora no ha sido divulgada que constituye un secreto empresarial debido a la gran importancia que contienen sus datos y gracias a que cumple con los presupuestos dispuestos en la norma citada previamente.

9. Conclusión

Por los anteriores motivos, consideramos que todos los datos y cifras sintetizados en el presente escrito son información confidencial o constituyen secretos empresariales del Peticionario que, de ser revelados, podrían traer graves consecuencias sobre el desempeño y la competitividad del mismo.

Cordialmente,



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S de la J



WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 - Edificio Calle 100 - Tel: 6511511

Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 - Edificio Centro Empresarial Las Américas I - Tel: 5-3690866

Call Calle 11 # 100-121, Of. 1001 - Edificio Campestre Towers - Tel: 2-3747044 /2-4837614

Medellin Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 - Edificio Xerox - Tel: 4-3217131 / 4- 3215967

Marinilla, 9 de noviembre de 2023



C.A. Mejía & Cía. S.A.S.
NIT. 890.900.223-7

Señores
Subdirección de Prácticas Comerciales
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
E. S. D.

Referencia: Apoyo a la Solicitud de Revisión Administrativa por Cambio de Circunstancias de los Derechos Antidumping Impuestos Mediante Resolución 318 de 2021 contra las importaciones de Cables de Acero, Torón Galvanizado y Torón para Concreto Preesforzado, 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

Estimados señores:

Ivan Dario Arango Gomez, identificado con cc 71.635.465, actuando en calidad de representante legal de la empresa **Camilo Alberto Mejía & Cia S A S**, sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 8909002237, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, me permito manifestar nuestro apoyo a la Solicitud de Revisión Administrativa por Cambio de Circunstancias de los Derechos Antidumping Impuestos Mediante Resolución 318 de 2021 contra las importaciones de Cables de Acero, Torón Galvanizado y Torón para Concreto Preesforzado, Clasificados por la Subpartida Arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, presentada por Empresa Colombiana de Cables SAS – EMCOCABLES S.A.S.

Así mismo, me permito indicar las cifras producidas por **Camilo Alberto Mejía & Cia S A S**, en kilogramos, de cables entre el 2022 y el primer semestre del 2023:

Producto	Subpartida	2022	ISEM2023
Cables De Acero, Torón Galvanizado y Torón Para Concreto	7312.10.90.00	kg	kg

Cordialmente,

Ivan Dario Arango Gomez
Representante Legal
Camilo Alberto Mejía & Cia S A S

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal



JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en el presente documento incluimos información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías. En la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos señalados.